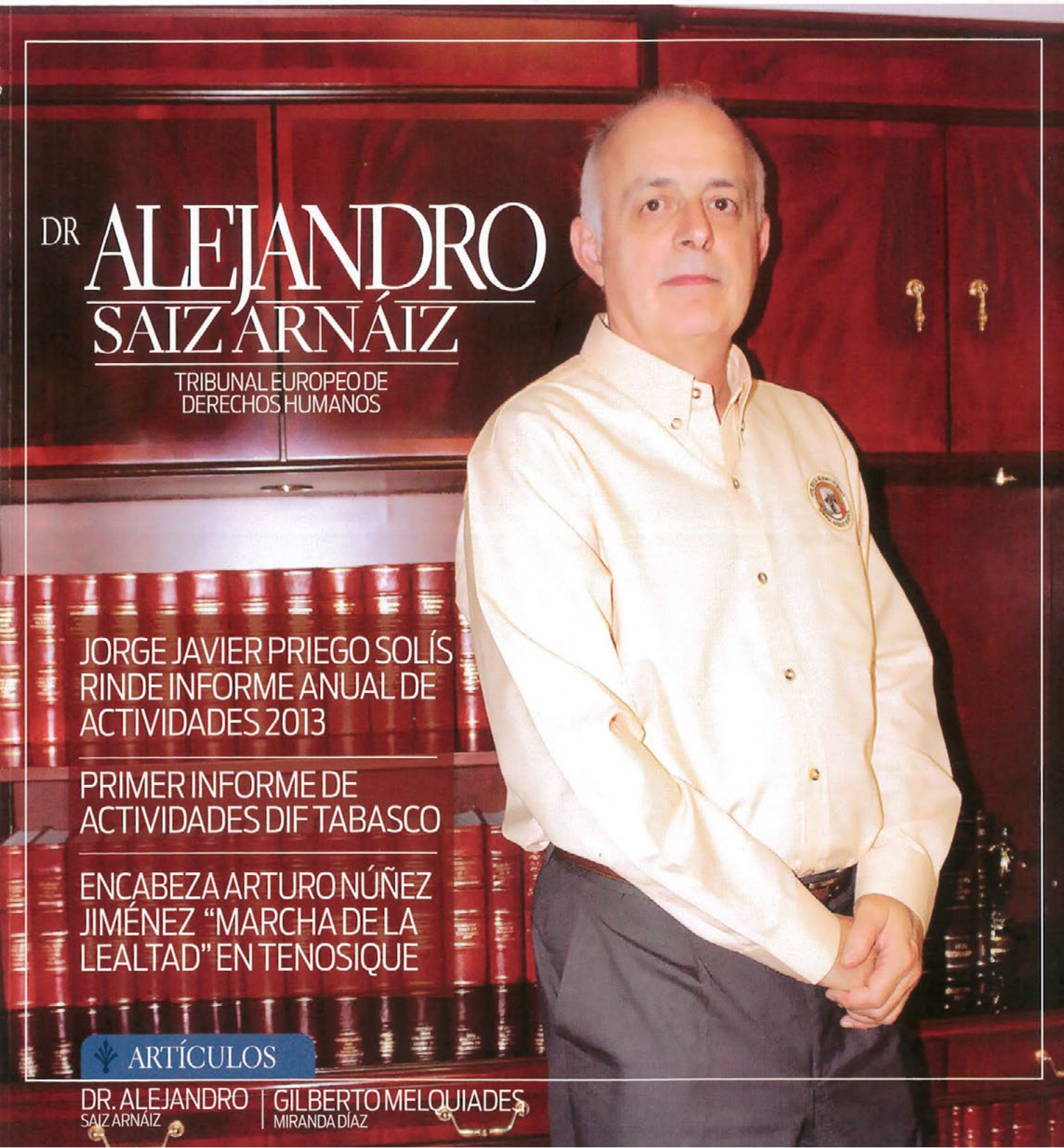
Año VI - Número 20
ENERO- MARZO 2014
Precio: $30.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



DR ALEJANDRO SAIZ ARNÁIZ

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS RINDE INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2013

PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DIF TABASCO

ENCABEZA ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ "MARCHA DE LA LEALTAD" EN TENOSIQUE

ARTÍCULOS

DR. ALEJANDRO SAIZ ARNÁIZ | GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ

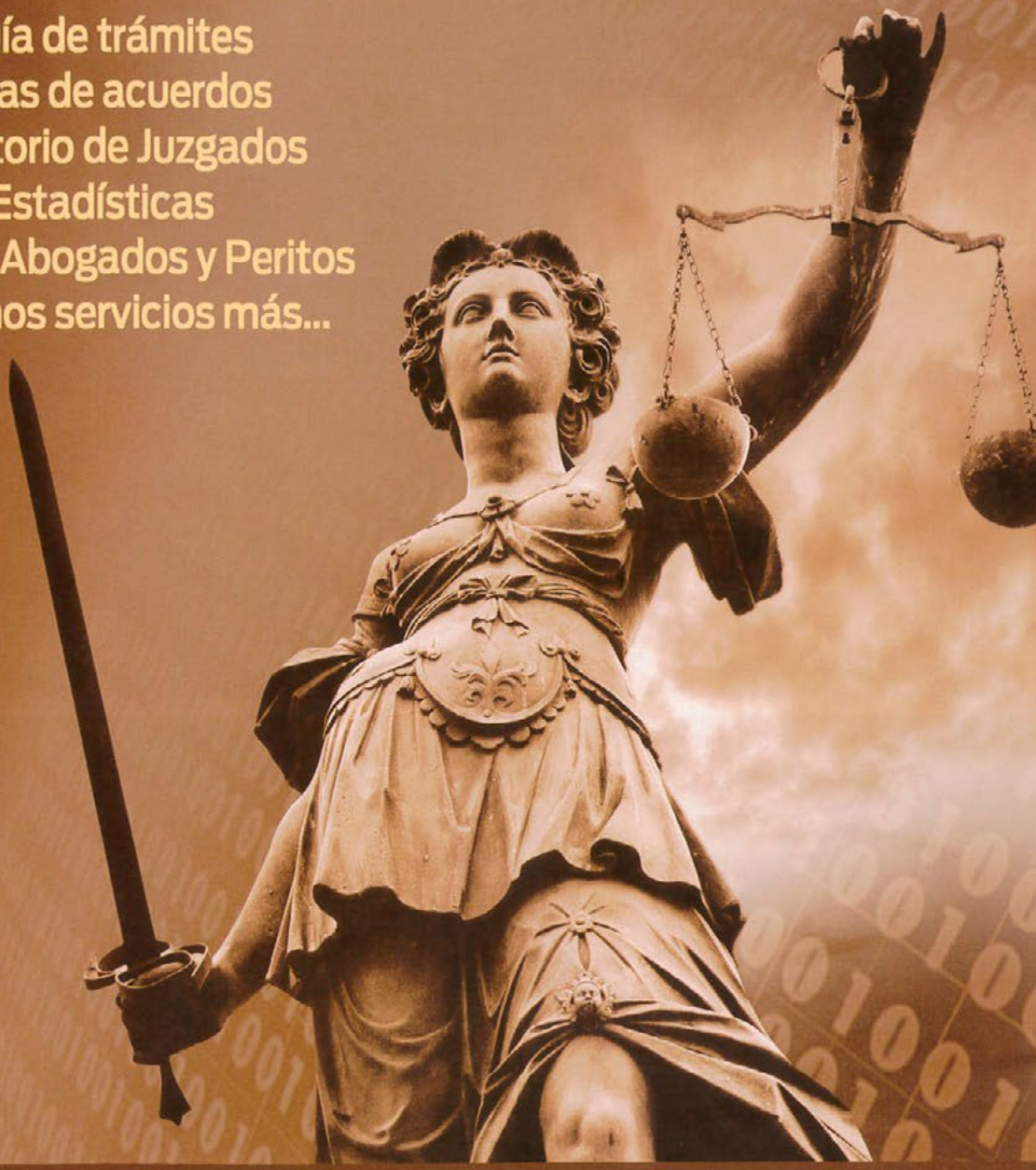
Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Visite nuestro portal web:

www.tsj-tabasco.gob.mx

Guía de trámites
Listas de acuerdos
Directorio de Juzgados
Estadísticas
Lista de Abogados y Peritos
y muchos servicios más...



El Poder Judicial de Tabasco

Por una impartición de justicia honesta, transparente, imparcial y con verdadero sentido humano.

NEXO JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

EDITORIAL

Dentro de la impartición de justicia, la ética se traduce en un quehacer cotidiano fundamentado en valores y principios que conducen el actuar de todos los que formamos parte del Poder Judicial.

Estos principios y valores se manifiestan en un firme compromiso con la supremacía de la ley, el respeto a los derechos humanos, la administración transparente de los recursos públicos y en una búsqueda permanente por consolidar un nuevo sistema penal, que entre otras cosas, responda al siempre dinámico fenómeno delincuencial.

Precisamente, todos estos temas son ampliamente abordados en este número de nuestra revista Nexo Jurídico, además, ponemos especial énfasis en destacar a la institución que es el fundamento de toda sociedad: la familia, por ser aquí donde se comienza a gestar una amplia cultura de la legalidad.

Esperamos que, como ya se ha hecho costumbre, la lectura de Nexo Jurídico contribuya al análisis serio, la reflexión profunda y la propuesta creativa que nos permita reafirmar nuestra lealtad a las instituciones y al imperio de la ley.

Estamos convencidos que sólo así, estaremos dando pasos sólidos para recuperar la confianza ciudadana que demanda acciones claras y resultados concretos, por un México y un Tabasco más justos y una mejor impartición de justicia fundamentada en una auténtica ética de la responsabilidad.

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tabasco

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	MAG. PDTE. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
PRIMERA SALA CIVIL	MAG. PDTA. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO MAG. LETICIA PALOMEQUE CRUZ MAG. ADELAIDO RICÁRDEZ OYOSA
SEGUNDA SALA CIVIL	MAG. PDTE. ENRIQUE MORALES CABRERA MAG. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ MAG. LUCY OSIRIS CERINO MARCÍN
PRIMERA SALA PENAL	MAG. PDTE. RUFINO PÉREZ ALEJANDRO MAG. LUIS ORTÍZ DAMASCO MAG. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ ROSS
SEGUNDA SALA PENAL	MAG. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ MAG. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ MAG. LUIS ARTURO MONTES SÁNCHEZ
TERCERA SALA PENAL	MAG. PDTE. NICOLÁS TRIANO RUEDA MAG. LEDA FERRER RUIZ MAG. CECILIO SILVÁN OLÁN
CUARTA SALA PENAL	MAG. PDTE. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ MAG. MARIO DÍAZ LÓPEZ MAG. LORENZO GUZMÁN VIDAL
COMISIONADA A LA PRESIDENCIA	MAG. NORMA LIDIA GUTIERRÉZ GARCÍA
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	MAG. ENEDINA JUÁREZ GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONS. CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL	CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ
COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA	CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ CONS. CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO	LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TESORERO	L.C.P. ALBERTO VIDAL CASTILLO
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	DR. AUDONÁTILO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ

NEXO JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

DIRECTOR GENERAL
Lic. Pedro Lara Hernández
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2091

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Alberto Caso Becerra
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2026

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4003

CORRECCIÓN DE ESTILO
Lic. Victor Manuel Villasís Brito
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2093

SUSCRIPCIONES
Lic. Hortensia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2079

DISEÑO
L.D.G. René Martínez Jiménez

FOTOGRAFÍA
Miguel Alejandro Bolaina
María Elena Pérez Rosales
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL
Lic. Jorge Javier Priego Solís
Dr. Daniel Barceló Rojas
Lic. Norma Lidia Gutiérrez García
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Lic. Pedro Lara Hernández

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER (ISSN): 1405-4523
Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

CONTENIDO

ENERO - MARZO 2014

ENTREVISTA

4 **Dr. Alejandro Saiz Arnáiz**
Retos para garantizar una reforma penal efectiva

REPORTAJE



12 **Informe Anual de Labores; Ética y compromiso en la justicia, reclama Tabasco:** Jorge Javier Priego Solís

22 **Jorge Javier Priego Solís Presidente del Poder Judicial por votación unánime; la prioridad es privilegiar el imperio de la ley**

24 **Conferencia magistral del Dr. Edgar Elías Azar**
Llegó la hora de la justicia para los poderes judiciales

27 **Primer Informe de actividades DIF Tabasco**
Nuestra misión es estar cerca de la gente que nos necesita: Martha Lilia López de Núñez

33 **Encabeza Arturo Núñez Jiménez "Marcha de la Lealtad" en Tenosique**
Reafirmemos nuestra lealtad a Tabasco: Jorge Javier Priego Solís

38 **Premio Juchimán de Plata 2012**
Edición número XXXVI

41 **Capacita TSJ a magistrados y operadores jurídicos**
Fortalecer un Poder Judicial confiable para la sociedad

44 **Estamos comprometidos a recuperar la confianza ciudadana: Jorge Javier Priego Solís**

46 **Celebración del Día de Reyes**
Promueve voluntariado la convivencia familiar

58 **Rosca de Reyes para trabajadores del TSJ**

DIPLOMADO

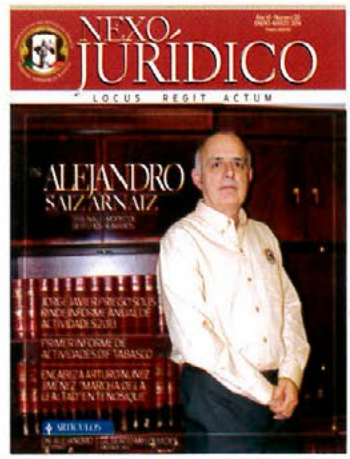
36 **Diplomado en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio** (juicios orales)

ARTÍCULOS

10 **Dr. Alejandro Saiz Arnáiz**
La interpretación de conformidad
Significado y dimensión práctica (un análisis desde la constitución española)

18 **Gilberto Melquiades Miranda Díaz**
Nuevo sistema acusatorio en la materia de adolescentes





En portada:
Dr Alejandro Saiz Arnáiz

ENTREVISTA
DOCTOR ALEJANDRO
SAIZ ARNÁIZ

RETOS PARA GARANTIZAR UNA REFORMA PENAL EFECTIVA



LA RESPONSABILIDAD DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO PENAL NO RECAE ÚNICAMENTE SOBRE EL PODER JUDICIAL, SE TRATA DE UNA EMPRESA COLECTIVA QUE IMPLICA A SUJETOS DIVERSOS COMO LA FISCALÍA, LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y LA ABOGACÍA...

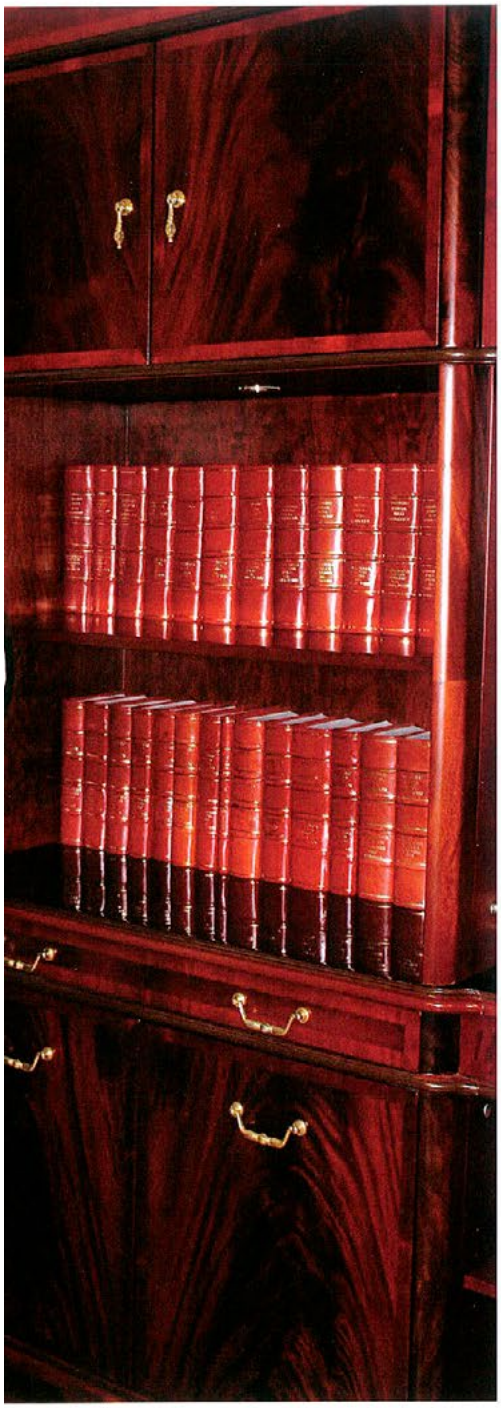
Las instituciones federales, desde la Presidencia de la República hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los entes federativos y sus poderes judiciales, así como las Universidades y sus Facultades de Derecho, están llevando a cabo numerosas actuaciones para garantizar que la reforma penal llegará a buen puerto, aseguró el Doctor Alejandro Saiz Arnáiz, catedrático de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España.

El Doctor Saiz Arnáiz participó recientemente en Tabasco, junto con con el Magistrado Presidente Jorge Javier Priego Solís, en la entrega de constancias a los funcionarios que asistieron al curso sobre "Derechos humanos, convencionalidad y nuevo proceso penal acusatorio", que, organizado por el Poder Judicial del Estado, se impartió el pasado mes de octubre en San Cristóbal de las Casas, y que tuvo como sede la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El Doctor Saiz ha publicado más de 70 estudios en varios idiomas y cuatro libros, entre ellos "La apertura constitucional al derecho internacional y europeo de los derechos humanos", habló durante nuestra entrevista, sobre la reforma penal en México, su aplicación, sus principales retos, la importancia de la capacitación y el papel de los juicios orales.

El Doctor Saiz - quien es también responsable de la red denominada Derechos Humanos- Educación Superior, financiada por la Comisión Europea-, abordó el tema de la reforma constitucional mexicana en materia de derechos humanos y sobre protocolos de seguridad en el sistema de justicia considerando los tiempos violentos que viven en nuestro país:

-En la ocasión anterior, mencionaba que jueces y magistrados están obligados a concretar la reforma penal en México **¿Cómo ve el panorama para el país a casi tres años de que**



> EL DERECHO A UN PROCESO EQUITATIVO, EL RESPETO A LAS GARANTÍAS QUE CORRESPONDEN A LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL, HA DE SER UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE QUIENES ACTÚAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ALEJANDRO SAIZ ARNÁIZ

concluya la "vacatio legis" para la entrada en vigor del sistema que prevé los juicios orales en todo el país?

-Se está haciendo un gran esfuerzo en toda la Federación para implementar en plazo la reforma. Las instituciones federales, desde la Presidencia de la República hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los entes federativos y sus poderes judiciales así como las Universidades y sus Facultades de Derecho, están llevando a cabo numerosas actuaciones para garantizar que la reforma penal llegará a buen puerto.

Pero el trabajo no acaba, obviamente, con la entrada en vigor de las normas que dan vida al nuevo sistema penal acusatorio. Más bien podría decirse que ese gran esfuerzo colectivo habrá de continuar en el tiempo. El derecho a un proceso equitativo, el respeto a las garantías que corresponden a las partes en el proceso penal, ha de ser una preocupación constante de quienes actúan en el servicio público de la Administración de Justicia.

-¿Cuál es el principal reto que enfrentan los operadores jurídicos ante ésta, que es la reforma constitucional penal de más hondo calado para México en 100 años?

-Creo que los efectos de la reforma habrán de evaluarse en el tiempo. Después de varios años de aplicación del nuevo proceso penal acusatorio podrá afirmarse, en su caso, si ha contribuido a la existencia de una justicia penal más eficaz, eficiente y con plenitud de garantías. No creo equivocarme si afirmo que estos son los objetivos que persigue la reforma. El reto para todos es alcanzar esos propósitos. Cumplir con las finalidades para las que la reforma fue concebida.

-¿Qué papel juega la capacitación en destrezas prácticas para implementar la reforma penal?

-La capacitación, es decir, la formación inicial y continuada de quienes trabajan en la Administración de Justicia es fundamental para implementar la reforma y, más en general, para garantizar el buen funcionamiento del servicio público. El mantenimiento al día, el reciclaje profesional, el aprendizaje de nuevas técnicas y modelos, en definitiva, la formación continuada es una pieza esencial de la buena praxis judicial.

Todos los documentos internacionales de buenas prácticas, los códigos éticos, los principios de actuación judicial, insisten en la idea, que se concibe como derecho y obligación de los aplicadores judiciales, de la necesaria actualización de conocimientos.

Esa actualización es particularmente obligada en los grandes momentos de reforma legislativa, como el que ahora están ustedes viviendo. Sin capacitación, la reforma está condenada al fracaso o, como mínimo, al mal funcionamiento de un diseño que ha sido concebido para mejorar el proceso penal. Claro que la capacitación, en estos casos, no ha de agotarse únicamente en los funcionarios judiciales, antes bien, ha de cubrir también a la fiscalía, a las fuerzas de seguridad y a la abogacía, por supuesto.

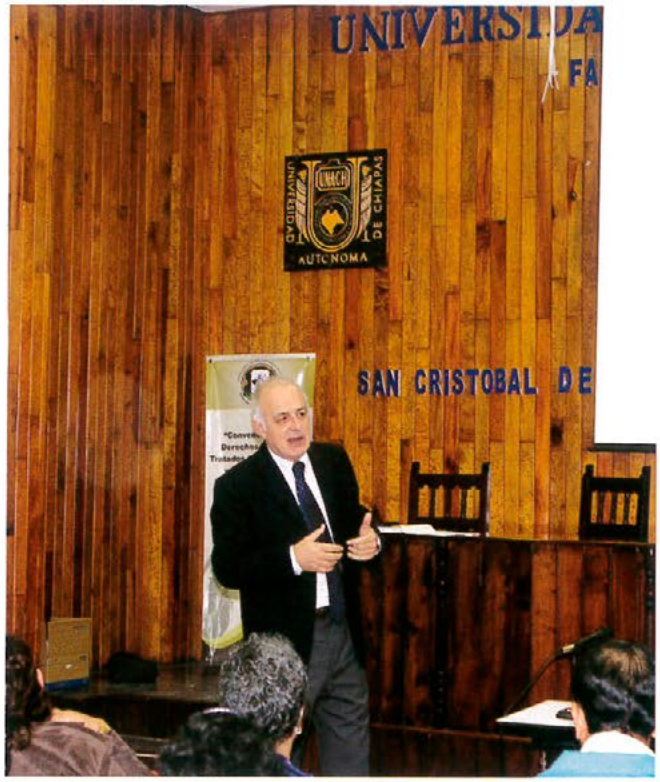
Usted tiene conocimiento de la labor de capacitación que ha hecho el Poder Judicial de Tabasco **¿Cuál sería su evaluación de este esfuerzo?**

Muy positiva. Creo que es de justicia (nunca mejor dicho) reconocer el muy notable despliegue de actividades de capacitación que está llevando

a cabo el Poder Judicial del Estado. Esta realidad es la mejor demostración de la preocupación que existe en el seno de ese Poder por concluir con éxito la reforma del proceso penal. Me consta que todas las instancias competentes, a empezar por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están firmemente comprometidas con la formación continuada de los funcionarios del Poder Judicial tabasqueño. Por mi parte, les animo a que continúen con ese esfuerzo, sin el cual es fácilmente imaginable un deterioro en la calidad del servicio público de la Administración de Justicia.

-Según su experiencia **¿La oralidad tiene vuelta atrás? ¿Es posible atender el rezago de expedientes y el hacinamiento en centros de reclusión sin implementar mediación, conciliación, salidas alternas al proceso y juicios orales?**

-Me resulta muy difícil imaginar la vuelta atrás. Puedo concebir problemas de aplicación en los primeros años del nuevo modelo (sucede siempre que se llevan a cabo reformas de semejante calado), pero la vuelta atrás sería expresión de un fracaso inasumible y que nadie desea. Pero permítame que insista en algo que ya le he dicho: la responsabilidad de la puesta en práctica del nuevo acusatorio penal no puede hacerse recaer únicamente sobre las espaldas del Poder Judicial. Los sistemas de justicia, también los penales, funcionan desde la actuación de los jueces, por supuesto, pero también de los integrantes de la fiscalía, de las fuerzas de seguridad y de la abogacía. Es una empresa colectiva que implica a sujetos diversos.



> "SIN CAPACITACIÓN, LA REFORMA ESTÁ CONDENADA AL FRACASO O, COMO MÍNIMO, AL MAL FUNCIONAMIENTO DE UN DISEÑO QUE HA SIDO CONCEBIDO PARA MEJORAR EL PROCESO PENAL"
>
> ALEJANDRO SAIZ ARNÁIZ

-En una de sus más recientes obras, "Los derechos fundamentales de los jueces", plantea un tema central en momentos en que en México se hace este análisis. **¿Cuáles serían estos derechos de los juzgadores?**

-El estudio de los derechos fundamentales de los jueces es relevante en la perspectiva, indispensable en un Estado constitucional, de la independencia y, sobre todo, de la imparcialidad judicial, dos fundamentos existenciales del Poder Judicial en nuestros Estados. En principio creo que ha de admitirse que los derechos que corresponden a los jueces no son diferentes (no son menores) de los que tocan a un ciudadano cualquiera. Sin embargo, ha de aceptarse que esos derechos pueden sufrir modulaciones, léase limitaciones, vinculadas al ejercicio de la función jurisdiccional.

La libertad de expresión, el derecho de manifestación o el de asociación de un juez, por poner algunos ejemplos, pueden padecer necesarios "recortes" para preservar la imprescindible imagen de imparcialidad del Poder Judicial ante los ciudadanos. Las leyes, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incluso la Constitución, y los principios de ética judicial pueden ordenar esas modulaciones necesarias a algunos derechos humanos de los miembros del Poder Judicial.

-¿Qué alcance tiene la reforma constitucional en materia de derechos humanos, puesta en marcha en México? ¿Cuál es la visión que tiene de ella en Europa?

-La reforma constitucional mexicana en materia de derechos humanos es decisiva. Supone la apertura del ordenamiento jurídico de la República, desde la primera de sus fuentes normativas, es decir, desde la Constitución, a la influencia del denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Supone, también, en gran medida la aceptación de una realidad cada vez más perceptible en la sociedad internacional contemporánea: el intérprete de los derechos humanos ya no es solo el intérprete nacional.

La lectura de los contenidos y límites a los derechos es una lectura compartida entre actores judiciales locales y otros internacionales, singularmente los tribunales que existen en ciertos convenios, como el Pacto de San José, para la interpretación de los derechos que en ellos se garantizan.

Esta realidad está también muy presente en Europa desde el Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1950. Allí, como acá, en México, muchas Constituciones de países europeos prevén la interpretación conforme y la apertura al Derecho Internacional en materia de derechos fundamentales.

-Ante la situación de violencia en México **¿Debe establecerse un protocolo de seguridad para jueces y recintos judiciales?**

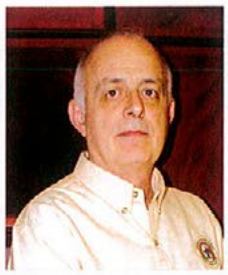
Esta es una decisión que corresponde a las autoridades de su país. Por ello, y sin voluntad alguna de entrometerme, me limitaré a afirmar que la independencia del Poder Judicial se desdibuja, hasta desaparecer, allí donde el juez no puede trabajar libre de todo tipo de presión. Y el riesgo para la integridad física de los jueces es, sin duda alguna, la máxima expresión de una presión inaceptable.

-Uno de los temas de los defensores de los derechos humanos es acabar con la medida del arraigo. El presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayan, plantea que en condiciones de violencia en que el Estado es amenazado por grupos delictivos poderosos, es legítima la restricción de derechos. **¿Sería ir hacia el derecho penal del enemigo?**

-No lo creo. Dejando ahora de lado toda referencia al Derecho Penal del enemigo, ha de reconocerse que el Estado democrático tiene la obligación de defenderse frente a los liberticidas. No sería aceptable, en términos constitucionales, un Estado que no reaccionara frente a los ataques de quienes ponen en peligro la propia supervivencia de la Constitución y de la democracia.

Aún a riesgo de equivocarme (y prescindiendo ahora de algunas matizaciones que serían necesarias) me atrevería a decir que solo el derecho a no padecer tortura y el derecho a no declarase culpable son derechos absolutos. Todos los demás derechos humanos son, por definición, limitables. Y algunas de las razones que pueden justificar restricciones a derechos se encuentran precisamente, y así lo reconocen numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, en la defensa de la seguridad del Estado, del orden público y de los derechos de otras personas.

Las restricciones, por supuesto, han de estar previstas por la ley, ser proporcionadas y susceptibles de control judicial. Solo así pueden resultar compatibles con el Estado Democrático de Derecho.



CURRICULUM VITAE

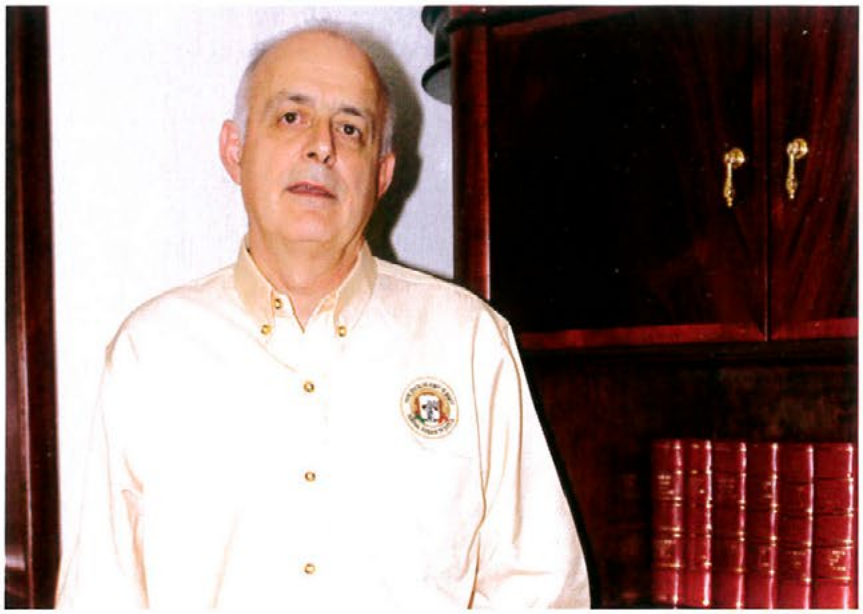
Alejandro Saiz Arnaiz, nacido en Getxo (Vizcaya, 1957).
Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto, 1979.
Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (UPV-EHU, 1987).

Desde septiembre del año 2006 es Catedrático de Derecho Constitucional de la Universitat Pompeu Fabra, de Barcelona. Antes lo fue en la Universidad del País Vasco. Entre los años 2000 y 2006 fue Letrado del Consejo General del Poder Judicial en la Escuela Judicial, en la que enseñó Derecho Constitucional y Comunitario.
Es titular de una Cátedra Jean Monnet ad personam de Derecho Constitucional Europeo (desde septiembre de 2007) y Director del Departamento de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra (desde junio de 2007).
Autor de cuatro libros: La forma de gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca (1988, 2ª ed., 1995); Los grupos parlamentarios (1989); Estado federal y "estatuto particular" (1997); La apertura constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los derechos humanos. El artículo 10.2 de la Constitución española (1999, Premio de Investigación del Consejo General del Poder Judicial). Ha dirigido varios libros colectivos, entre los que se cuentan Integración europea y Poder Judicial (2006), Los derechos fundamentales de los jueces (2012), Control de convencionalidad, interpretación conforme y diálogo jurisprudencial (con E. Ferrer Mac Gregor, 2012) y National Constitutional Identity and European Integration (con C. Alcoberro Llivina, 2013).
Ha publicado más de setenta estudios en obras colectivas y Revistas especializadas (también en francés, inglés e italiano) sobre materias tales como Derecho parlamentario, estructura territorial del Estado, integración europea, derechos fundamentales, justicia constitucional y poder judicial. Ha participado en un total de quince proyectos de investigación financiados por distintas instituciones públicas y privadas. Ha llevado a cabo actividades de consultoría en diversos países de Europa, África y América Latina. Es responsable de la Red "Derechos Humanos Educación Superior", financiada por la Comisión Europea en el marco del Programa ALFA e integrada por tres Universidades europeas y siete latinoamericanas (2012-2014).
Ha sido Juez "ad hoc" del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2008-2012).
Es experto del Parlamento Europeo (Legislatura 2009-2014) para asesoramiento a la Comisión de Derechos Fundamentales, Justicia e Interior en el ámbito de "la promoción de los derechos fundamentales, ciudadanía y lucha contra la discriminación".

LA INTERPRETACIÓN DE CONFORMIDAD

SIGNIFICADO Y DIMENSIÓN PRÁCTICA (UN ANÁLISIS DESDE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA)

Alejandro Saiz Arnáiz (UPF)



I. LA INTERPRETACIÓN CONFORME COMO AUSENCIA DE CONTRADICCIÓN

El propósito de estas páginas es demostrar el impacto que el mandato de interpretación internacionalmente conforme de los derechos fundamentales ha tenido en un ordenamiento, como el español, en el que todos los intérpretes constitucionales están vinculados por dicha directriz interpretativa.

El segundo apartado del art. 10 de la Constitución impone la interpretación de los derechos fundamentales y las libertades en ella reconocidos «de conformidad» con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos sobre estas materias en los que España sea parte. La pregunta a la que ahora pretendo dar respuesta es la siguiente: ¿qué significa la interpretación conforme? En otras palabras: ¿cuál es la intensidad del vínculo que para el intérprete, en nuestro caso para el Tribunal Constitucional, al que se aludirá en estas páginas, se deduce del citado criterio interpretativo?

Doy por hecho que la conformidad a la que se refiere el art. 10.2 CE es la material o sustancial, es decir, la que alude al contenido de los derechos presentes en los enunciados normativos a interpretar. Pues bien, la conformidad material puede concebirse en un doble sentido: como mera compatibilidad o como conformidad stricto sensu. La primera vendría a significar ausencia de contradicción, la segunda «deducibilidad»[1]. En el primer sentido se adecuaría a la cláusula del art. 10.2 CE toda interpretación de los derechos fundamentales presentes en la Constitución que fuera compatible –o no contradictoria– con los textos internacionales allí mencionados; en el segundo, dicha cláusula llevaría a entender que la conformidad sólo se alcanzaría en los supuestos de plena identidad, esto es, siempre que el resultado de la interpretación llevara a otorgar a los derechos fundamentales un contenido «lógicamente deducible» de aquellos mismos textos internacionales. En mi opinión, el art. 10.2 CE se refiere a la conformidad como compatibilidad o ausencia de contradicción, pero no a la plena identidad o conformidad en sentido fuerte[2].

Las opciones planteadas, y desde luego la defensa de la conformidad como ausencia de contradicción, han de recibir un tratamiento distinto en función de la existencia o no, en los acuerdos internacionales que se utilizan como parámetro hermenéutico, de órganos (jurisdiccionales o asimilados) a los que los propios acuerdos confieren la tarea de su interpretación y aplicación. Cuando tales órganos no existen, el Tribunal Constitucional, al decidir de los casos que conoce, se convierte en intérprete autorizado del tratado en cuestión, de manera que su texto –en ocasiones más abierto e impreciso que el de la propia Norma fundamental– recibirá el significado que aquél le otorgue. En estos supuestos el auxilio interpretativo en la exégesis de los derechos fundamentales será casi siempre escaso y la conformidad fácilmente alcanzable: la proximidad de contenidos entre tales acuerdos y el Título I CE, y la identidad de intérprete allanarán el camino en dicha dirección. Sólo cuando la literalidad del tratado resulte indubitada al reconocer o proclamar un derecho a su vez no explicitado en la Constitución, desaparecerá el amplísimo margen del que, en caso contrario, dispone el Tribunal. Es lo que sucede, por ejemplo, con el art. 14.5 PIDCP cuando establece que toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que la condena sea sometida a un tribunal superior: de este enunciado se ha servido el Tribunal Constitucional para incorporar al art. 24 CE el conocido como derecho al doble grado de jurisdicción en materia penal, ausente como tal del texto constitucional.

Cuando, por el contrario, se prevé en el respectivo convenio internacional la presencia

de alguna instancia jurisdiccional (o catalogable como tal) encargada de su interpretación, la conformidad con el tratado a la que está vinculado el Tribunal Constitucional se extiende a las decisiones de aquel órgano. En estos supuestos el contenido de los derechos presentes en el texto internacional no resulta ya de la actuación del Tribunal Constitucional, sino de la del respectivo órgano de garantía, cuyas resoluciones han de contribuir a la conformación de los derechos constitucionalizados. La situación ahora descrita sólo se produce, para España, en el ámbito del Convenio Europeo de Derechos Humanos, respecto de su Tribunal y, eventualmente, hasta noviembre de 1998, de la Comisión. De manera más matizada, y mucho más recientemente, el alto intérprete de la Constitución ha hecho también uso de la jurisprudencia emanada del Comité de Derechos Humanos, instituido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en ejercicio de la competencia que aquél se ve reconocida en el Protocolo facultativo de dicho Pacto[3].

Uno de los argumentos que avalan la idea de la conformidad como compatibilidad o ausencia de contradicción trae causa del propio Convenio de Roma. A tenor de su art. 53 ninguna de las disposiciones de dicho Convenio, y por lo mismo la interpretación que de ellas lleve a cabo el Tribunal de Estrasburgo, se entenderá «en el sentido de limitar o perjudicar aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que podrían ser reconocidos conforme a las leyes de cualquier Alta Parte Contratante». Es decir, el Convenio, concebido como estándar mínimo europeo de los derechos fundamentales, no puede nunca utilizarse para disminuir o rebajar el patrón nacional de éstos. Se impide de este modo la plena identidad –conformidad en sentido fuerte– «a la baja». En no pocas ocasiones queda rastro en la jurisprudencia constitucional española del (en principio) superior contenido de los derechos presentes en la Norma fundamental respecto de los enumerados en el Convenio[4].

Además, sostener que el Tribunal Constitucional se encuentra sometido inexcusablemente a los contenidos que para los derechos fundamentales se derivan del case law del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (conformidad en sentido fuerte o identidad) implicaría tanto como subvertir la condición de aquel órgano, que dejaría de ser el supremo intérprete de la Norma fundamental para pasar a ser una instancia jerárquicamente sometida al máximo intérprete del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En puridad, podría de este modo prescindirse pura y simplemente de todo el Título I CE. En fin, y por reducción al absurdo, el Tribunal Constitucional no podría declarar la contradicción con la Constitución de ningún acuerdo internacional en materia de derechos ya que toda oposición, incluso flagrante, entre ambos habría de salvarse en beneficio de este último, del que deberían «deducirse lógicamente» los contenidos de los derechos fundamentales presentes en la Norma básica que de este modo, en la práctica, dejaría de ocupar la cabecera del ordenamiento.

EL CONVENIO DE ROMA, CONCEBIDO COMO ESTÁNDAR MÍNIMO EUROPEO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, NO PUEDE NUNCA UTILIZARSE PARA DISMINUIR O REBAJAR EL PATRÓN NACIONAL DE ÉSTOS

Una pregunta que cabe (o mejor, es necesario) plantearse al analizar el contenido y los límites del canon hermenéutico al que se refiere el art. 10.2 CE, y antes de pasar a tratar de sus efectos prácticos, tiene que ver con el eventual carácter obligatorio de su empleo. Es decir, ¿ha de acudirse necesariamente a los tratados y acuerdos internacionales al interpretar los derechos fundamentales o, por el contrario, corresponde al intérprete decidir libremente el eventual recurso a las fuentes de producción externa? La respuesta es, a mi juicio, positiva a la primera parte de la pregunta formulada: la pauta ex art. 10.2 CE no es de libre utilización, no se encuentra a disposición del intérprete el cual, antes bien, se halla vinculado a la exégesis de los derechos fundamentales de conformidad con aquellos tratados y acuerdos. En el bien entendido, y aquí el matiz, de que se trata de una obligación de resultado.

Quiere decirse que el segundo apartado del art. 10 de la Constitución no impone la presencia material –escrita– en la argumentación del Tribunal (situémonos en el supuesto más evidente: la actividad jurisdiccional) de referencias o remisiones que avalen el uso de textos internacionales en el proceso racional que conduce a la sentencia. Sería absurdo que así fuera. Tampoco el art. 3.1 del Código Civil, redactado en su apertura en unos términos muy similares a la disposición que aquí se estudia[5], implica la exigencia de que en todo proceso interpretativo de la legalidad ordinaria –y aun constitucional– se utilicen siempre todas las herramientas hermenéuticas allí enumeradas.

A lo que el art. 10.2 CE obliga es a que el contenido predicable de los derechos, fruto de la actividad interpretativa desplegada por el Tribunal en cuestión, sea conforme con el que resulta de aquellos textos internacionales. La motivación, en definitiva, no ha de dejar siempre y en todo caso rastros del referente internacional, aunque el resultado de la misma debe adecuarse, tal y como se ha intentado demostrar en las páginas precedentes, a los cánones que resultan de los Tratados y acuerdos en materia de derechos fundamentales.

Si se observa la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se percibe que las remisiones a las fuentes de origen internacional no aparecen, ni mucho menos, en todos los casos en que se encuentra en juego la interpretación de uno o más derechos fundamentales. Aproximadamente en el diez por ciento del total de las Sentencias del alto Tribunal se contienen referencias del tipo de las indicadas; un porcentaje que se eleva hasta casi el veinte por ciento para los recursos de amparo.

Las causas que llevan a explicitar la utilización de este canon hermenéutico sólo son conocidas por el propio Tribunal, y puesto que parece más que lógico dudar de la existencia de un criterio preestablecido aplicable en toda circunstancia, habrá de estarse al caso concreto para poder acceder a las mismas. Entre éstas se encontrarán, por ejemplo, la particular complejidad del recurso, la falta de precedentes en la jurisprudencia constitucional y la existencia de los mismos en la actividad de los órganos de garantía de los tratados que se emplean, el incremento de la persuasividad de la decisión, el no reconocimiento como tal en la Norma fundamental de un derecho (léase facultad, garantía o posición jurídica) presente en aquéllos y –sin ánimo de agotar las hipótesis– el hecho de que alguna de las partes en el proceso se haya referido en sus alegaciones a las fuentes internacionales[6].

Asumida ya la idea de conformidad como compatibilidad o ausencia de contradicción y su condición de obligación de resultado, se estudiará acto seguido la influencia que dicha

pauta hermenéutica ha desplegado sobre la interpretación de los derechos fundamentales llevada a cabo por el Tribunal Constitucional.

II. LA INTERPRETACIÓN COMO INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES MEDIANTE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Conviene notar en este momento que uno de los aspectos que generó más polémica al discutirse en el Senado la muy conflictiva enmienda de la que trae causa el actual art. 10.2 CE fue, precisamente, la previsión del carácter no sólo interpretativo sino también integrativo de los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales. El voto mayoritario a favor de dicha enmienda en la Comisión de Constitución de la Cámara alta fue posible, tras un largo y tenso debate, gracias –entre otros motivos– a la supresión del término «integrarán». Puede así parecer, y creo que esta opinión se confirma por la lectura del Diario de Sesiones, que la práctica totalidad de los intervinientes en la discusión percibían la interpretación como una operación prácticamente mecánica de atribución de significado que nunca podría llevar a extraer, en este caso de las disposiciones constitucionales relativas a los derechos fundamentales, contenidos en ellas no explicitados; en otras palabras, la interpretación como pura cognición del Derecho vigente. Es decir, que para aquellos senadores mediante la interpretación no sería posible concretizar, desarrollar o rellenar la literalidad del texto al que se enfrenta el intérprete. Las cosas, sin embargo, no parecen Ser así. Antes bien, el Derecho positivo, y la Constitución lo es, no puede ser concebido como una realidad completa, acabada, en todo anterior a su interpretación y aplicación.

La interpretación, en efecto, consiste en la atribución de significado a un enunciado normativo. En la actualidad se asume comúnmente que mediante dicha operación se crea Derecho o, en palabras de Paladin, se produce «la positividad del derecho»[7], de manera que la función creativa –no exenta de límites– de la jurisprudencia, y desde luego y por encima de las demás, de la jurisprudencia constitucional, suele enmarcarse con frecuencia en la teoría de las fuentes del Derecho.

Resulta muy clarificadora a este respecto la ya clásica distinción entre disposición y norma. Por la primera entenderemos (y en ese sentido se ha intentado utilizar a lo largo de las páginas precedentes) todo texto normativo, o mejor, todo enunciado perteneciente a una fuente del Derecho. Por su parte, las normas serán el fruto de la interpretación; el significado atribuido a tales textos o enunciados. En otros términos: la disposición no es sino el objeto de la actividad interpretativa (un enunciado a interpretar) y la norma su resultado (un enunciado interpretado)[8].

Las disposiciones se elaboran por los poderes públicos titulares de potestades normativas de acuerdo con el sistema constitucional de las fuentes del Derecho; pero tiene razón Zagreblesky al afirmar que el conjunto de aquéllas «es sólo el ordenamiento en potencia»[9], por cuanto corresponde a las instancias competentes –pongamos jurisdiccionales– la formulación, a través de la interpretación, de las normas que serán concretamente aplicadas. Los significados resultantes de esta actividad (las normas) no han de coincidir siempre y en todo caso; si nos situamos en el terreno de la justicia constitucional bastaría con recordar las sentencias interpretativas, los votos particulares y los cambios de la propia jurisprudencia, para notar la posible pluralidad de significados. En definitiva, la interpretación de disposiciones implica atribución de significado y, por lo mismo, las normas que de aquéllas se obtienen podrán ser diferentes en virtud de la identidad del intérprete y de las circunstancias en que éste lleva a cabo su actividad, entre otros factores.

> LAS DISPOSICIONES SE ELABORAN POR LOS PODERES PÚBLICOS TITULARES DE POTESTADES NORMATIVAS DE ACUERDO CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE LAS FUENTES DEL DERECHO

Los márgenes del proceso que mediante el razonamiento jurídico (aunque no sólo) conducen de la disposición a la norma dependen en buena medida, aunque no exclusivamente, del modo en que la primera se encuentre formulada. En este sentido no puede dudarse de que las Constituciones, sus enunciados normativos, y en particular los que declaran los derechos fundamentales, poseen casi siempre unas características de apertura e indeterminación que los diferencian de las propias de la ley. Así, por ejemplo, Böckenförde ha escrito que las disposiciones sobre derechos fundamentales de las Constituciones de los Estados de Derecho «son, conforme a la literalidad y morfología de sus palabras, fórmulas lapidarias y preceptos de principio que carecen en sí mismas, además, de un único sentido material»[10]. Y, en España, Rubio Llorente ha recordado que «la norma constitucional es estructuralmente distinta de la norma legal ordinaria [...]. La diferencia está, como es sabido, en el grado de mayor generalidad y abstracción que caracteriza a la norma constitucional y que resulta no sólo del tenor literal del enunciado normativo, sino también y sobre todo del hecho de que forma parte de un sistema que es, por definición, amplio y abierto»[11].

Si es cierto –nadie parece discutirlo– que la amplitud, apertura y fragmentación definen el tratamiento constitucional de los derechos fundamentales, esto es, de las disposiciones a ellos atinentes, no queda sino concluir que el esfuerzo de nuestros constituyentes al suprimir la referencia a la integración de los derechos mediante los tratados internacionales fue en vano. La interpretación de aquellas disposiciones implica, en un sentido seguramente no deseado por la mayoría de la Comisión de Constitución del Senado, integración. En palabras de HESSE, « la interpretación constitucional es "concretización" (Koncretisierung). Precisamente lo que no aparece de forma clara como contenido de la Constitución es lo que debe ser determinado [...]. En este sentido la interpretación constitucional tiene carácter creativo: el contenido de la norma interpretada sólo queda completo con su interpretación; ahora bien, sólo en ese sentido posee carácter creativo: la actividad interpretativa queda vinculada a la norma»[12].

En consecuencia, al pasar de la disposición a la norma el exégeta, en nuestro caso el Tribunal Constitucional, utiliza los argumentos interpretativos a su alcance en el marco de una actividad «no sólo explicativa, sino rellenadora, que recibe no pocas veces la forma de un desciframiento o concretización»[13]. Y ha de recordarse ahora que el único vínculo hermenéutico al que la Constitución somete de modo explícito a su más alto intérprete son, precisamente, los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales.

II.1. EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Al proceder a la interpretación de las disposiciones que reconocen los derechos fundamentales el Tribunal Constitucional fija su contenido, establece si las facultades, posiciones o garantías en juego en el proceso de que se trate caben, o no, en aquellos enunciados normativos.

En otras palabras, el Tribunal en su condición de máximo intérprete de la Constitución declara, con carácter vinculante, su contenido[14]: confirma o rechaza la adecuación de la actividad normativa del legislador al mismo (en los procesos de control de la constitucionalidad de las leyes y fuentes equiparadas) o, cuando conoce de los recursos de amparo, juzga sobre la conformidad con dicho contenido de la actuación de los poderes públicos[15].

En hipótesis teórica podríamos mantenernos aquí en la ficción de la interpretación como actividad meramente cognoscitiva: El Tribunal no crea nada porque nada dice que no esté ya en la Constitución. Y, formalmente, ha de reconocerse, así es. El Tribunal Constitucional no es poder constituyente: no redacta disposiciones (aunque sí expresa normas), no escribe la Constitución. Pero, como se acaba de afirmar, la concretiza o rellena cada vez que, por ejemplo, de la (casi siempre) lacónica formulación de un derecho fundamental extrae un conjunto de facultades en las que éste se despliega. Es la suma de dichas facultades, en su caso previamente definidas como tales por el legislador al desarrollar el derecho fundamental o regular su ejercicio, la que integra el derecho fundamental en cuestión; su contenido constitucionalmente declarado.

Cuando la Constitución Española alude al contenido esencial de los derechos fundamentales del Capítulo II de su Título Primero (art. 53.1) para imponerlo como un límite al legislador, está reconociendo implícitamente que, puesto que sólo el Tribunal Constitucional puede fiscalizar el comportamiento normativo de las Cortes Generales (y de los Parlamentos territoriales), corresponderá a dicho órgano la concreción de cuál sea, para cada derecho, aquel contenido esencial presente en la Constitución. Toda intervención normativa en el terreno de los derechos fundamentales, disfrutando de la presunción de constitucionalidad, estará siempre a expensas de su posible control por el Juez de las leyes a quien compete declarar su eventual inadecuación a la Norma fundamental. En ese sentido se afirma que el contenido constitucionalmente necesario de los derechos fundamentales depende en última ratio de la actuación del Tribunal Constitucional.

Si esto es así, si el Tribunal Constitucional tiene la última palabra sobre cuál pueda ser el contenido mínimo o esencial de los derechos fundamentales y si, como se decía anteriormente, en esa tarea interpretativo-integrativa el Tribunal ha de proceder de conformidad con los tratados internacionales, la conclusión parece obligada: aquel contenido mínimo debe incorporar (en el sentido de no contradecir) las facultades, garantías o posiciones jurídicas en las que el derecho fundamental se despliega de acuerdo con tales tratados. Esa misma vinculación afecta al Poder Legislativo cuando desarrolla o regula el ejercicio de los derechos ya que «los elementos que el Tratado introduce en el contenido de los derechos no son "facultades adicionales" de las que el legislador pueda prescindir, sino parte del contenido mínimo del derecho que el legislador debe respetar»[16], de modo que al conformar aquellas facultades suplementarias, no impuestas por la Constitución, el Parlamento puede obrar con un margen mucho mayor de configuración. Y si el Tribunal Constitucional nada puede añadir a dichas facultades adicionales, que dependen en su existencia de la libre discreción del legislador, no sucede lo mismo respecto del contenido esencial que, impuesto por la Constitución, aquél se encarga de garantizar en todo caso (en ocasiones corrigiendo al legislador) de conformidad con los convenios internacionales.

EL TRIBUNAL NO CREA NADA PORQUE NADA DICE QUE NO ESTÉ YA EN LA CONSTITUCIÓN. Y, FORMALMENTE, HA DE RECONOCERSE, ASÍ ES. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO ES PODER CONSTITUYENTE: NO REDACTA DISPOSICIONES, NO ESCRIBE LA CONSTITUCIÓN

No se me ocultan las dificultades que el concepto de contenido esencial plantea, algo que quizá demuestre el hecho de que en la mayoría de las ocasiones en que es utilizado por el Tribunal Constitucional su «influencia real como ratio decidendi es prácticamente inexistente»[17]. Sin embargo, no puede dejar de reconocerse, y este es el aspecto que aquí interesa, que el llamamiento a la utilización de los tratados internacionales para la interpretación de los derechos fundamentales puede contribuir en gran medida a la definición de los contornos del mencionado concepto (jurídico indeterminado) de contenido esencial, sirviendo de criterio decisivo para su averiguación y sometiendo así la labor del Tribunal Constitucional a parámetros cognoscibles y controlables. Todo ello en el convencimiento de que «la decisión jurídica, y muy en particular en el Derecho Constitucional, nunca puede ser racionalizada totalmente; pero ello sólo puede significar que de lo que se trata es de la racionalidad posible, no de que sencillamente se pueda prescindir de una metodología consciente»[18].

Conviene recordar en este momento que cuando el Tribunal Constitucional se atrevió, en una de sus primeras decisiones, y en sus propias palabras, a «aproximarse de algún modo a la idea de "contenido esencial"», no dejó de reconocer que «muchas veces el nomen y el alcance de un derecho subjetivo son previos al momento en que tal derecho resulta recogido y regulado por un legislador concreto», y añadió que «el tipo abstracto del derecho preexiste conceptualmente al momento legislativo y en este sentido se puede hablar de una recognoscibilidad de ese tipo abstracto en la regulación concreta».

Así, tras estimar que «constituyen el contenido esencial de un derecho subjetivo aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea recognoscible como perteneciente al tipo descrito», concluyó:

«Todo ello referido al momento histórico de que en cada caso se trata y a las condiciones inherentes en las sociedades democráticas, cuando se trate de derechos constitucionales»[19].

En mi opinión, nada impide entender que las referencias ahora reproducidas avalan la utilización privilegiada del que he considerado como argumento comparativo en la identificación del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Desde luego, la presencia de tales derechos en los tratados internacionales es muy anterior a su reflejo en la Constitución Española, y el tipo abstracto de los derechos resulta recognoscible y homologable en las distintas sociedades democráticas, máxime en el ámbito de instituciones como el Consejo de Europa cuyo Convenio de Derechos Humanos, y los contenidos que para éste aporta la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, se señala por la definición de un estándar mínimo común de derechos y libertades en el que se respete en todo caso su (en los términos franceses e inglés frecuentes en aquella jurisprudencia) «noyau dur», «substance même» o «essence»[20].

SIGUE EN LA PÁGINA 48

INFORME ANUAL DE LABORES 2013

ÉTICA Y COMPROMISO EN LA JUSTICIA, RECLAMA TABASCO



JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS



EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL RINDIÓ INFORME ANUAL DE LABORES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO; SUBRAYÓ QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CONSTITUYE UN COMPROMISO INELUDIBLE

Para recuperar la confianza en las instituciones, en estos tiempos que se viven en el estado, los tabasqueños reclaman de los servidores públicos: ética sin cortapisas, compromisos sin ambages, transparente rendición de cuentas y clara disposición para atender las demandas de la ciudadanía, puntualizó el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís al rendir su primer informe anual de labores ante el Congreso del estado.

Afirmó que para su gestión al frente del Tribunal Superior y del Consejo de la Judicatura, la impartición de justicia representa un compromiso ineludible, ya que en manos de los servidores judiciales está la tutela de los derechos humanos de los justiciables, los cuales deben garantizarse por medio de sus decisiones jurisdiccionales.

Al presentar ante los integrantes de la LXI Legislatura al Congreso del estado el primer informe anual de labores correspondiente a 2013 -en compañía del gobernador Arturo Núñez Jiménez y la titular del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez-, Priego Solís dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 59, segundo párrafo, de la Constitución Política de Tabasco, y puntualizó que una de las prioridades ha sido rescatar la honorabilidad de las actividades del Poder Judicial.

JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL

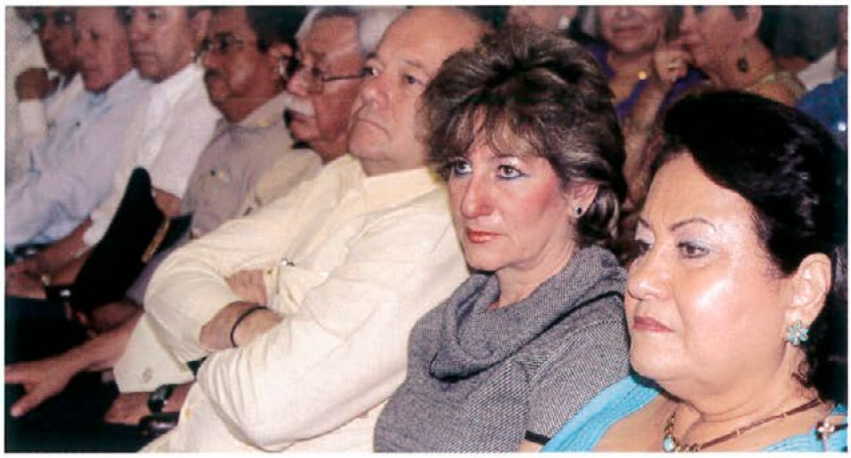
Para garantizar "una administración de justicia pronta, completa e imparcial", Priego Solís puntualizó que, se ha fortalecido la capacitación de todos los operadores jurídicos en materia de convencionalidad, derechos humanos y nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.

Además, destacó que se mantiene un respetuoso marco de colaboración con los poderes Ejecutivo y Legislativo estatal, así como con el gobierno de la República.

Al hacer un reconocimiento a la labor de todos los integrantes de la institución, reafirmó la voluntad conjunta para hacer de la justicia y el respeto a los derechos humanos, las principales herramientas para acceder a mejores horizontes de seguridad, paz y bienestar para Tabasco.

Reconoció que el camino es largo e intrincado, pero el espíritu de servicio y el amor a Tabasco son permanentes, y por ello, las puertas del tribunal siempre han estado abiertas para quien requiera atención.

Comentó que este periodo se ha atendido en audiencia a más de 2 mil personas, la mayor parte de ellas vinculadas a asuntos de carácter penal y civil en la primera instancia; además de que en giras de trabajo con frecuencia concede audiencias -y de manera permanente- supervisa las condiciones de la infraestructura y los servicios.



RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Jorge Priego Solís destacó también, que del 15 y 16 de marzo, durante la primera reunión plenaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), la cual inauguró el gobernador Arturo Núñez Jiménez, el Poder Judicial fue anfitrión de presidentes de tribunales, funcionarios de la Secretaría de Gobernación, así como especialistas de Colombia y Estados Unidos en materia de derechos humanos y juicios orales.

Además informó que, se efectuaron las Jornadas de control de convencionalidad -impulsadas a raíz de la reforma al artículo primero constitucional, aprobada el 10 de junio de 2011, la de mayor relevancia para la Constitución General de la República desde el inicio de su vigencia-. En estas jornadas, dijo, se reunieron a jueces y magistrados de ocho entidades del sur del país y se definió un plan de trabajo en conjunto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Como parte de las Jornadas de control de convencionalidad se desarrollaron tres conferencias y cinco talleres encabezados por Graciela Rodríguez Mazo, de la Comisión de





DESTACÓ ACCIONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL PARA MEJORAR EL SERVICIO; SE ABRIÓ PRIMER JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL

Derechos Humanos del Distrito Federal, y Zamir Fajardo Morales, abogado de origen colombiano, representante de las Naciones Unidas ante la Suprema Corte, así como presidentes e integrantes de tribunales colegiados.

Se trató de la primera reunión plenaria de presidentes de tribunales superiores de Justicia del año, quienes en noviembre celebraron su congreso nacional en Toluca, donde eligieron como su dirigente a Edgar Elías Azar, titular del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y al presidente del Poder Judicial tabasqueño, como vocal representante de la región sur en la Conatrib, entre otros nombramientos importantes.

CAPACITACIÓN DEMOCRÁTICA

El presidente del Tribunal de Justicia tabasqueño hizo especial énfasis en una labor de capacitación democrática y gratuita, pues se tomó en cuenta a secretarios de estudio, secretarios de cuenta y proyectistas de jueces.

Fueron capacitados por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, 101 servidores judiciales en temas de convencionalidad y derechos humanos. La capacitación estuvo financiada por el Poder Judicial de Tabasco.

Se afianzaron lazos con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), y gracias a este enlace de cooperación se capacitaron a jueces de todas las materias.

Además, destacó que con el fortalecimiento de la vinculación entre los gobiernos de Canadá y Tabasco, se impulsó la difusión del nuevo sistema de justicia penal en las escuelas de Derecho del estado.

Con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se puso en marcha, desde el 28 de septiembre de 2012, un curso más sobre el sistema procesal penal en vigor en el estado, al que acudieron los 40 mejores promedios surgidos de una convocatoria abierta en la que participaron 100 aspirantes. El instituto de la máxima casa de estudios nacional también capacitó a los 21 magistrados de la judicatura tabasqueña mediante un curso avanzado sobre el sistema procesal penal acusatorio, que contempla los juicios orales.

Y con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que encabeza María de los Ángeles Fromow Rangel, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Universidad Panamericana, se implementó el curso Formador de formadores.

Para sellar el curso sobre el Manual de Aplicación de Tratados Internacionales en Derechos Humanos en la Función Judicial, visitó la entidad el presidente del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, Edgar Elías Azar, mientras







su homólogo de Yucatán, Marcos Celis Quintal, impartió clases en el Doctorado en Derecho Judicial de la institución tabasqueña, que cursan actualmente 34 alumnos de la segunda generación. En la primera generación de este doctorado egresaron 36 servidores judiciales.

Asimismo, 14 alumnos cursan la tercera generación de la Maestría en Derecho Judicial, auspiciada por el propio tribunal tabasqueño, de la que en las dos generaciones anteriores egresaron 68 abogados.

IMPLEMENTAN JUICIOS ORALES MERCANTILES

Para garantizar confort tanto a quienes acuden a los juzgados como los empleados que los atienden, se inició un sólido programa de construcción y mantenimiento de los recintos judiciales.

El 19 de agosto, el titular del Poder Judicial inauguró el primer juzgado de oralidad mercantil con jurisdicción para todo el estado, ubicado en el Centro de Justicia Civil de Atasta, con lo que se dio cumplimiento a las reformas al Código de Comercio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012, que dieron paso a la obligatoriedad de implementar los juicios orales en materia mercantil.

También, por acuerdo del Consejo de la Judicatura, puso en funcionamiento el segundo juzgado penal en Comalcalco, abierto para dar trámite al creciente número de juicios penales registrados en ese municipio de la región de La Chontalpa.

Con la creación de los dos nuevos juzgados, suman 78 los que operan en Tabasco. Esto es: los 73 juzgados del sistema de justicia escrita, los tres que laboran para atender el sistema acusatorio adversarial de adultos y adolescentes en Macuspana, el Centro de Justicia para Adolescentes, y los dos de nueva creación.

Se acondicionaron y rehabilitaron los juzgados penales, civiles y de paz ubicados en ocho municipios, con una inversión de tres millones de pesos, erogados del Fondo de Ingresos Fiscales Ordinarios, y se está construyendo el Centro de Justicia de Ejecución de Penas en el municipio de Centro, con una inversión de 7 millones 207 mil pesos, provenientes del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública 2013 (FASP).





PROCESOS Y SANCIONES CIVILES Y PENALES EN 2013

PRIMERA INSTANCIA
- **24 mil 55** procesos en juzgados civiles de primera instancia.
- **9 mil 839** procesos en juzgados de paz.
- **2 mil 891** juicios penales a primera instancia.
- **1 mil 547** juicios de paz.
- **26** procesos en materia de adolescentes.
- **89** procesos en materia de control y juicio oral.

SEGUNDA INSTANCIA
- 2 mil 128 tocas en materia civil.
- 3 mil 237 en materia penal.
- 75 expedientes en la sala unitaria especializada en adolescentes.

AMPAROS
- **1 mil 22** juicios de garantías en el rubro civil.
- **652** resolvió la justicia federal (102 fueron concedidos y 438 negados).
- **705** amparos penales se promovieron (los juzgados federales resolvieron 478: 310 juicios de garantías fueron concedidos, 71 negados, 5 desechados de plano y 227 siguen en espera del veredicto federal).
- **21** amparos en justicia de adolescentes (20 fueron resueltos, 17 concedidos y 3 sobreseídos. Uno queda pendiente de fallo federal.

JUICIOS DE EJECUCIÓN
- **1 mil 506** carpetas de ejecución iniciaron
- **575** solicitudes diversas.
- **468** audiencias se celebraron
- **2 mil 831** decretos se pronunciaron
- **10 mil 107** notificaciones se practicaron.

Se aplicaron 11 millones 683 mil pesos en la compra de 200 computadoras, 60 impresoras, 33 equipos de aire acondicionado, un servidor de telefonía para dar servicio a toda la institución, el servidor del tribunal tabasqueño y las salas de juicio oral. Además se compró mobiliario al que se destinó una inversión de 763 mil 349 pesos.

Asimismo, se reforzó la seguridad de la red de internet de la institución, mediante 25 equipos.

Con el ayuntamiento de Jonuta se firmó una carta de intención hacia la donación de un terreno que realizará el Cabildo de aquella demarcación, para construir el Centro de Justicia de la localidad.

EJERCICIO CLARO Y TRANSPARENTE DE RECURSOS

El titular de la Judicatura tabasqueña subrayó que se ha efectuado un ejercicio escrupuloso y transparente del presupuesto asignado al Poder Judicial -que alcanzó los 445 millones 637 mil 420 pesos con 43 centavos-, la mayor parte del cual corresponde a ingresos fiscales ordinarios.

Estableció que el manejo eficiente del presupuesto parte de la premisa de que se trata de recursos aportados por los tabasqueños y es obligado rendir buenas cuentas de su uso.

INFORME DE GASTOS DEL FONDO AUXILIAR

En específico sobre el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, explicó que este ascendió a 8 millones 82 mil 959 pesos con 24 centavos, con los cuales se han sufragado estímulos y recompensas, materiales y suministros y servicios generales.



HEMOS REALIZADO UN EJERCICIO CLARO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ENFATIZÓ JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

Se puso en marcha una nueva versión del portal www.tsj-tabasco.gob.mx, más interactivo y que prevé soportes técnicos para consultar listas de edictos, expedientes, estadísticas e información sobre transparencia judicial, y la posibilidad de notificar a las partes por vía electrónica desde los juzgados donde se tramiten las causas.









El Centro Estatal de Convivencia Familiar -que celebró su segundo aniversario en una ceremonia que atestiguó la presidente del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez-, cambió su sede hacia la calle Tenochtitlán, sin número, en Tierra Colorada, y actualmente atiende a familias separadas relacionadas con 114 juicios en trámite, a las cuales se han impartido conferencias sobre derechos humanos de la niñez, funciones de la familia y alienación parental.

El Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia ha sido un fuerte impulsor de acciones en apoyo a la población vulnerable, al coadyuvar a la labor del DIF Tabasco, en especial mediante la atención de los residentes de la Casa del Árbol, el asilo San Judas Tadeo, de Guatacalca, y los pacientes de los hospitales del Niño y Juan Graham Casasús.

Además, el organismo que encabeza Alicia Berezaluce de Priego, ha organizado celebraciones para los trabajadores del Poder Judicial y sus familias con motivo de los días de Reyes, del Niño, de la Madre, donde se entregaron mochilas y útiles escolares a hijos de empleados. Además, los menores cuentan ahora con una estancia infantil renovada en el edificio central del tribunal tabasqueño.

Organizó asimismo el acopio de víveres para los damnificados de los huracanes Manuel e Ingrid, que afectaron principalmente a los estados de Veracruz y Guerrero.

NOMBRAN JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

En los juzgados civiles del estado que integran la primera instancia, así como los juzgados de paz, se iniciaron 24 mil 55 procesos durante el periodo que se informa, y los de paz abrieron 9 mil 839 procesos.

Los juzgados penales y de paz en materia penal dieron inicio a 4 mil 438 juicios, de los cuales 2 mil 891 corresponden a primera instancia y mil 547 a justicia de paz. Los delitos de mayor incidencia son robo, incumplimiento de las obligaciones de asistencia, lesiones, daños y fraude.

Además, el juzgado especializado en materia de adolescentes dio entrada a 26 procesos, 15 de ellos con detenidos. Se decretaron 18 autos de sujeción a proceso legal, y cinco autos de libertad por falta de elementos para procesar.

En materia civil se conciliaron 5 mil 770 asuntos y mil 553 en los juzgados penales, lo que significó una reducción en la carga laboral para los juzgados y soluciones acordadas para las partes en conflicto.

En 2013, en materia de control y juicio oral -como parte del nuevo sistema de justicia acusatorio, oral y adversarial- ingresaron 89 procesos, de los cuales 33 corresponden al Tribunal de Control Especializado para Adolescentes en el municipio de Centro y 56 procesos, al Tribunal de Control y Juicio Oral de la Región I, en Macuspana.

En cuanto a las seis salas que conforman la segunda instancia, se dio entrada a 2 mil 128 tocas en materia civil y 3 mil 237 en materia penal. En la sala unitaria especializada en adolescentes se iniciaron 75 expedientes y se concluyeron 79, tomando en cuenta los pendientes del periodo anterior.

En materia de amparo se promovieron 1 mil 22 juicios de garantías en el rubro civil, de los cuales la justicia federal resolvió 652. De éstos, 102 fueron concedidos y 438 negados.

Se promovieron 705 amparos penales y de ellos, los juzgados federales resolvieron 478. De esta cifra, 310 juicios de garantías fueron concedidos y 71 negados, cinco desechados de plano y 227 siguen en espera del veredicto federal.

Por lo que se refiere a la justicia de adolescentes se dio comienzo a 21 amparos. Fueron resueltos 20 de ellos, 17 concedidos y tres sobreseídos. Uno queda pendiente de fallo federal.

Finalmente, dio a conocer que la institución nombró a dos jueces de ejecución de sanciones penales, quienes dieron inicio a mil 506 carpetas de ejecución y 575 solicitudes diversas. Celebraron 468 audiencias, pronunciaron 2 mil 831 decretos y practicaron 10 mil 107 notificaciones.

Si desea consultar el texto íntegro del informe anual, puede ingresar al link http://www.tsj-tabasco.gob.mx/descargas/Informe2013/Informe.Anual.2013.pdf

EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA DE CORTE ACUSATORIO Y SU IMPLICACIÓN

MEJORA NUEVO SISTEMA ACUSATORIO

EN LA MATERIA DE ADOLESCENTES



EL OBJETIVO NO ES DIRECTAMENTE EL CASTIGO A TRAVÉS DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO, SINO EVITAR QUE VUELVA A DELINQUIR; Y AÚN MÁS, QUE PUEDA REINTEGRARSE EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU VIDA A LA SOCIEDAD

Gilberto Melquiades Miranda Díaz

Una de las grandes expectativas para el Estado Mexicano, al haber ratificado la convención sobre los derechos del niño el 21 de septiembre de 1990, fue el compromiso adquirido en adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha convención a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país; a raíz de ello, el Estado Mexicano encaminó su objetivo en realizar un análisis profundo del marco jurídico y sobre todo, de implementar mecanismos dirigidos a devolver el tratamiento adecuado a este grupo tan vulnerable en nuestro País.

Para distinguir los avances que el Estado Mexicano ha tenido en la materia de adolescentes, es necesario tomar en cuenta algunos aspectos que resultan relevantes y que han marcado y originado las diversas reformas en una justicia denominada integral y especializada para adolescentes.

La situación de vulnerabilidad que han padecido las niñas, niños y adolescentes al verse relacionados en una conducta delictiva y enfrentar las consecuencias, ha sido preocupante desde el punto de vista jurídico, pero comprensible por el hecho de la evolución de toda sociedad.

Antes de que surgiera la justicia administrativa para niñas, niños y adolescentes implicados en la comisión de alguna infracción penal, se les suministraba el mismo trato que al adulto que cometía un delito, sin tomar en consideración que se trataba de una persona en desarrollo en la que debía ponerse el cuidado especializado para su pronta reintegración a la sociedad y su familia.

ORIGEN E INEFICIENCIA DEL SISTEMA TUTELAR

Sin embargo, a finales del siglo XIX comenzaron a gestarse las bases de una justicia administrativa; el referente importante para la justicia administrativa tratándose de menores, se encuentra en los conocidos Tribunales para menores de Chicago, Illinois; fue precisamente en este lugar donde surgieron los llamados sistemas tutelares -o también conocidos como justicia administrativa para adolescentes y niños-. En México, este sistema se aplicó por primera vez en el año de 1940.

¿En qué consistía esta llamada justicia administrativa? La justicia administrativa basada en sistemas tutelares no comprendía en lo absoluto al derecho penal, pues no tocaba aspectos jurídicos sobre esta materia, ya que cuando un niño o adolescente cometía determinada infracción penal, recibía un tratamiento de rehabilitación, ya fuera interno o bajo la entrega a un tutor que se hiciera cargo del mismo.

Este sistema tutelar para el tratamiento de los menores que cometían una infracción penal, tenía sustento en la famosa doctrina de la situación irregular, esta doctrina concebía a los niños y adolescentes como objetos de protección y legítima tutela, es decir, no como personas que por su edad resultaban incapaces para que les fuera aplicado un procedimiento diferente al administrativo sobre el cual tenía su base, lo que originaba de igual manera

que el Estado tuviera una legitimación ilimitada y discrecional sobre los menores de edad.

Sin embargo, los resultados del sistema tutelar en más de 20 años de su aplicación, no fueron los esperados para remediar la delincuencia que se generaba a este nivel juvenil, pues no se estaban cumpliendo los objetivos para los que había sido creada, se registraban cada vez mayores niveles de delincuencia; incluso, los niños y adolescentes que abandonaban los centros de internamiento reincidían o cometían nuevamente infracciones penales -y estas eran de mayor gravedad-. Lógicamente, este sistema tutelar diseñado para menores infractores no estaba dando los resultados que la sociedad esperaba.

Lo que sí caracterizaba a este sistema tutelar, era el constante abuso y violaciones de los derechos fundamentales de los adolescentes, pues precisamente al ser un sistema en el cual el Estado tenía una injerencia ilimitada, los niños y adolescentes eran blanco de maltratos y abuso de sus derechos y garantías, ejemplo de ello: la incertidumbre que se creaba en el menor sobre la situación que estaba enfrentando, el tiempo que debía permanecer en un centro de internamiento y las razones que se tomaron en cuenta para esa decisión, todo ello con la justificación de la tan anhelada rehabilitación social y familiar, además de constantes atropellos a su persona al momento de encontrarse internos en un centro tutelar, que desde luego distanciaba aún más esa esperada rehabilitación del menor.

Este sistema, conocido también como Justicia administrativa, se conformaba por un consejo tutelar integrado por tres funcionarios y de acuerdo al modelo adoptado, debía ser un licenciado en derecho, un profesor normalista y un médico cirujano. El procedimiento aplicable estaba dirigido en el sentido de que si un niño o adolescente cometía una infracción penal, era remitido a dicho centro tutelar y el consejo, dentro de las 72 horas en que ingresaba dicho menor, debía determinar si el niño o el adolescente, por la infracción cometida, debía quedar interno para recibir el tratamiento que pudiera rehabilitarlo o de no considerarse necesario, podía ser entregado a sus tutores bajo ciertas condiciones de tratamiento -básicamente, este era el procedimiento a seguir-. Como se puede observar, era un sistema que puede considerarse de carácter impositivo y con una evidente franca violación a los derechos fundamentales de los niños y los adolescentes.



EN MÁS DE VEINTE AÑOS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA TUTELAR LOS RESULTADOS NO FUERON LOS ESPERADOS PARA REMEDIAR LA DELINCUENCIA JUVENIL; INCLUSO, EL NIVEL DE REINCIDENCIA ERA MUY ALTO Y CON DELITOS MÁS GRAVES

REFORMAS PARA UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA

Ante esta problemática, el Estado Mexicano no fue indiferente, pues era evidente la falta de resultados en un grupo tan vulnerable de la sociedad como son nuestras niñas, niños y adolescentes, lo que motivó a efectuar una trascendental reforma que se erigió en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: esta reforma, además de tener su origen en la problemática que acontecía, tuvo su inspiración en la justicia moderna que estaba evolucionando en pro de la juventud, y se fundamentó en la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño" y el surgimiento simultáneo de la conocida doctrina denominada "Protección Integral de los Derechos de la Infancia".

Estas fuentes principales dieron cimiento al movimiento reformador en pro de los jóvenes de nuestro país, pues en la citada convención, se establecieron claramente los temas importantes tales como el interés superior del niño, que abarca una protección integral de medidas por ser persona en desarrollo;



al igual que da lineamientos para considerar que un adolescente que ha infringido el orden normativo penal, cuente con un debido proceso en el que se respeten sus garantías fundamentales.

De igual forma, la doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia, estableció como parámetro principal que los adolescentes no solo debían ser considerados sujetos plenos de derechos y que el Estado ejerciera una tutela total, sino también un sujeto con obligaciones, deberes y responsabilidades. Derivado de estas fuentes es como surge un nuevo modelo de justicia que se basaba en la idea de la responsabilidad penal, considerando al adolescente como un sujeto pleno con derechos que le debían ser reconocidos, respetados y garantizados; y por ello también, con obligaciones, deberes y responsabilidades.

Estas fuentes permitieron armonizar -como se dijo- un nuevo modelo de justicia en el que desde luego implicaba la subsidiariedad del derecho penal como eje regulador de las conductas antisociales, lo que implicaba de igual manera garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y el debido proceso legal, pues no se podía concebir al adolescente sujeto de obligaciones, deberes y responsabilidades, sin garantizarle el respeto a sus derechos humanos, así como del debido proceso legal al enfrentar el procedimiento penal.

EL NUEVO MODELO DE JUSTICIA HACE ÉNFASIS EN EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EN QUE LAS MEDIDAS APLICABLES SEAN DE CARÁCTER ORIENTADORAS Y EDUCATIVAS CON EL FIN DE REINTEGRARLOS A LA FAMILIA Y SOCIEDAD

Todas estas problemáticas y consideraciones quedaron debidamente estructuradas a la luz de la reforma del artículo 18 del Código Superior del País, precisamente en los párrafos cuarto y adiciones de los quinto y sexto, en donde se indicó la obligación de las entidades federativas, de instaurar un sistema de justicia penal integral para adolescentes, el cual sería aplicable a personas que oscilaran entre 12 años y antes de los 18, exentando a los menores de 12 años por considerar que por su escasa edad no pueden ser sujetos a un sistema de reprochabilidad penal, sino solamente de rehabilitación y asistencia social.

También se determinó que todos los operadores de este sistema deben ser especialistas en la materia, se hizo énfasis en cuanto al respeto al debido proceso legal, al igual que las medidas aplicables sean de carácter orientadoras y educativas con el fin de reintegrarlos a la familia y sociedad, también se establecieron los sistemas alternativos de justicia que deben ser preferentes, especialmente por la condición de personas en desarrollo, evitándo así el proceso penal; y por último, el internamiento como medida de último recurso.

TRATO ESPECIALIZADO PARA REINTEGRARLOS A LA SOCIEDAD

Esta reforma fue publicada el 12 de diciembre de 2005 y entró en vigencia a los tres meses de su publicación, otorgándose a las entidades federativas el plazo de seis meses para la adecuación e infraestructura de lugares especiales para la atención de los adolescentes; reforma que el estado de Tabasco cumplió, pues el 12 de septiembre de 2006, se expidió la ley que establece el sistema integral de justicia para adolescentes del estado, con la cual comenzó a operar la justicia penal para menores y suspendiendo de esa manera el tutelarismo.

Este modelo de justicia, sentó sus bases en cuanto al sistema penal que regía en aquel tiempo (2006) conocido como tradicional o mixto y que -como la mayoría tiene conocimiento- operaba de acuerdo al sistema penal para adultos de forma escrita y con las mismas etapas: la integración de la averiguación previa por parte del Ministerio Público, ya sea con detenido o sin él; la consignación ante el órgano jurisdiccional solicitando la validación de la detención en su caso o la orden de aprehensión; la iniciación del proceso con las etapas respectivas de ofrecimiento de pruebas y su desahogo, así como la sentencia. Lo destacable, a diferencia del sistema de adultos es, que la ejecución ya no quedaría a cargo del Ejecutivo, sino del propio Poder Judicial, pues el sistema integral así lo estableció al preverse jueces de ejecución en la justicia para adolescentes.

Podrá preguntarse la sociedad ¿Entonces qué diferenciaba el sistema de adolescentes con el de adultos? Desde luego el esplendor de establecer un sistema de justicia integral para adolescentes, consiste precisamente en que deben ser tratados de forma diferente a un adulto -aún cuando hayan cometido una conducta delictiva de gravedad-. Es decir, deben ser tratados con especial atención desde el momento en que son detenidos, con motivo de la realización de una conducta típica, hasta que abandone un centro de internamiento, en su caso, por haber concluido alguna medida que se le haya impuesto como consecuencia de su actuar, pues precisamente por su condición de persona en desarrollo requiere un trato especializado y organizado con la finalidad de reintegrarlo a la sociedad y a su familia, lo que implica desde luego que desde el juez, hasta el custodio que se encuentra en los centros de internamiento, deben ser especializados para tratar con personas en desarrollo.

SENTENCIA CON SENTIDO ORIENTADOR Y EDUCATIVO

Por otra parte, la medida legal que se le establezca a virtud de una sentencia definitiva, debe tener un sentido orientador y educativo, porque de acuerdo a la Constitución Federal y los tratados internacionales, el objetivo de ese sistema moderno de justicia para adolescentes no es directamente el castigo a través de medidas de internamiento, sino evitar que vuelva a delinquir y aún más que pueda reintegrarse en todos los aspectos de su vida y la sociedad.

Con esto quiero hacer notar la gran importancia que tienen nuestros adolescentes y jóvenes y no porque las personas adultas no la tengan, sino que precisamente la preocupación que llevó a la reforma del artículo 18 Constitucional y el derecho internacional, es que los adolescentes, al cometer una conducta atípica no sean marginados sin posibilidad de poder corregir su actuar, del cual, se puede asegurar obedece a las circunstancias prevalecientes de sus condiciones de vida y no tanto a un actuar consciente derivado de la experiencia de vida, a diferencia de un adulto que su actuar rebasa todas estas situaciones.

SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL

Ahora bien, en junio de 2008, se dio la gran reforma en materia de seguridad pública y Justicia penal, en la que se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma tiene por objetivo combatir la inseguridad pública que aqueja el país y desde luego, también sustituir el sistema de justicia penal mixto o inquisitivo, por uno de corte acusatorio.

Este sistema de justicia es uno de los cambios esenciales que arroja la reforma, pues de uno escrito se transita a uno oral y acusatorio; desde luego que se rompen paradigmas, pues se trata de un sistema totalmente diferente al que todavía sigue operando en varias entidades federativas, ya que consta de etapas muy distintas al tradicional que conocemos.

Este sistema de justicia acusatorio penal, al considerarse de mayor transparencia, celeridad, con mayor protección a los derechos humanos y el debido proceso legal, desde luego que viene a dar aún más garantía al sistema de justicia integral para adolescentes, pues como se dijo, consta de aspectos que al sistema le proporcionan mayor oportunidad de alcanzar el objetivo de reintegrar al adolescente a su familia y a la sociedad.

En el estado de Tabasco, se puso en marcha el sistema penal acusatorio en materia de adolescentes el 28 de septiembre de 2012, y a poco más de un año de su entrada en vigor ha tenido aspectos relevantes que sin lugar a dudas permiten sostener válidamente que el cambio es bueno -porque como se dijo- viene a reforzar cuestiones relevantes que permean de manera importante en el trato digno que debe tener el adolescente al enfrentar un proceso legal, como son: el respeto a sus derechos fundamentales y el debido proceso legal, que sin lugar a dudas garantiza este nuevo sistema de justicia penal; de ahí, que la justicia penal para adolescentes continúe avanzando a paso firme.



EN UN SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, LOS MENORES DEBEN SER TRATADOS DE FORMA DIFERENTE A UN ADULTO, AÚN CUANDO HAYAN COMETIDO UNA CONDUCTA DELICTIVA DE GRAVEDAD

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL

PRIVILEGIAR EL IMPERIO DE LA LEY

SE COMPROMETIÓ A HACER SU MEJOR ESFUERZO AL FRENTE DE LA INSTITUCIÓN Y APOYAR LA GESTIÓN DE ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ



Tras ser elegido por unanimidad, Presidente del Poder Judicial, Jorge Priego Solís estableció que sus prioridades para el año 2014 serán: privilegiar el imperio de la ley y apuntalar la función jurisdiccional en materia de derecho familiar, porque dijo, "la familia es el núcleo de la sociedad".

Al rendir protesta como magistrado ante el Congreso del estado el pasado 27 de diciembre, Jorge Priego Solís destacó que en Tabasco hay una efectiva división de poderes. El gobernador Arturo Núñez Jiménez "es muy respetuoso de las instituciones, de los poderes y lo mismo somos nosotros".

Pero ello no obsta para que colaboremos con el jefe del Poder Ejecutivo "en todo lo que esté a nuestro alcance y dentro de nuestro ámbito de trabajo, para ayudarlo a sacar adelante esta tarea por el bien de Tabasco".

El licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) dijo que para hacer más con los mismos recursos se trabajará con ahínco. "Vamos a esforzarnos y hacer los mayores ahorros que se pueda para que con el presupuesto asignado por el Congreso del Estado nos alcance para satisfacer las necesidades que tengamos".

La situación en Tabasco es sumamente difícil, lo dijo el licenciado Núñez Jiménez al rendir protesta como gobernador constitucional, pero eso no es obstáculo para que la entidad salga adelante. La falta de recursos va a postergar unos meses los trabajos que él desarrollará, sostuvo.

NUEVA ERA PARA TABASCO

En la víspera, Jorge Javier

TRAYECTORIA JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL

1947	60'S-70'S	1972-1976	1977-1978
Nació el 26 de diciembre de 1947 y cursó sus estudios primarios y secundarios en Villahermosa. La preparatoria la cursó en el Centro Universitario México y el Colegio Franco Español.	Certificado por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, y durante 12 años, en la década de los 60 y 70 se desempeñó como abogado litigante en materias civil, mercantil penal y laboral.	Fue asesor jurídico de la Comisión Agraria Mixta del estado de Tabasco.	Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.



Priego puntualizó que Arturo Núñez Jiménez está inaugurando una nueva era para Tabasco y lo demostró al asistir a la sesión solemne en la que dieron comienzo los trabajos de la LXI Legislatura al Congreso del Estado. "Fue un evento histórico, dado que hace tres sexenios o más que el titular del Ejecutivo no iba al inicio de los trabajos de la Cámara de Diputados de nuestro estado".

Rechazó, por otra parte, que la situación financiera que enfrenta la entidad retrase en el resto de los municipios la puesta en marcha del sistema penal acusatorio adversarial que prevé los juicios orales.

"Está totalmente adelantado -existen 13 salas de juicios orales, esto es, el 70 por ciento de la infraestructura necesaria para el nuevo sistema penal que debe estar implementado completamente en 2016-, y hay apoyos del gobierno federal".

La implementación del nuevo sistema penal es una obligación constitucional. "Eso es a fuerza, está ya totalmente en la ley y calendarizado cuándo entran a funcionar", además de que fue presupuestado desde el año anterior.

Poco antes de iniciar el pleno con los seis magistrados del Consejo de la Judicatura, Jorge Javier Priego indicó que dentro del Tribunal de Justicia las áreas funcionan, por lo que descartó cambios en el organigrama.

"Contamos con un excelente grupo de magistrados de muchísima calidad humana y de una calidad profesional muy buena", apuntó.

SALAS PENALES Y CIVILES

Al día siguiente de ser elegido Javier Priego como presidente del Poder Judicial, el pleno del Tribunal Superior de Justicia eligió por votación a los magistrados que presidirán las seis salas civiles y penales:

PRIMERA SALA CIVIL:
Beatriz Margarita Vera Aguayo.
SEGUNDA SALA CIVIL:
Enrique Morales Cabrera.
PRIMERA SALA PENAL:
Rufino Pérez Alejandro.
SEGUNDA SALA PENAL:
Eduardo Antonio Méndez Gómez.
TERCERA SALA PENAL:
Nicolás Triano Rueda.
CUARTA SALA PENAL:
Guadalupe Pérez Ramírez.
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES:
Enedina Juárez Gómez.
SALA DE ORALIDAD DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL:
Guadalupe Pérez Ramírez y Marcial Bautista Gómez.



"CONTAMOS CON UN EXCELENTE GRUPO DE MAGISTRADOS DE MUCHÍSIMA CALIDAD HUMANA Y DE UN NIVEL PROFESIONAL MUY BUENO"

1983
El 18 de noviembre de este año, obtuvo el fiat como titular de la notaría pública número 2 de Tabasco.

1984-1986
Tesorero de la Confederación Nacional Ganadera.

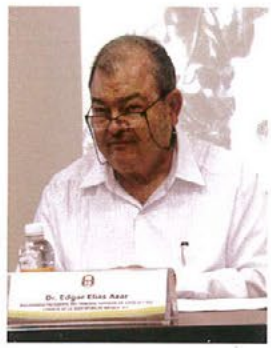
2002
Es socio fundador de la asociación "José María Pino Suárez", donde llegó a ser miembro del consejo consultivo.

2012
La Secretaría de la Función Pública federal lo nombró notario público del patrimonio inmobiliario federal.

CONFERENCIA MAGISTRAL

LLEGÓ LA HORA DE LA JUSTICIA PARA LOS PODERES JUDICIALES

DOCTOR EDGAR ELÍAS AZAR



DEBEN TRIBUNALES ESTATALES TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA PARA SUPERAR LOS GRANDES RETOS, ENTRE ELLOS: AUTONOMÍA, MAYOR PRESUPUESTO, TERRITORIALIDAD, DERECHO DE AUTOLIMPIEZA AUTOMÁTICA, REFORMAS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS



Entre los grandes retos que enfrentan los poderes judiciales de nuestro país, el tema de la autonomía es una urgencia que todos lo discutimos, todos los sentimos, pero nadie las resuelve; "es necesario hablar de autonomía, porque si empezamos hablar con un diálogo de mudos o de sordos, encontramos que el resultado va a ser lo que hemos vivido hasta ahora", dijo el Doctor Edgar Elías Azar durante la conferencia magistral que dictó en días pasados en Villahermosa, Tabasco.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hizo énfasis en la situación presupuestal y destacó que la actividad financiera de los tribunales tiene dos grandes vertientes: la primera de ellas es que nosotros podamos tener, no tanto un factor de participación del presupuesto general sino que este crezca a como va creciendo el estado -lo que no es posible, es que nosotros tengamos rangos de crecimiento en entidades federativas como la del Estado de México, el mismo Distrito Federal, el mismo Tabasco y que no crezca en la misma proporción el poder judicial-. "¿Por qué no podemos crecer al mismo ritmo todos? ¿Por qué la autonomía de un estado crece y crece y crece... y las participaciones crecen, crecen y crecen... y si ustedes comparan el ingreso y el crecimiento de las participaciones con los presupuestos de los tribunales, se darán cuenta que no corresponden uno con el otro", subrayó el Doctor Edgar Elías. Extractos:

EL PROBLEMA DE TERRITORIALIDAD

EL problema de la territorialidad en las entidades federativas es muy grave, no es lo mismo en el Distrito Federal agarrar un carro e irse a Iztapalapa a visitar un juzgado que el señor presidente de Tabasco tenga que ir al lugar más distante; pero la territorialidad es un ingrediente que cuesta mucho dinero y cuesta muchísimo esfuerzo; y así nosotros vemos estados que son tan dispersos como pueden ser Nuevo León o Veracruz que es un estado que padece un problema de territorialidad judicial, muy muy grave. Entonces por qué no crecemos igual, tenemos que crecer todos igual, es a lo que llamo yo "un pacto de la independencia de los poderes judiciales".

EL DERECHO DE AUTOLIMPIEZA

El otro rubro es que a los tribunales no se nos ha concedido ese derecho de poder generar un procedimiento de autolimpieza automático, la realidad es que para nosotros poder suspender a un juez, o poder suspender a un magistrado o poder suspender a un consejero, estamos con esa majestad que tiene el poder judicial, con la majestad constitucional que pueden tener nuestros plenos, tener que estar sujeto a un juez de distrito que

con la mano en la cintura nos sorraja un ejecutorio en la nariz, en lo que nos dice, lo que dictaminó tu pleno de 79 magistrados, (o tu pleno de 10 o 12 magistrados), lo que dijo tu muy respetable consejo de la judicatura, no es correcto, y le concede un amparo para el efecto de que ahí va de regreso al secretario, o ahí va de regreso el magistrado. Dónde está la independencia cuando estamos sometidos al criterio de un solo juez.

Todo el Poder Judicial, la soberanía que tiene el estado sometida a la decisión de un solo juez federal. ¿Que no hemos alcanzado la mayoría de edad? Qué todavía somos los niños de párvulos que éramos cuando Miguel Hidalgo salió a pegar de gritos que ¡Viva la independencia de México?

Qué no ha transcurrido suficiente tiempo para poder decirnos, es que "ya crecimos", ya somos poderes maduros, ya debemos tomar nosotros nuestras propias decisiones...

Porque les voy decir una cosa, está sucediendo un fenómeno muy grave, y que el presidente de la corte ya está enterado por voz nuestra, miren: los mismos jueces y magistrados de los tribunales colegiados están autogenerando ejecutorios para protegerse ellos.

EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son una convicción que cambia la manera de ser y de actuar de toda la autoridad, percepción que tienen los gobernantes en este tema, es un desastre, -no quiero hablar en este momento de convencionalidad, porque ustedes ya deben estar hasta el copete del tema, acaban de salir de un curso donde les explicaron todo el tema de la aplicación de los derechos humanos para la parte judicial y lo que sí les quiero decir es que en nuestra época, en el tiempo que estamos hablando ahora, el respeto a los derechos humanos es la única fórmula (no encuentro otra) en que la autoridad se puede legitimar de manera indiscutible frente a la sociedad. No veo otra forma de que empecemos a recuperar confianza.

El tema de la percepción es muy importante que no lo pierdan ustedes como parte del poder judicial. ¿Qué es lo que tienen que buscar? Lo que tienen qué buscar es cambiar la percepción de la ciudadanía de los poderes judiciales, a través de que , yo creo que no tenemos un vacío mayor, que el tema de los derechos humanos.

EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES LA ÚNICA FÓRMULA EN QUE LA AUTORIDAD SE PUEDE LEGITIMAR DE MANERA INDISCUTIBLE Y RECUPERAR LA CONFIANZA FRENTE A LA SOCIEDAD

Ese tema nos lleva al tema del acercamiento de la justicia al ciudadano, de poder ayudar a cambiar su percepción, de que somos un poder judicial o corrupto, o flojo, o injusto o poco claro etcétera y tratar de convertir a los tribunales en verdaderas casas de cristal.

EL AGOBIO DE LOS JUZGADOS

El magistrado mencionó el tema del exceso de expedientes que tiene agobiado a muchos juzgados y además con pocos apoyos y salarios que dejan mucho qué desear.

También se refirió a la necesidad de impulsar los medios alternos de solución de conflictos judiciales y a los beneficios de los juicios orales con sentencias inapelables.

Destacó que trabajan en la posibilidad de unificar los procedimientos civiles con los mercantiles para hacer los civiles pues también inapelables.

Sobre el mismo tema destacó la importancia de la mediación debidamente certificada

por el tribunal y registrados en el centro de mediación del tribunal de ustedes, para darles fuerza y sentencia ejecutoria.

JUICIOS EN EL EXTRANJERO

El Doctor Edgar Elías Azar tocó el tema de los ilegales que abandonan aquí en México, a la esposa y a los hijos; o al revés, se van a los Estados Unidos fundamentalmente o a Canadá, o a cualquier otra parte y generan familias que no pueden legalizar, y que a la vez generan problemas de familias que no existen civilmente. En los Estados Unidos son muchísimas, la señora se queda aquí en el país, también se queda con los hijos ilegales, no pueden legalizar un divorcio, no pueden legalizar una adopción y muchas de esas familias no se pueden integrar correctamente porque prácticamente -cuando el ilegal mexicano cruza la frontera, en ese momento se convierte en la "nada jurídica".

Adelantó que se está trabajando un programa -que ha visto Tabasco con mucho entusiasmo- para que los consulados puedan ser utilizados como oficialías de partes, en donde los



promoventes sean debidamente autorizados con cédulas consulares y que sean ellos nuestros oficiales de parte, para poder hacer tramitaciones a distancia. Y ya con esto creo que se pueden regularizar muchísimas cosas en el tema de la "situación de los extranjeros".

REFORMAS PENDIENTES

Reformas hay mucha pendientes, las reformas en materia de amparos, por ejemplo. Hemos conformado –y el presidente de Tabasco nos está ayudando– a grupo que ya se formó y en la que hemos estado trabajando en todos los problemas que tiene la implementación de la nueva ley de amparo; si la hemos padecido muchísimos, hemos tenido problemas muy graves, sobre todo en temas de incumplimiento y otras cuestiones. Y por lo mismo, ya se conformó una comisión que va a generar un proyecto de ley para el efecto que sea reformada la ley de amparo, próximamente.

No quiero hablar de la reforma penal. Antes vamos hablar de la reforma en materia mercantil, decía yo que ha tenido un éxito relativo porque no todos los estados tienen el mismo número de asuntos. Por lo pronto hay que crear una red de jueces orales mercantiles que se avoque inmediatamente a la realización, primero de instrumentos de capacitación para poder desregular ya el procedimiento al 100 por ciento; y creación de sistema de información estadística nacional y confiable a nivel nacional para el efecto de que podamos todos trabajar con los mismos números.

ESTADÍSTICA PRECISAS Y COMPARTIDAS

Otro tema que abordó el magistrado presidente del TSJDF fue el gran reto de la estadística que tienen los poderes judiciales, porque "los números que no sabemos de qué tamaños son, no pueden ser evaluados y al no ser evaluados no podemos plantear soluciones correctas" y señaló la urgencia de que todos los poderes



judiciales puedan estar conectados para compartir información y ahorrar muchísimo trabajo en todo ese tránsito de papel entre juzgados de diferentes estados "que luego resulta tan engorroso".

CREACIÓN DE UN INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES

Escuelas como éstas, magnífica escuela, que tiene mucho prestigio en el país y que ahora nuestro amigo la ha sabido consolidar trayendo mentes no solamente de fuera sino que ha sacado talentos locales que le estoy yo pidiendo a él los exporte al Distrito Federal para efecto de poder abrevar de su experiencia, lo que saben muchos tabasqueños, aquí en Tabasco hay buenos abogados, han hecho buena historia, ha habido muy buenos juristas muy trascendentales en la política nacional, etcétera.

Tenemos que hacer un instituto nacional de estudios judiciales, hay de veras muchísimo esfuerzo desperdiciado en todo el país, aulas magníficas como éstas que debieran ser ocupados al menos por los estados vecinos.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, el Doctor Edgar Elías Azar destacó que todos los tribunales del país tenemos que trabajar de manera conjunta, ya "no se vale el esfuerzo aislado, que la voz de los tribunales de justicia del país ahora si se tiene que oír y se tiene que oír fuerte y que si no la hacemos oír así, pues vamos a seguir nosotros dejando pasar oportunidades.

Respecto al problema presupuestal aclaró que, el tema ya no es de dinero, el tema no es que ganemos más, "el tema no es que nos metamos dos pesos más en la bolsa, el tema es que nos respeten y que nos traten con dignidad y con decoro, y que no se acuerden de nosotros cada vez que hay crisis política en las calles".

Que seamos un tribunal claro, una casa de cristal, un tribunal justo, honorable, lleno de gente trabajadora que está dispuesta a sacrificar tiempo y familia como lo hemos hecho todos en aras de que esto funcione y esto trabaje. Y si el país está en medio en paz ahora, es precisamente por el esfuerzo que nosotros los del Poder Judicial hemos estado haciendo.

Estamos atravesando grandes retos y todos tenemos que ser muy solidarios, primero con el presidente del Tribunal que está emprendiendo una buena lucha y ha podido mostrar constancia de ello sobre la mesa.

Y yo estoy seguro de que la fortaleza de un gobernador y como la de un presidente como el que tenemos aquí en Tabasco, sumado a la fuerza que puede tener el Distrito Federal y otras entidades federativas hará que recuperemos un poco de lo mucho que no hemos sabido conquistar: decoro, dignidad y respeto.

Muchas gracias a todos.

NUESTRA MISIÓN ES ESTAR CERCA DE LA GENTE QUE NOS NECESITA

MARTHA LILIA LÓPEZ DE NÚÑEZ

EN EL DIF ESTAMOS CONSTRUYENDO UNA NUEVA POLÍTICA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA CIUDADANÍA



Tras 11 meses de haber asumido la responsabilidad de encabezar el trabajo que realiza el DIF, quiero reconocer y agradecer a todas las personas, instituciones y organizaciones, que se han unido a las actividades y proyectos que nos hemos planteado.

Durante los primeros meses de presidir el Patronato, y a partir del 13 de agosto pasado, el Consejo Ciudadano Consultivo del DIF Tabasco, he sumado mi trabajo al esfuerzo compartido de mis compañeros.

El trabajo del DIF no puede entenderse, sin el apoyo solidario y la cooperación, de quienes dan desinteresadamente, para que otros, con carencias y necesidades especiales, mejoren sus condiciones de vida.

Contribuir al desarrollo de la familia, y atender grupos de población vulnerable, es una labor que realizamos con un profundo sentido humanista. Nuestra misión es estar cerca de la gente que nos necesita.

El DIF es una institución que simboliza protección, confianza y esperanza.

EL SERVICIO A LOS DEMÁS ES NUESTRA FUNCIÓN PRINCIPAL

Cumplir con esta expectativa, nos ha llevado por una senda, en la que transitamos con la convicción absoluta de que el servicio a los demás, es nuestra función principal. En estas tareas de Asistencia a la Ciudadanía hemos modificado los mecanismos de atención, para garantizar un encuentro amable, oportuno y eficaz entre el DIF y la personas que acuden a solicitar servicios.

La situación económica en nuestro país, pasa por momentos difíciles, y los primeros afectados son los grupos más vulnerables, quienes al ver disminuido sus ingresos, sus necesidades se incrementan y sus preocupaciones se hacen mayores.

Frente a ello, en el DIF Tabasco, tienen un verdadero aliado, comprometido y convencido de ser un organismo leal, eficaz, eficiente y humano.

En este contexto, y con el esfuerzo compartido de todos los que trabajamos en el DIF, estamos construyendo una nueva y mejor política de asistencia social a la ciudadanía.

ASISTENCIA SOCIAL NO ES LO MISMO QUE ASISTENCIALISMO

En esta nueva etapa del DIF, asistencia Social no es lo mismo que asistencialismo.

Es así, que uno de los retos más relevantes de la nueva política social de esta administración es lograr una real igualdad en la atención a la ciudadanía, en la que no haya diferencias ni privilegios.

En el DIF actuamos con responsabilidad, compromiso, respeto y calidez en el servicio, a través de a atención, orientación y seguimiento de las peticiones que recibimos y, en su caso, las canalizamos a otras dependencias públicas.

Somos pioneros en la creación e implementación del Sistema Integral de la Atención Ciudadana, que agiliza la gestión, administra y da seguimiento a las solicitudes, lo que permite reducir los tiempos de espera y ofrecer la gestión apropiada e inmediata a las familias tabasqueñas. Con esta acción, comenzamos a resolver uno de los principales problemas que enfrentamos.

Los indicadores de desarrollo señalan que la desnutrición es todavía un grave problema que padece un alto porcentaje de la población tabasqueña.

La desnutrición infantil, es un asunto ante el cual no podemos ser indiferentes.

Cambiar esta realidad, es un ideal que impulsa el trabajo integral del DIF para contribuir a que los niños y sus familias reciban alimentación adecuada.

En conjunto con el DIF Nacional, llevamos a cabo la Estrategia Integral de Asistencia Alimentaria, que proporciona desayunos escolares a niños de preescolar y primaria en todo el estado.

Durante este periodo de trabajo, hicimos cambios importantes a este programa. Se modificó el menú para disminuir la cantidad de azúcar, grasas y sodio que consumían los niños. También hacemos un esfuerzo adicional para hacer llegar los paquetes alimentarios a comunidades rurales de difícil acceso, que anteriormente no recibían el programa por su lejanía.

Estamos atendiendo preferentemente comunidades marginadas de zonas rurales, indígenas y urbanas. Enlas de alta y muy alta marginación, se entrega doble ración de leche.



En estas acciones, es fundamental la cooperación de las madres y padres, que participan en la elaboración de los alimentos, y contribuyen en el buen funcionamiento de las cocinas escolares.

Trabajamos además en diversos proyectos y actividades de orientación alimentaria y capacitación, para formar actitudes y hábitos adecuados.

Promovemos la participación de los niños en los huertos escolares, porque creemos que el contacto directo con la tierra, cuidando y cosechando lo que siembran, les genera un gran entusiasmo y respeto por la naturaleza.

Hemos llevado a las escuelas, actividades culturales, teatro guiñol y talleres interactivos, para que los niños aprendan la importancia de la correcta nutrición, el cuidado del agua y el respeto al medio ambiente, el manejo de la basura y el valor del reciclaje.

LA PROTECCIÓN A LOS NIÑOS

El desarrollo físico e intelectual del niño depende de su alimentación, aún antes de nacer. Es por ello que otro programa que también llevamos a cabo en coordinación con el DIF Nacional, es el de Atención a Menores de 5 años en Riesgo y a Mujeres Embarazadas y en Periodo de Lactancia.

Para garantizar que ambos grupos sociales, reciban la nutrición adecuada, se brindan paquetes alimentarios que responden a sus respectivas necesidades.

En el caso de los niños, se proporcionan insumos y productos que cumplen con los requerimientos necesarios para cada una de sus etapas de desarrollo.

Para mejorar estos programas, hicimos cambios y ampliamos las porciones que contienen los paquetes alimentarios, haciéndolos más generosos y asegurando que la familia completa reciba los beneficios.

En el DIF, sabemos que cuando la gente nos necesita, acude a nosotros; pero también sabemos, que hay muchas familias que por diversas razones, no cuentan con los medios para cercarse a la institución; y en esos casos, movemos voluntades; NO PODEMOS quedar inmóviles ante el reclamo callado de un niño en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO

Promover el desarrollo comunitario, es una tarea imprescindible, si queremos contribuir a que las familias tabasqueñas logren, por sí mismas, el mejoramiento de su calidad de vida.

Con un enfoque integral, llevamos a cabo programas de ahorro, capacitación y creación de proyectos productivos, que generan alimentos e ingresos, a hombres y mujeres, que participan activamente para superar sus condiciones de pobreza.

Con la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y la Estrategia Integral de Desarrollo "Comunidad DIFerente", atendemos 270 localidades clasificadas por el Consejo Nacional de Población, como de alta y muy alta marginación.

Nosotros trabajamos con la idea de que la asistencia social, es un instrumento para promover cambios, y para generar la posibilidad de que un mayor número de familias tabasqueñas logren la autosuficiencia.

Con los Fondos de Mutuo Socorro, que suman el ahorro de los beneficiarios, con la aportación económica del DIF, -ya que por cada peso que los ahorradores reúnen, el DIF pone otro peso-, se organizaron grupos que emprendieron sus granjas de traspatio, en las que realizan actividades agropecuarias y de horticultura, que les permiten producir alimentos para el autoconsumo, y les generan ingresos.

Para que estas acciones se conviertan en un medio para mejorar la calidad de vida de la gente, trabajamos constantemente en labores de capacitación, que no solo informen, sino que formen.

EL REFORZAMIENTO DE LOS VALORES TRADICIONALES

Las actividades culturales, deportivas y recreativas, refuerzan los valores tradicionales, fortalecen la identidad cultural y son una semilla para la cohesión social.

Durante muchos años, este tipo de proyectos habían sido suprimidos en las comunidades rurales de mayor marginación.

Estamos volviendo a ellas, porque sabemos del poder que tienen el arte, la cultura y el deporte para fortalecer la confianza de las personas en sí mismas.

En todos estos proyectos, la colaboración de los DIF Municipales ha sido importante. Agradezco a sus representantes, y a sus equipos de trabajo, el haberse sumado a las acciones del DIF Tabasco.

En los últimos 30 años, la familia se ha transformado a un ritmo vertiginoso, y los roles y funciones de sus integrantes han cambiado de manera esencial.

Adaptarse al contexto económico y social, ha significado para la familia un reto, que muchas veces no puede asumir sola.

Las mujeres se han incorporado al mercado de trabajo; los padres de familia también han tenido que responder a nuevos esquemas laborales; y el cuidado de los hijos es ahora parte de la función de las instituciones públicas.

EL COMPROMISO DE DAR ASISTENCIA SOCIAL A LAS FAMILIAS

La asistencia social a la familia, implica un compromiso para ayudarla a transitar ante las dificultades que enfrenta para dar seguridad y protección a los hijos.

En los centros de Desarrollo Infantil y en el Centro de Asistencia Infantil Comunitaria, se atiende a niñas y niños de 4 meses a 6 años de edad, asegurando su alimentación y su integridad física durante las horas de trabajo de sus padres.

Ofrecer una estancia segura a los niños, es una prioridad para el DIF. Creemos, que la importancia

de ofrecer espacios dignos a los niños, merece un esfuerzo compartido para rehabilitar y modernizar sus instalaciones.

El Gobierno del Estado, a través del DIF y con la participación y el apoyo de la sociedad civil, realizará una innovación total a los CENDI y al Centro de Asistencia Infantil Comunitaria, que siguiendo el proyecto modelo, harán del juego y la convivencia, un universo de aprendizaje inolvidable para los niños que tanto amamos.

Sabemos que la Infraestructura educativa es parte de la educación. Sin embargo, lo fundamental, es la calidad humana, el compromiso profesional y las actitudes renovadas de responsabilidad y respeto, por parte de todo el personal que está a cargo del cuidado de nuestros niños.

EL ADOLESCENTE: INVERSIÓN PROMETEDORA

Fortalecer las oportunidades para que los adolescente desarrollen todas sus capacidades, es la inversión más prometedora que podemos hacer. Es ahora, en el presente, cuando el esfuerzo compartido de la sociedad y el gobierno, puede rendir frutos y hacer que una nueva generación encuentre los caminos para ser más libre, más independiente, positiva y feliz.



Las actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales, que se llevan a cabo en el Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño, les ofrecen un foro de expresión y un espacio de sana convivencia.

La capacitación y la orientación al adolescente son fundamentales, en una etapa de crecimiento en la que el amor, el respeto y la participación, son valores decisivos para formar su personalidad y su manera de ser y estar en el mundo.

En el Centro se atiende de manera integral a los jóvenes y a sus padres, porque sabemos que promover un entorno familiar de confianza y armonía, es la mejor estrategia para fortalecer su espíritu de superación, y alejarlos de los riesgos que representan las adicciones, el embarazo adolescente, el trabajo infantil y otros peligros que enfrentan actualmente.

La solidaridad con los que menos tienen, es parte de los principios que nos guían y es un valor que día a día fortalecemos y practicamos, poniendo siempre como premisa fundamental, el servicio y el más alto sentido humano.

EL APOYO PARA FAMILIARES DE PACIENTES

Para apoyar a los familiares de pacientes que se encuentran internados en los diferentes hospitales de Villahermosa a través del Albergue para Familiares de Enfermos, se cumple con una función invaluable, dando alojamiento, alimentación, pláticas de motivación y promoción a la salud, a las familiares de escasos recursos que provienen de los diferentes municipios del estado.

El fallecimiento de un ser querido siempre es un proceso difícil. Por ello contar con un espacio digno para recibir las atenciones necesarias en ese momento de duelo, es muy importante para las familias de escasos recursos.

A los servicios funerarios que se ofrecen en el Centro Velatorio del DIF se les ha dado una nueva orientación, para hacerlos más accesibles a la población que los requiere.

Con el nuevo programa de apoyo económico integral, que pusimos en marcha, los familiares aportan únicamente 100 pesos para recibir beneficios que incluyen ataúd, preparación, traslado del cuerpo, sala velatoria y trámites jurídicos

La protección jurídica no sólo es un derecho que tenemos los mexicanos; es un deber que tiene el Estado. Para el DIF el cumplimiento de los derechos de la familia, son un factor indispensable para su desarrollo, así como el velar y proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano.

LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

El DIF, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, promueve acciones que preservan los derechos de las familias así como de los menores, mujeres, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos indígenas, otorgando protección jurídica a la población de vulnerabilidad, brindando servicios de:

- Asesoría jurídica para la conciliación e integración familiar.
- Asesorías relacionadas con violencia familiar hacia las mujeres.
- Juicios de pensión alimenticia.
- Custodia del menor.
- Incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- Atención a menores en situación de calle.
- Atención a menores migrantes, entre otras.

Mediante los procesos de Adopción que atendemos, vamos a garantizar el bienestar de niñas y niños, que podrán iniciar un vínculo familiar con madres y padres dispuestos a darles amor y un hogar seguro.

Para ello, el Consejo Técnico de Adopciones del DIF, conformado por integrantes honorables que representan a los sectores; público, social y privado, cumplen con los tratados internacionales.

Queremos garantizar una adopción, que disminuya el tiempo durante el cual el niño es recibido en su nuevo hogar.

Y hemos ampliado el tiempo de supervisión y seguimiento, una vez que el niño es entregado a su familia adoptiva, para asegurar su bienestar.

La protección jurídica garantiza la integridad física y emocional, la libertad, y la dignidad de todas las personas, que por diversas razones se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces, recibimos niños que requieren defensa legal ante un delito que los lesiona; y, de ser necesario, les proporcionamos cuidados y resguardo en el Albergue Temporal.

Para brindar defensa jurídica y seguridad a niños y jóvenes que se encuentran en riesgo de calle o en conflicto con la ley penal, tenemos el Centro de Atención Integral a Menores y Adolescentes, en donde, los integramos a la disciplina del estudio, el deporte, el cultivo de hortalizas y otras actividades.

Los menores que residen en la Casa Hogar, son niños, niñas y adolescentes, que han tenido que enfrentar la vida de una manera muy dolorosa. Ahí, se ofrece protección y asistencia legal, a menores de 18 años en situación de organdad o abandono, brindándoles atención médica y psicológica, facilitando su acceso a la educación primaria y secundaria, educación especial y capacitación para el trabajo, así como la posibilidad de adquirir fortaleza y capacidades de adaptación, frente a sus propias condiciones de vida.

En el intento, por cruzar la frontera, los niños migrantes están expuestos a la explotación, a la trata y a ser víctimas de la delincuencia, perdiendo la posibilidad de disfrutar la plenitud de su infancia.

En este contexto, el DIF, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y a través del Módulo de Atención a Menores Migrantes No acompañados, procura en todo momento ofrecer una pronta e inmediata solución ao los problemas planteados.

Contra los problemas que genera la violencia en, el DIF tenemos la convicción de que defender a las mujeres, implica un gran impacto en la sociedad y en la familia.

ATENCIÓN A MUJERES Y A VÍCTIMAS VULNERABLES

En el Centro de Atención a la Mujer, brindamos resguardo, asistencia jurídica, médica y psicológica frente a las situaciones de violencia de género.

En el DIF, creemos en la gran fortaleza emocional de las mujeres. Y creemos en su firmeza para trascender la intimidación y el miedo.

Quiero anunciar que a partir del día de hoy, se pone en funcionamiento la Agencia para la atención a víctimas vulnerables, que se ubica en las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.



Con esta acción se trabajará de manera más eficiente y eficaz en el combate a los delitos cometidos, en contra de las personas en estado de indefensión.

Al hablar, de las personas con discapacidad, el lenguaje de la razón es marcadamente insuficiente. La comprensión profunda y sincera de esa característica, en algunos seres humanos requiere ideas y palabras distintas, que convocan nuestros mejores sentimientos. El lenguaje para hablar de las personas con discapacidad, surge del corazón. Desde ahí hablamos, con palabras llenas de emoción y de compromiso.

Cuando una persona, por cualquier razón, sufre la disminución, la pérdida parcial o total de alguna de sus capacidades, su condición humana se ve vulnerada.

Una persona con discapacidad, es un ser cuya desigualdad limita o impide el desarrollo pleno de sus facultados; es así, que cualquier caso de discapacidad, sin la atención adecuada, se convierte en saldo deficitario de la justicia social. Por ello, es responsabilidad del DIF desplegar solidariamente sus mejores esfuerzos, para que esa discapacidad pueda ser plenamente atendida.

La discapacidad, no es solamente un asunto de medicina o de especialistas en la materia. En la atención, a las personas con discapacidades concurren la ética, la política, la economía, la ciencia, la tecnología; la sociedad en su conjunto, para cumplir, entre otros, con tres propósitos centrales: aliviar, compensar o disminuir su discapacidad; expandir sus expectativas de mejor calidad de vida y apoyar su lucha por la felicidad.

El DIF, ha incorporado de manera significativa en su atención, las peculiaridades de nuestro entorno y la idiosincrasia de nuestras familias.

Nuestra idea de discapacidad, no es solamente un concepto o un mero discurso; sino un conjunto de acciones concretas y personalizadas, sustentadas en leyes nacionales y tratados internacionales, recursos y expertos, cuyo propósito vertebral es mejorar las oportunidades de vida y ampliar el horizonte de expectativas de las personas con discapacidad.

Es por eso, que el DIF Tabasco creó el Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida, orientado a brindar atención integral con alto sentido humano, en las áreas especializadas de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad física y/o intelectual, de moderada a severa, que por su condición, ven imposibilitada su inclusión a otras instituciones educativas, ocupacionales o asistentes, consiguiendo así, mejores oportunidades para su integración en la vida social en general.

En el Centro de Atención Integral para Ciegos y Débiles Visuales, atendemos de manera especializada y oportuna, a la población con discapacidad visual, de todas las edades y niveles educativos a través de un servicio integral que genera condiciones para el manejo de niveles óptimos de independencia y autogestión, y con ellos, ejercer a plenitud derechos tan fundamentales, como la integración y la participación en todas las esferas de la vida social.

En el DIF, fomentamos la práctica de actividades recreativas, así como, impulsamos el esfuerzo de los deportistas con discapacidad, mediante la difusión y el reconocimiento del deporte adaptado, en todos sus niveles de práctica. Es por ello, que en 2013 se llevó a cabo la Primera Exhibición de Juegos Paralímpicos.

En Tabasco, existe un amplio sector de población con discapacidad visual y auditiva, por ello, entregamos lentes graduados y aparatos auditivos a adultos mayores y personas con discapacidad de los 17 municipios.

Atendiendo la solicitud de transporte, se crearon tres rutas del Transbus con unidades con adaptaciones especiales para personas con problemas motrices, que recorren la capital del estado, logrando la exención de pago de personas con discapacidad y el descuento del 50% del costo para un acompañante.

Para nosotros en el DIF, las personas con discapacidad no son solamente nombres en una lista. Son seres humanos con nombre, con rostro, con vidas cuya calidad nos atañe y nos importa.

ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES

La vida de los seres humanos transcurre en un continuo devenir, y en ese tránsito se forma parte de una familia, de un hogar. Es maravilloso cuando podemos vernos rodeados por el amor y el cariño de hijos y nietos; pero esto, no siempre es así ni le ocurre a todos.

Muchos adultos mayores experimentan la soledad y el abandono. Parece que nunca existió



una familia; parece que nunca escribieron páginas importantes de la vida; que nunca hubiesen tenido un nombre que fue dicho con el amor de una madre, el cariño de una esposa o un esposo, con la admiración de los hijos.

El abandono es una de las peores tragedias humanas. Abandonar a nuestros ancianos es la negación al valor de lo humano, es la condena a la propia soledad interior, pues es una cuestión de la conciencia, a la que no podemos engañar.

Darles amor, cariño y cuidado a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, es la razón de ser de la Residencia para Adultos Mayores "Casa del Árbol", donde les brindamos atención médica, odontológica, terapia física y psicológica, alimentación adecuada a sus condiciones de salud; actividades recreativas, culturales, educativas y religiosas, que fomentan su armonía interior y les significan alegría y esperanza al sentir que hay personas que se preocupan y ocupan de ellos.

Por primera vez, el DIF con la participación de la iniciativa privada y de instituciones públicas, realizó un programa con actividades para la celebración del Adulto Mayor; ofreciendo una diversidad de opciones para su participación y disfrute. Los invitamos al teatro, a bailar, al cine, a escuchar música y visitar museos. Estamos promoviendo un cambio cultural, que quisiéramos ver reflejado muy pronto, en la vida diaria de Tabasco.

Habremos de impulsar nuevos espacios para aprovechar y compartir la experiencia de nuestros abuelos, y para estrechar la convivencia y la armonía entre generaciones.

Contribuir al desarrollo humano de nuestros colaboradores, es una prioridad del DIF, ya que mediante el desarrollo de sus competencias podemos fijar cimientos, que invaluablemente distingan a nuestra institución a través de buen trato, respeto, solidaridad, empatía y corresponsabilidad. Para fortalecer esos valores, se impartieron los temas: Trabajo en Equipo, Manejo de Conflictos, Intervención Tanatológica, entre otros. Todo esto, con la convicción de mejorar la calidad del servicio y la ética profesional en las diversas áreas que integran esta noble institución.

PROMOCIÓN Y PRÁCTICA DE VALORES

A través de la promoción y práctica de los valores, buscamos fortalecer el netorno en que las personas se desempeñan día con día, por lo que al enfrentarnos con la problemática que aquejan nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y con la finalidad de prevenir dichos problemas, hemos impartido en las instituciones educativas de nivel básico, medio y medio superior, pláticas sobre acoso escolar, suicidio, embarazos no planeados, cultura de paz, enseñanza de valores y adicciones.

Por primera vez, el DIF, fue miembro del Comité Organizador de la Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, teniendo participación, con un programa propio dentro de nuestras instalaciones, sembrando en los jóvenes una semilla de interés en la ciencia.

Los jóvenes estudiantes dispuestos a realizar su servicio social y sus prácticas profesionales en el DIF, constituyen un recurso muy valioso para integrar sus conocimientos a nuestro trabajo, y al mismo tiempo mostrarles la problemática social, que demanda su participación comprometida con Tabasco.

Con el fin de brindar, mayor y mejores beneficios a la población, suscribimos Convenios y Acuerdos de Colaboración con diferentes Instituciones públicas y privadas.

En la búsqueda, por responder a los permanentes cambios sociales que han modificado las estructuras familiares, fue creado el Programa de Escuela para Mamás y Papás; con el objetivo de asesorar a los padres para educar a sus hijos, a través del amor, el respeto y la comunicación asertiva, teniendo como principio "Firmeza consistente, pero con ternura constante".

Nuestro compromiso, es despertar la conciencia y rescatar aquellos valores que se han perdido, lo cual es indispensable para fortalecer nuestra identidad como tabsqueños.

GRUPOS VOLUNTARIO; CORAZÓN Y ALMA DE DIF

Los grupos voluntarios son parte del corazón y el alma del DIF. Su labor social, es la expresión de nuestra visión humanista, y su trabajo diario convoca a la solidaridad que expresan con gran generosidad. La diversidad de sus actividades realizadas, para la recaudación de fondos y el patrocinio, que ejercen para proteger a los grupos vulnerables y centros asistenciales, representan una pieza fundamental del motor que mueve el DIF.

Es importante reconocer, que con su intenso trabajo, no sólo han mejorado de manera significativa las condiciones físicas de los inmuebles, donde prestamos nuestros servicios, sino también, han compartido su tiempo y cariño, mostrando su gran calidad humana.

El trabajo de los grupos voluntarios a nivel sectorial y municipal, conformados por hombres y mujeres con un admirable espíritu de servicio y sensibilidad social, se ha organizado bajo un nuevo enfoque, que promueve los valores de honestidad, justicia, corresponsabilidad, orden y transparencia.

Hemos encontrado en los grupos de voluntarias y voluntarios una extraordinaria disposición a colaborar en equipo; todos han dado inteligencia, corazón y emoción para sumarse a las iniciativas que ayudan a cambiar vidas y realidades.

Con su quehacer constante, han hecho posible la participación comprometida de empresas socialmente responsables, de agrupaciones de la sociedad civil y de miles de ciudadanos, que con sus aportaciones se suman a la causas sociales del DIF.

LA GENEROSIDAD DEL PUEBLO TABASQUEÑO

Motivar a la generosidad del pueblo tabasqueño, es lo que he hecho posible, dar esperanza y seguridad a quienes necesitan de una mano tendida en momentos de urgente necesidad.

Generosidad, que incluso ha traspasado las fronteras de Tabasco, y que ha tenido una significación muy importante para familias de Guerrero, Oaxaca, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz que fueron afectadas por fenómenos hidrometereológicos y que recibieron la ayuda de los tabasqueños.



90 toneladas de generosidad así lo expresaron.

Reciban todos, mi agradecimiento sincero.

Todas las áreas, llevadas a cabo por el DIF, han sido posibles gracias a la cooperación y el compromiso de muchas instituciones que se han unido a nuestros esfuerzos.

Se trabaja, con una amplia visión de cooperación y vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

Esta relación, podrá ser más intensa y fructífera, a partir de la reforma a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, que le regresó al DIF Tabasco, su condición de organismo descentralizado, y que le otorga mayores responsabilidades, pero también fortalece sus capacidades y amplía sus objetivos.

A nombre del DIF Tabasco, quiero agradecer al gobernador del estado, al licenciado Arturo Núñez Jiménez, por su apoyo incondicional, que nos hace sentir la seguridad de que siempre, en todo momento, contamos con usted para realizar nuestro trabajo. Nos alienta y nos motiva su confianza en el trabajo del DIF.

LOS AGRADECIMIENTOS

A mi esposo, de manera personal, le agradezco todo el tiempo y los momentos que nos unen.

Acompañarte, Arturo, en el servicio a los tabasqueños, es una posibilidad de mostrar y expresar mi profunda admiración por tu entereza, fortaleza y tu integridad.

Pero sobre todo, acompañarte en este reto, significa consolidar nuestro compromiso con las familias de Tabasco.

Agradecemos al DIF Nacional por su permanente apoyo, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, a la Procuraduría General de Justicia, al Instituto Estatal de la Mujeres, al Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, al Instituto Estatal de Cultura, al Instituto de la Juventud, al Instituto del Deporte de Tabasco, a la Coordinación General de Protección Civil, y a todas las instituciones y asociaciones que han desarrollado actividades en coordinación con el DIF.

Igualmente expreso mi agradecimiento, en nombre del DIF-Tabasco, al nombramiento recibido como Presidenta Honoraria del Voluntariado de la Cruz Roja; institución con la que también trabajamos de manera muy cercana.

La participación de todos, ha sido vital para hacer realidad los logros que hoy se han descrito.

Agradezco profundamente, la confianza que han depositado en el DIF. Reconozco especialmente, la coordinación y colaboración de los DIF municipales.

Al equipo de trabajo del DIF Tabasco, le expreso mi reconocimiento, mi aprecio y mi amistad; pero sobre todo, mi gratitud por el respaldo para seguir un ritmo de trabajo intenso y así emprender los proyectos que llevamos a cabo.

La sociedad de Tabasco espera aún más energía y entrega.

Tenemos que seguir trabajando con eficiencia, eficacia y lealtad a Tabasco.

Estamos convencidos, de que el respeto y la tolerancia, pueden más que la discriminación. Estamos seguros, de que el amor y la enseñanza de la paz, pueden más que la violencia.

Tenemos claro, que el afecto y el reconocimiento pueden más que la indiferencia.

Sabemos, que la unidad, y la fraternidad de la familia, pueden más que la desintegración social.

Quiero enviar un mensaje a todas, y cada una de las familias de Tabasco, a los niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, hombres y mujeres: que son la razón de nuestro esfuerzo; junto a ustedes, queremos construir una socidad más incluyente y más justa, que cada día nos haga a todos, mejores personas.

Va por delante, nuestra inteligencia para encontrar las mejores respuestas.

Va por delante, nuestra voluntad para hacerlo bien.

Va por delante, nuestro corazón comprometido con las familias de Tabasco.

Va por delante, nuestro esfuerzo compartido.



DISCURSO PRONUNCIADO POR LA PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA DIF TABASCO, MAESTRA MARTHA LILIA LÓPEZ DE NÚÑEZ, SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE 2013, TEATRO ESPERANZA IRIS

ENCABEZA ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ "MARCHA DE LA LEALTAD" EN TENOSIQUE

¡REAFIRMEMOS NUESTRA LEALTAD A TABASCO!

LA LEALTAD SE DEBE ENTENDER COMO UN COMPROMISO CONVERTIDO EN ACCIONES, PUNTUALIZÓ JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS AL FUNGIR COMO ORADOR OFICIAL; ACOMPAÑARON AL JEFE DEL EJECUTIVO FUNCIONARIOS ESTATALES, MUNICIPALES Y PUEBLO EN GENERAL



"Con entrega, valentía para los retos, temple ante las adversidades y acciones firmes para dar resultados concretos, se demuestra la lealtad al proyecto de Estado", afirmó Jorge Javier Priego Solís, presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), al participar como orador oficial del evento donde se conmemoró el 101 Aniversario de la Marcha de la Lealtad, en el municipio de Tenosique.

Previo a la ceremonia, el gobernador Arturo Núñez Jiménez había encabezado el recorrido que rememoró la marcha hacia Palacio Nacional, que el nueve de febrero de 1913 emprendieron el entonces Presidente Francisco I. Madero, el vicepresidente José María Pino Suárez y alumnos del Colegio Militar, después de un intento de golpe de Estado.

Acompañado por la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco, Martha Lilia López Aguilera; la presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso, Neyda Beatriz García Martínez; y el alcalde de Tenosique, Carlos Alberto Vega Celorio, entre otros funcionarios estatales y municipales, el gobernador de Tabasco evocó este acontecimiento inolvidable, por cuya lección de patriotismo, la historia de México registró como la Marcha de la Lealtad.

Este inolvidable acontecimiento ha sido ejemplo de que la paz y la democracia -como valores nacionales- fueron celosamente resguardadas en una etapa de inminente peligro para el país. Una lección de patriotismo en la historia de México que se conmemora con la "Marcha de la Lealtad".

EJEMPLAR GESTA HEROICA

Para los hijos del Colegio Militar fue la confirmación de la herencia y filosofía acendrada en el honor, el valor, la lealtad, la abnegación y el sacrificio, inculcados desde su fundación en 1823.

Todos los mexicanos recordamos cada año este hecho histórico que nos heredó un patrimonio imprescindible, legado manifiesto que fue ratificado por este mismo Ejército, en 1920, cuando el Presidente Venustiano Carranza salió rumbo a Veracruz para establecer ahí su gobierno.

Momento álgido de la historia en el que, nuevamente, los cadetes del Colegio Militar garantizaron la seguridad presidencial y con ello, el destino cierto de la Nación.

En ambos acontecimientos el Ejército refrendó el compromiso imperecedero hacia la República y sus instituciones. Entrega,

valentía, temple y acciones firmes, marcan la gesta heroica que hoy recordamos.

"TABASCO MERECE HOMBRES Y MUJERES LEALES"

El recorrido que inició en la calle 26, concluyó en el monumento al "Caballero de la Lealtad", José María Pino Suárez, en donde ya aguardaban estudiantes y ciudadanos, que atentos escucharon la intervención del presidente del TSJ, Jorge Javier Priego Solís, quien afirmó que "los poderes del Ejecutivo, Legislativo y Judicial están comprometidos y convencidos de que Tabasco merece tener a su servicio a hombres y mujeres leales, dispuestos a enaltecer la entidad.

"Por ello, ciudadanos y gobierno tenemos que hacer la parte que nos corresponde para preservar la gobernabilidad del estado, prevenir el delito, combatir a la delincuencia, recuperar nuestros valores como sociedad, combatir la corrupción, estabilizar las finanzas estatales, atraer inversión, generar empleos, rescatar al campo, atender a los más vulnerables y consolidar nuestro más preciado bien: la paz social. Juntos podemos hacerlo, porque hoy Tabasco tiene un destino con visión y sentido de propósito hacia donde encamina sus acciones", señaló Priego Solís.

Ante los secretarios de Gobierno, César Raúl Ojeda Zubieta; de Seguridad Pública, Audomaro Martínez Zapata; Técnico, Bertín Miranda Villalobos; de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, Claudia Zenteno Ruiz; el titular de Administración, Amet Ramos Troconis; y la Coordinadora General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Dolores Gutiérrez Zurita, el presidente del TSJ sostuvo que la lealtad al proyecto de Estado también se demuestra con hombres leales a las instituciones, de principios, valores y firmes convicciones, de una sólida vocación democrática.

TABASCO DEMANDA LEALTAD

Invitó a los ciudadanos a responder a la confianza de Tabasco con un comportamiento prudente, sin distracciones; y a las instituciones, a marchar en el mismo sentido y al mismo ritmo para dar resultados precisos.

El representante del Poder Judicial afirmó que la entidad demanda lealtad, entendida



ésta como un compromiso convertido en acción, entrega sin condiciones y trabajo con resultados. Pero sobre todas las cosas dijo que, es necesario voltear los ojos a la familia, pues es ahí donde se están gestando los valores de cada individuo.

"Al interior de cada familia se tiene la gran oportunidad de forjar valores tales como prudencia, sabiduría, honestidad y justicia, pero si ésta no cumple de forma correcta con el papel que le corresponda en la sociedad, seguiremos generando cada día personas provenientes de hogares desintegrados y disfuncionales, carentes de valores. Y es aquí donde el Estado inicia una ardua labor para reinsertar a los individuos a la sociedad", dijo.

Esta labor, añadió Priego Solís, se debe hacer con el pleno convencimiento de que se va en la ruta correcta, con el mejor liderazgo y con la mayor de las fortalezas que es el mismo pueblo, "hoy tenemos en Tabasco, al igual que en la época maderista, la necesidad de unirnos para lograr el cambio que el pueblo merece", puntualizó.

Más adelante, el titular del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, aseguró que "hoy, la administración que rige al estado es leal a la Constitución y a los tabasqueños. Las cosas se hacen de manera correcta, como deben hacerse, con respeto a los derechos fundamentales, por ello, las reformas legales,

CIUDADANOS Y GOBIERNO TENEMOS QUE HACER LA PARTE QUE NOS CORRESPONDE:

- Para preservar la gobernabilidad del estado.
- Prevenir el delito.
- Combatir a la delincuencia.
- Recuperar nuestros valores como sociedad.
- Combatir la corrupción.
- Estabilizar las finanzas estatales.
- Atraer inversión.
- Generar empleos.
- Rescatar al campo.
- Atender a los más vulnerables.
- Y consolidar nuestro más preciado bien, la paz social.

las acciones de gobierno, las políticas públicas, planes y proyectos de gobierno por parte de los tres poderes avalan el cambio que llegó a Tabasco, el cual no tiene marcha atrás.

Debemos seguir privilegiando la cultura de hacer las cosas de manera correcta -agregó Priego Solís-, como deben ser, como lo marcan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos. "No más influyentismo, ejercicio indebido, discrecional y arbitrario del poder".

RESCATA NUESTROS VALORES FAMILIARES

Antes de finalizar su discurso, el presidente del Tribunal de Justicia de Tabasco aseguró que "ninguna fuerza política e interés personal le pueden regatear a los tabasqueños el derecho a su desarrollo político, económico y social.

Priego Solís insistió -como lo ha venido haciendo desde el primer día de su gestión- en que es necesario regresar a lo más simple, a lo auténtico: "debemos atender al parámetro ideal de lo correcto, voltear los ojos a la familia, pues es ahí donde se están gestando diariamente los valores de cada individuo".

Al interior de cada familia -subrayó el magistrado- se tiene la gran oportunidad de forjar valores tales como prudencia, sabiduría, honestidad y justicia. Pero si esta no cumple de forma correcta con el papel que le corresponde en la sociedad, seguiremos generando cada día, personas



provenientes de hogares desintegrados y disfuncionales, carentes de valores.

"Y es aquí donde el estado inicia una ardua labor para reinsertar a los individuos a la sociedad. Pero esto se puede evitar, acatando y siguiendo el valor de lealtad. Por ello encuentro la ocasión para exhortarlos a cumplir con el papel que nos corresponde en la célula más pequeña de la sociedad que, insisto, es la familia", dijo, Jorge Javier Priego Solís.

Para finalizar su discurso, presidente del Tribunal Superior de Justicia convocó a todos, desde la tierra del "Caballero de la Lealtad", para que reafirmemos nuestra lealtad a Tabasco y a sus instituciones: "Hagámoslo convencidos, de que vamos en la ruta correcta, con el mejor liderazgo y con la mayor de las fortalezas que es el mismo pueblo. Reafirmemos nuestra lealtad a Tabasco, seguros de que tenemos rumbo y destino".



FUERZAS MILITARES, SIEMPRE LEALES

En el monumento erigido en honor al tabasqueño oriundo de Tenosique, el orador oficial precisó que la gran enseñanza que nos dejó el "Caballero de la Lealtad" es que a pesar de que pudo traicionar al presidente Francisco I. Madero abandonando su proyecto o bien legitimando a los traidores, no lo hizo, sino mantuvo su compromiso con quien era el legítimo presidente y se sostuvo hasta el final con empeño en sus ideales y convicciones.

Acompañado del general Arturo Ramírez Delgado, comandante de la 30 Zona Militar; del general Rigoberto García Cortés, comandante de la 38 Zona Militar, y del vicealmirante Jorge Antonio Velasco Caballero, comandante de la V Zona Naval, el presidente del TSJ remarcó que la Marcha de la Lealtad no puede entenderse sin el compromiso que de forma invariable demuestran las fuerzas militares, a quienes hizo un reconocimiento por su labor, siempre leal hacia las instituciones legítimamente establecidas.

Al término del discurso oficial y de los honores al lábaro patrio, las autoridades asistentes depositaron ofrendas florales y montaron guardias de honor ante el monumento a Pino Suárez.

También participaron en la Marcha de la Lealtad el rector de la UJAT, José Manuel Piña Gutiérrez; representantes de la agrupación José María Pino Suárez; los presidentes municipales de Emiliano Zapata, Balancán y Jonuta; así como dirigentes partidistas, entre otros.



DIPLOMADO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO
(JUICIOS ORALES)



PARA PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEL ESTADO DE TABASCO IMPARTIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON ACADÉMICOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 al sistema de justicia penal es la reforma más importante que se ha propuesto realizar el Estado de Derecho mexicano desde la Constitución de 1917.

Su importancia trasciende al ámbito del Derecho y, en realidad, involucra a los ámbitos más importantes de la convivencia social.

Es importante porque busca romper la inercia de la desconfianza ciudadana en los órganos estatales de procuración y administración de justicia.

Es importante porque a través del rediseño institucional y de la transparencia se busca superar los lastres de la ineficacia y de la ausencia de rendición de cuentas.

Asímismo, la importancia de la reforma proviene que se evitará el desplazamiento de la víctima en el proceso penal, estableciendo como centro de la actividad de la justicia penal la reparación del daño sufrido por la víctima u ofendido.

Esta reforma busca establecer a las garantías individuales de la constitución de las autoridades en todos los casos, las garantías de la víctima y del imputado.

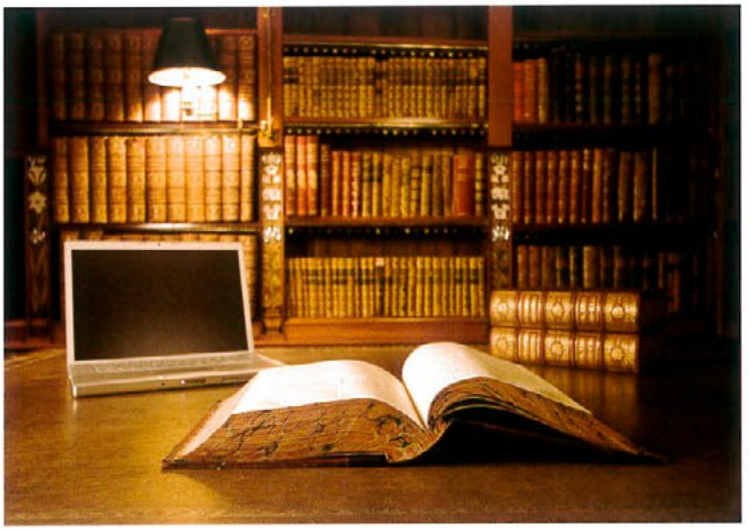
Es una reforma de Estado, que va más allá de implicar la reforma en un solo poder o de ser estar limitado al ámbito de uno solo de los partidos políticos.

Sin embargo, a pesar que va dirigida a mejorar la calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos es una reforma que enfrenta muchos obstáculos y, en la medida que afecta a grupos de interés, encuentra resistencia.

Entendemos que exista escepticismo ante lo que no se conoce, y por eso buscamos, no sólo su difusión sino su pleno entendimiento; porque estamos convencidos que esta reforma es una gran oportunidad para sentar las bases del Estado de Derecho Mexicano en el siglo que iniciamos, oportunidad que no debemos desaprovechar.

Este Diplomado tiene como finalidad fortalecer la comunicación y el entendimiento de las actividades de los órganos de administración y procuración de justicia por la comunidad de periodistas y comunicadores para abrir a la sociedad el contenido de la reforma,





con la convicción de que el derecho a la información es fundamental para la democracia mexicana y que su vigencia efectiva requiere esfuerzos de colaboración entre todos los mexicanos desde las responsabilidades que a cada uno de nosotros nos corresponden.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DEL DIPLOMADO:

1 Objetivo.- El diplomado tiene por objeto, informar y difundir los principios, conceptos y operatividad, del sistema penal acusatorio derivado de la reforma constitucional del 2008 y en actual implementación en el estado de Tabasco.

Los destinatarios del diplomado, son periodistas y comunicadores, a fin de que comprendan y asimilen, el contenido desarrollo y aplicación de la justicia oral, con lo cual puedan informar con objetividad a la sociedad en general.

EL capacitar a los medios de comunicación, redundará en beneficio de la ciudadanía, pues con ello se logrará un conocimiento veraz y transparente de la labor objetiva y pública, que realiza el Poder Judicial a favor de la comunidad.

II. Contenido.- El diplomado comprende 12 módulos semanales divididos en tres áreas:

1) Área básica
2) Derecho comparado
3) Área práctica

El área básica abarca 4 módulos

TEMAS EN EL ÁREA BÁSICA

- Reforma Constitucional.
- Código Nacional de Procedimientos penales.
- Principios del sistema acusatorio
- Mecanismos alternativos del sistema.
- Etapas del Nuevo procedimiento penal.
- Etapas de inversión intermedia.
- Etapa de Juicio Oral.

TEMAS DE DERECHO COMPARANDO: (2 MÓDULOS)

- Panorámica de Derecho Comparado de los juicios Orales en América Latina.
- Entidades federativas.

TEMAS EN EL ÁREA PRÁCTICA: (6 MÓDULOS)

- Justicia Restaurativa.
- La Defensa Técnica y el Defensor Público.
- La Litigación en el Juicio Oral.
- El Papel de la sociedad civil en los juicios orales.
- EL papel de los medios de comunicación en los juicios orales
- El papel de lo policía.

III DURACIÓN: El diplomado comprende un total de 120 horas lectivas presenciales apoyadas con lecturas y otros materiales didácticos.

Se impartirá en la Escuela Judicial en Villahermosa, Tabasco los viernes con un horario de las 17:00 a las 21:00 horas y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

Fecha de inicio: 4 de abril de 2014.

www.tsj-tabasco.gob.mx

EDICIÓN NÚMERO XXXVI



PREMIO JUCHIMÁN DE PLATA 2012

RECONOCEN A PERSONALIDADES DE LAS ARTES Y LETRAS; CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DERECHOS HUMANOS EN LOS ÁMBITOS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL

En un justo homenaje y reconocimiento a los actores de diversas áreas de nuestras actividades, y dentro de su edición número XXXVI, recientemente se llevó a cabo la entrega de los Juchimanes de Plata 2012 en el Salón Villahermosa de Palacio Municipal, en donde se galardonó a diversas personalidades de las ciencias, artes, periodismo, filantropía, literatura, derechos humanos, y paz, entre otros.

Con la asistencia del mandatario estatal Arturo Núñez; de la presidenta del DIF, Martha Lilia López Aguilera y del rector de la Universidad Juárez Autónoma de





Tabasco, José Manuel Piña Gutiérrez, esta agrupación que preside Miguel Rueda de León hizo entrega de estos reconocimientos.

Cabe destacar que esta agrupación entregó reconocimientos especiales al rector José Manuel Piña Gutiérrez, al edil de Centro, Humberto de los Santos Bertruy, así como a un gran impulsor de estas acciones, al mandatario estatal Arturo Núñez Jiménez con el premio Juchimán de Plata por sus aportaciones en todos los ramos de la vida.

Durante su intervención y agradeciendo esta distinción, el mandatario recordó un escrito que hizo para Jesús Reyes Heroles, donde habla que la política debe llegar a todos lados y hay que aplicarla para lograr la democracia.

De igual forma, el rector de la UJAT, José Manuel Pina Gutiérrez, reconoció la labor de esta agrupación para seguir galardonando a distinguidas personalidades, donde con ello se da valor a sus actividades.

Anunció que a partir de este momento se suman a los trabajos de los Juchimanes de Plata en diversos aspectos, ello para refrendar la calidad de nuestra casa de estudios y con la inspiración de este símbolo para lograr mejores estadios de vida.

En el ámbito estatal, reciben este relevante galardón por Ciencias y Técnicas de la Comunicación 2012, al Diario Presente y a nombre del presidente del Grupo Presente Multimedios, Ignacio Cobo González, recibió el reconocimiento el ingeniero Manuel Pineda Haro, director de este matutino.

En el plano nacional, la doctora Luz María Priego en campo alternativo; la actriz Pilar Pellicer, en Artes y Letras; el doctor Carlos Canudas, en campo alternativo; a la empresa Charricos, dentro del campo Ecología y Medio Ambiente. así como a la doctor Julia Caravias, por el mismo rubro.



PRESIDIUM

Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
Profra. Martha Lilia López Aguilera, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco.
Lic. José Humberto de los Santos Betruy, Presidente Municipal de Centro.
Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
Lic. Jaime Mier y Terán Suárez, Director General del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
Lic. Helena Salazar Roa, representante personal del Presidente de la Fundación BBVA Bancomer.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE DE JUCHIMANES DE PLATA, A.C.

Lic. Miguel Antonio Rueda de León Rueda de León, Presidente.
Dr. Raúl López Deantes, Secretario General.
Dra. Irma García Chacón, Secretaria de Estudios y Proyectos.
Lic. León Alejandro Salazar Cepeda, Secretario Técnico.
Lic. Pedro Lara Hernández, Secretario de Comunicación Social.
Dr. Miguel Alejandro Pérezrabelo García, Secretario de Planeación del Comité Directivo Permanente de Juchimanes de Plata A.C.

LOS PREMIADOS

POR SU DESTACADA LABOR, ÉSTAS SON LAS PERSONALIDADES RECONOCIDAS:

Premio Juchimán de Plata 2012
ÁMBITO NACIONAL
Diego Valadés Ríos – Derechos Humanos y La Paz.
Julia Carabias Lillo – Ecología y Medio Ambiente.
María Teresa Franco – Ciencias Sociales.
María Elena Medina-Mora – Ciencia y Tecnología.
Fundación Gonzalo Río Arronte – Filantropía.

Premio Juchimán de Plata 2012
ÁMBITO INTERNACIONAL
Bogdan Mielnik Manwelow – Ciencia y Tecnología.

Premio Juchimán de Plata 2012
ÁMBITO ESTATAL
Pilar Pellicer – Artes y Letras.
Diario Presente – Ciencias y Técnicas de la Comunicación.
Empresas Charricos – Ecología y Medio Ambiente.
Luz María Priego Roche – Campo Alternativo.
Carlos Canudas de Wit – Campo Alternativo.

PLACA JUCHIMÁN DE PLATA 2012
Fernando Calzada Falcón.
Humberto Cervera Brito.
Jesús Ruiz Macossay.
Silvia Segura Magaña.



A la doctora María Teresa Franco González, en el campo Ciencias Sociales; a la doctora María Elena Medina, en Ciencia y Tecnología, al igual que al doctor Diego Valadés en Derechos Humanos y la Paz. De la misma manera a la Fundación González Río Arronte, en Filantropía; al maestro Fernando Calzada, en Ciencias; al doctor Humberto Cervera, en Tecnología; al doctor Jesús Ruiz Macossay, igualmente en Ciencias; así como a la doctora Silvia Segura Magaña por el mismo concepto.

Los Juchimanes de Plata hacen un reconocimiento a la difusión de letras y artes, ciencia, tecnología, los derechos humanos y la paz; ecología, filantropía y la comunicación social.

Con ello, el presidente de esta agrupación, Miguel Rueda de León, aseveró que estos premios son para aquellos que por su labor en cada uno de sus campos, entregan lo mejor de ellos mismos para lograr que nuestra nación, estado y sociedad, cuente con mejores herramientas para poder vivir, y con ello, con el aval de diversas agrupaciones.

Estos premios Juchimanes de Plata cumplen más de tres décadas, siempre reconociendo a importantes y destacadas personalidades en todos estos ámbitos.









PREMIO JUCHIMÁN DE PLATA

El Premio Juchimán de Plata es un galardón otorgado en el ámbito nacional e internacional por la asociación civil Juchimanes de Plata, del estado mexicano de Tabasco a las personalidades destacadas por su trayectoria en las áreas de Filantropía, Medio Ambiente y Ecología, Ciencia y Tecnología, Comunicación, Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Artes y Letras, Artesanías, Ciencias y Letras, Derechos Humanos y la Paz, Ciencias y Humanidades.

GALARDONADOS

Andrés Iduarte (1978)
Juan Rulfo (1980)
Alfonso Taracena Quevedo (1981)
Luis Cardoza y Aragón (1982)
Renato Leduc (1982)
Román Piña Chán (1983)
René Zavaleta Mercado (1984)
Blas Galindo (1984)
Leopoldo Zea Aguilar (1985)
Augusto Monterroso (1985)
Adolfo Gilly (1986)
Jaime Sabines (1986)
John Womack Jr (1987)
Álvaro Mutis (1988)
Jaime García Terrés (1988)
Eduardo Nicol (1989)
José Emilio Pacheco (1990)
Andrés Henestrosa (1991)
Elena Poniatowska (1993)
Pedro Vega Martínez (1994)
Beatriz de la Fuente (1996)
Héctor Fix Zamudio (1997)
Miguel León Portilla (1997)
Marcos Moshinsky (1997)
Beatriz Pagés Rebollar (1997)
Federico Reyes Heroles (1998)
Sergio García Ramírez (1998)
Ikram Antaki (1999)
Sergio Aguayo Quezada (2000)
Juan Soriano (2000)
Jean Meyer (2001)
Armando Fuentes Aguirre (Catón) (2001)
Sergio Pitol (2002)
Néstor de Buen Lozano (2004)
Roberto Fernández Retamar (2004)
Ignacio Burgoa Orihuela (2004)
Ruy Pérez Tamayo (2005)
Óscar Arias Sánchez (2006)
Bill Gates (2006)
Sergio Sarmiento (2006)
Guillermo Soberón Acevedo (2006)
Juan Gelman (2007)
Enrique González Pedrero (2008)
Enrique Carbajal González (2008)
Denise Dresser (2008)
Alexander Balankin (2008)
COPARMEX Tabasco (2009)
Michel Martínez Esparza (2009)

CAPACITA TSJ A MAGISTRADOS Y OPERADORES JURÍDICOS

FORTALECER UN PODER JUDICIAL CONFIABLE PARA LA SOCIEDAD

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS



"Para fundamentar resoluciones judiciales y tomar decisiones, cuando existen casos que no están previstos en la ley, es necesario saber de derechos humanos, sobre todo, en el nuevo sistema acusatorio adversarial y oral", dijo Jorge Javier Priego Solís, presidente del Poder Judicial de Tabasco, al dar inicio al mayor programa de capacitación en materia de convencionalidad, derechos humanos y tratados internacionales, impartido por la prestigiada Universidad PompeuFabra, de Barcelona.

"Las convenciones y tratados internacionales signados por México dan un gran impulso a estos derechos y han cobrado relevancia a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de noviembre de 2009, sobre el caso de la desaparición del profesor guerrerense Rosendo Radilla Pacheco, en un retén militar el 25 de agosto de 1974", subrayó el magistrado Priego Solís.

Pero también advirtió el presidente del Poder Judicial, que es preciso conocer y aplicar con mayor ahínco la Constitución de México, donde se encuentran valores, reglas y principios que dan respuesta a la aplicación eficaz de los derechos humanos y las garantías individuales.

Lo esencial de los derechos humanos no es la teoría, sino la práctica, por lo que exhortó a los miembros del Poder Judicial tabasqueño a constituir un modelo que dé confianza a la sociedad, y que luche contra la discriminación, desigualdad e injusticia.

Afirmó que esto será posible con la honestidad y pulcritud en la conducción personal y en la propia tarea de administrar justicia. "Para ello es preciso mantenernos dignos e íntegros, a pesar de todo. No seamos indiferentes, seamos agentes del cambio", observó.

MÁS DE 100 OPERADORES JURÍDICOS ACUDIERON A CURSO GRATUITO DE PRIMER NIVEL SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES, IMPARTIDO POR ESPECIALISTAS DE ESPAÑA

Recordó que la reforma en materia de derechos fundamentales impone la obligación de respetarlos y protegerlos. Pero además, ser agentes sociales transformadores, que lleven a México a garantizar la efectiva protección y tutela de las garantías individuales.

Los derechos humanos posibilitarán que ya no tenga cabida la frialdad al impartir justicia, aseveró, por lo cual pidió aprovechar las herramientas del curso para traducirlas en una verdadera





justicia pronta, imparcial y honesta. "No se trata sólo de la acumulación de información, sino también del desarrollo de habilidades, competencias y destrezas éticas que deben ponerse en práctica en la administración de justicia".



CAPACITACIÓN DEL MÁS ALTO NIVEL

Congruente de su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos, el Poder Judicial de Tabasco inició en días pasados un ambicioso programa de capacitación en materia de convencionalidad, derechos humanos y tratados internacionales, impartido por la prestigiada Universidad PompeuFabra de Barcelona, en primera instancia, a 100 integrantes.

Este ambicioso programa que tuvo como sede la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se debe a la relevancia que ha tomado este tema a raíz de las reformas constitucionales en materia penal de 2008, y de derechos humanos de junio de 2011, aseguró Jorge Javier Priego Solís, titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

> "LOS OPERADORES JURÍDICOS JUEGAN UN PAPEL PRIMORDIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO, QUE CONTEMPLA LOS JUICIOS ORALES", DOCTOR ALEJANDRO SAIZ ARNÁIZ

El magistrado explicó que, la institución hizo una selección democrática de representantes de todas las categorías -desde auxiliares de magistrados, secretarios de estudio y cuenta, proyectistas de jueces, y jueces- quienes recibieron capacitación del más alto nivel y sin costo para ellos.

Ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chiapas, Rutilo Escandón Cadena, su homólogo tabasqueño consideró lamentable que a pesar de ser éste un tema esencial en el desarrollo y consolidación de un país democrático, y que continuamente se incorporan más políticas en la materia, en la realidad sigue existiendo la discriminación, exclusión social y desigualdad, que redundan en injusticias.

Por ello, explicó el magistrado Jorge Priego, se cuenta con el apoyo de especialistas como los doctores Alejandro Sáiz Arnáiz, catedrático de la Universidad PompeuFabra y juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y Ramón García Albero, catedrático de derecho penal de la Universitat de Lleida, y consultor internacional en proyectos del Consejo de Europa vinculados a la justicia en ocho países de Europa, Asia, África y América Latina.

Sáiz Arnáiz, quien además es asesor de la Comisión de Derechos Fundamentales y Justicia del Parlamento Europeo, consideró que los operadores jurídicos juegan un papel primordial en la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México, que contempla los juicios orales, pero también a raíz de la entrada en vigor de la reforma del artículo primero constitucional.

Y por esta razón, celebró la iniciativa de Priego Solís que concentró a miembros del Poder Judicial que no habían sido tomados en cuenta anteriormente en este tipo de capacitaciones, pero que son vitales en el proceso de elaboración de una sentencia o su revisión en segunda instancia.

Sáiz Arnáiz es autor de cuatro libros, uno de ellos, La apertura constitucional al derecho internacional y europeo de los derechos humanos, ha publicado más de 70 estudios en cuatro idiomas, y es responsable de la red denominada Derechos Humanos-Educación Superior, financiada por la Comisión Europea.

En tanto, Ramón García Albero, ponderó





este esfuerzo que le ha permitido trabajar en conjunto con Sáiz Arnáiz, ya que aunque laboran en la región de Cataluña, lo hacen en distintas instituciones.

García Albero es doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona, profesor de Derecho Penal en la Escuela Judicial de Cataluña y ha sido magistrado de la Audiencia de Lérida (región conocida como Lleida, en catalán), en dos ocasiones, de 1993 a 1996 y de 2003 a 2007.

HACIA LA RECUPERACIÓN DE LA CONFIANZA CIUDADANA

Los participantes en el curso se manifestaron profundamente agradecidos por esta oportunidad. Guadalupe Guzmán Domínguez, proyectista de magistrado, explicó que durante cinco días en mesas de trabajo con jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, proyectistas de jueces y auxiliares de magistrados, analizaron las recientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en materia de convenciones y tratados, aplicados al nuevo sistema penal.

Si bien, por el momento no aplicamos el sistema acusatorio en la segunda instancia -donde laboran los magistrados-, sí aplicamos las convenciones y tratados internacionales firmados por México, precisó.



Es necesario que todos los funcionarios públicos cuenten con capacitación y de acuerdo a las reformas constitucionales, es deber de todos los poderes judiciales en los estados y a nivel federal saber de estos temas, porque es la forma como se va a impartir justicia en el futuro cercano.

"Debemos cambiar nuestra manera de pensar, porque venimos de un sistema escrito, y ahora con la apertura a los tratados internacionales, debemos conocer del derecho en otras latitudes del mundo, lo que dará como resultado que mejore la percepción de la gente sobre el servicio de impartición de justicia", dijo Guzmán Domínguez.

> "EL RETO ES ESTAR ENTRE LOS MEJORES TRIBUNALES DEL PAÍS Y PARA LLEGAR A ESE OBJETIVO HA SIDO NECESARIA LA CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS": CANDELARIA LOZANO, AUXILIAR DE MAGISTRADO

Por su parte, Candelaria Lozano Juárez, con 25 años de antigüedad en el Poder Judicial, y quien se desempeña como auxiliar de magistrado, comentó que es la primera vez que acude a una capacitación de este tipo. "La diferencia fue que nos concentraron en un lugar distinto al de nuestro trabajo para captar al 100 por ciento los conocimientos. Nos sacaron de la preocupación del trabajo y la familia, para concentrarnos en lo que estamos aprendiendo".

Consideró que el reto es estar entre los mejores tribunales del país y para llegar a ese objetivo ha sido necesaria la capacitación de los operadores jurídicos. "Es el mensaje que le debemos dar a la sociedad, que debe confiar en el personal operativo que elabora las resoluciones judiciales y que éstas sean inatacables. Es decir, se podrán someter a un juicio de amparo, a una revisión, y la resolución va a quedar intacta".



ESTAMOS COMPROMETIDOS A RECUPERAR LA CONFIANZA CIUDADANA:

JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL INSTA A CONCRETAR RESOLUCIONES CONGRUENTES Y HONESTAS, CON LAS CUALES LA GENTE CONFÍE EN LAS INSTITUCIONES JUDICIALES







"Con mayor capacitación en materia de derechos humanos y el nuevo sistema de justicia penal oral adversarial, los servidores públicos del Poder Judicial de Tabasco, son los agentes del cambio que la ciudadanía necesita para recuperar la confianza en las instituciones", puntualizó Jorge Javier Priego Solis, presidente del Poder Judicial de Tabasco.

Al entregar con Alejandro Saiz Arnáiz, asesor del Parlamento Europeo en materia de derechos humanos, reconocimientos a los 101 participantes en el curso Convencionalidad, Derechos Humanos, Tratados Internacionales y su Aplicación al Nuevo Sistema Penal, el presidente del Poder Judicial afirmó que los operadores jurídicos -con los conocimientos, habilidades y destrezas que adquirieron- tienen la obligación de hacer todo lo necesariamente correcto para recuperar la confianza de la ciudadanía.

La confianza es uno de los valores más importantes que sustentan las actuaciones de los funcionarios de la institución. "Si ustedes son capaces de realizar resoluciones judiciales honestas y congruentes, y sobre todo si son capaces de comunicar a la ciudadanía, el motivo que los llevó a tomar esta decisión y no otra, se podrá recobrar la confianza anhelada".

El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura explicó que en estas capacitaciones -desarrolladas durante cinco días en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chiapas, en San Cristóbal de las Casas- se incluyó a secretarios de estudio y cuenta, proyectistas de jueces, jueces y personal del Comité de Compilación y no tuvieron costo alguno para ellos.

Por su parte, Alejandro Sáiz Arnáiz, agradeció la hospitalidad de los tabasqueños y destacó:

"Cuando uno participa en una actividad como la que hicimos con ustedes, se lleva sensaciones: conoce lugares, visita monumentos, recuerda caras, el espacio espectacular de la Facultad de Derecho; pero el doctor García Albero y yo nos llevamos además, sentimientos y afectos. El afecto que ustedes nos dieron y el que nosotros quisimos transmitirles también", comentó el autor del libro La apertura constitucional al Derecho Internacional y Europeo de los derechos humanos, ataviado con el uniforme del Poder Judicial tabasqueño.

CON ALEJANDRO SAIZ ARNÁIZ, ENTREGA RECONOCIMIENTOS A 101 SERVIDORES JUDICIALES QUE RECIBIERON CAPACITACIÓN GRATUITA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



La capacitación impartida por Saiz Arnáiz y Ramón García Albero -catedrático de Derecho penal, de la Universidad de Lérida- les ayudará a normar sus criterios y plasmarlos en sus resoluciones, con pleno respeto a los derechos humanos, secundó Priego Solís. "Mientras sus resoluciones cumplan estos requisitos, estén seguros que recobraremos la confianza de la ciudadanía".

Por ello, exhortó a que trabajen para que el Poder Judicial de Tabasco sea una institución confiable para las personas. Y que cada ciudadano que acude en busca de una solución a sus conflictos, tenga la seguridad de que su caso será resuelto con honestidad, objetividad, equidad, justicia y con gran respeto a sus derechos fundamentales.

Hagamos que la ciudadanía tabasqueña sepa que cuenta con autoridades serias, honestas, respetables y dignas de toda confianza, dijo ante los servidores públicos reunidos en el auditorio Antonio Suárez Hernández, del tribunal tabasqueño.



NO BASTA APRENDER, HAY QUE APLICAR PRINCIPIOS

El juez Juan Guillermo Álvarez Álvarez estableció que no basta con conocer los derechos humanos, ni saber que existen tratados internacionales que los protegen. Es necesario entenderlos y sobre todo, aplicarlos para lograr una mejor aplicación de la justicia y atención de la ciudadanía que exige que se respete, por lo menos sus derechos fundamentales.

Es cierto, aceptó, hay dudas sobre la imparcialidad de los jueces, sobre la imparcialidad que pueda haber en el servicio judicial. "Sin embargo, le aseguro, señor presidente que nosotros, los jueces, magistrados, consejeros y el resto de los servidores judiciales estamos comprometidos con la justicia, con la institución y con la sociedad", apuntó Álvarez Álvarez.

Samuel Ramos Torres, juez especializado en justicia de adolescentes, coincidió con su homólogo Guillermo Álvarez, en el sentido de que no sirve de nada seguir aprendiendo si no se refleja en la práctica.

Recordó que una de las recomendaciones de Saiz Arnáiz, quien imparte cátedra en la Universidad Pompeu Fabra, de Barcelona, y de García Albero, fue voltear en primera instancia a la Constitución Política de México, donde se encuentran principios básicos de respeto a los derechos fundamentales. Y si en la Constitución y sus múltiples interpretaciones no se encuentran principios rectores que garanticen derechos fundamentales, es hora de acudir a las convenciones y tratados internacionales.

Finalmente, los proyectistas Aleida Guillén García y Gilberto Jiménez Correa, agradecieron la oportunidad de recibir conocimientos que les van a ayudar en su desempeño laboral, sin ningún costo para ellos. "El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) está ocupado en capacitar a su servidores judiciales, fortalecernos y unirnos con el fin de lograr que esta institución sea cada día más fuerte", dijo Jiménez Correa.









CELEBRA PODER JUDICIAL DÍA DE REYES

PROMUEVE VOLUNTARIADO LA CONVIVENCIA FAMILIAR

LA COORDINADORA DEL VOLUNTARIADO DEL TSJ, ALICIA BEREZALUCE DE PRIEGO, ORGANIZA EMOTIVA FUNCIÓN DE CINE FAMILIAR PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL



Con el objetivo de fortalecer la convivencia familiar y celebrar el Día de Reyes, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia organizó para los hijos de trabajadores de la institución, una función de cine en la que se disfrutaron de la película animada "Frozen" basada en el hermoso cuento de Hans Christian Andersen: "La Reina de las nieves".

La coordinadora del voluntariado, Alicia Berezaluce de Priego explicó que, la idea de este evento es que hijos y padres vivieran un momento agradable y juntos disfrutaron de este cuento clásico –no tan conocido como "La sirenita" o "El patito feo"– pero igual de impresionante como todos los relatos de este escritor y poeta danés, famoso por sus cuentos infantiles.

La esposa del presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, aprovechó para convivir con los menores y le hizo entrega de una bolsa con dulces y un combo de palomitas y refrescos, para acompañar la película.

La función familiar tuvo lugar en el complejo Cinemex, más de 800 niños y adultos, disfrutaron de "Frozen", como se conoce en esta versión cinematográfica al cuento "La reina de las nieves", que relata las aventuras de una princesa llamada Anna, que se embarca en un viaje épico junto a un hombre de las montañas, su fiel reno y un desventurado muñeco de nieve con el fin de encontrar a su hermana Elsa, quien es la Reina de las nieves y cuyos poderes para congelar todo lo que toca han transformado al reino en un invierno.

Se trata de una maravillosa historia en la que se enfrentan el poder, la inocencia y el amor. Con simbolismos, Hans Christian Andersen logra exponer en su relato la verdadera naturaleza de la culpa y sus efectos engañosos en nuestras vidas.

QUE SIGA LA TRADICIÓN

Los menores, entusiasmados, comentaron que fue una buena



oportunidad para convivir con sus amigos, degustar golosinas y pasar un buen rato al disfrutar de este hermoso estreno cinematográfico.

Mauricio y Jesús Fernando Pardo Ramos, de ocho y 11 años, así como Samuel Matías Ramos Gil, de nueve años, acudieron con su primo Fernando Ramos Caraveo a disfrutar la historia de Hans Christian Andersen. "Me gusta el cine, y aunque a mis primos los veo casi todos los días, es padre venir ahora con ellos", manifestó el pequeño Fernando, de nueve años.

José del Carmen Méndez Gómez, padre de familia -quien se desempeña como técnico en sistemas en el juzgado de adolescentes-, acudió Cinemex con sus hijas Ana Paula y Fernanda. Las menores consideraron emocionante que en el trabajo de su papá las tomen en cuenta.

Rosa Aurora Carrera Cabrera, trabajadora asignada al juzgado primero civil de Centro, llevó a su hija María Fernanda, de 11 años. "Me gusta mucho venir al cine, la celebración me parece muy bonita, porque puedo convivir con mis amigos aquí", comentó la menor al recordar que los Reyes Magos le dejaron en casa una muñeca y algo de dinero.

Gladys del Carmen Hernández Cornelio, la cual labora como actuaria judicial en la segunda sala civil del Tribunal Superior de Justicia, reconoció la labor del Voluntariado que está apoyando al brindar este regalo a los niños con motivo del Día de Reyes. Esta celebración debe continuar, enfatizó, quien acudió acompañada de sus hijos Angel, Gael y Anette.

Finalmente, Viridiana del Carmen Alvarado Cobos, secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura, aseguró que esta tradición debe continuar, "sobre todo por los niños, que son los más emocionados el Día de Reyes, y los que más se divierten en compañía de sus familiares".

"De que debe continuar, debe continuar. Los niños están super emocionados. Así se trate de una película que ya hayan visto, a ellos les gusta el cine y venir con sus papás. Con esta celebración se está promoviendo la convivencia familiar", comentó Alvarado Cobos.







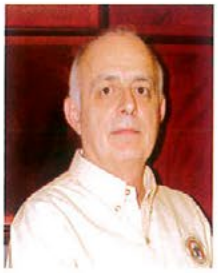


LECTURAS PARA DISFRUTAR EN FAMILIA:
Andersen escribió alrededor de 168 cuentos, entre ellos:

- El patito feo.
- La pequeña sirena.
- El niñó en la sepultura.
- La Reina de las nives.
- Los zapatos rojos.
- El cofre volador.
- El jardín del paraíso.
- El compañero de viaje.
- El ruiseñor.
- El soldadito de plomo.







LA INTERPRETACIÓN DE CONFORMIDAD

SIGNIFICADO Y DIMENSIÓN PRÁCTICA (UN ANÁLISIS DESDE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA)

Alejandro Saiz Arnáiz (UPF)

VIENE DE LA PÁGINA 11

El Tribunal Constitucional, que como comprobaremos más adelante respecto de algunos derechos en concreto parece haber asumido esta percepción, ofrece en numerosos de sus pronunciamientos formulaciones indubitadas de carácter general que avalan la utilidad de los tratados y acuerdos internacionales en la identificación del contenido mínimo de los derechos fundamentales. Así, se reconoció tempranamente que «los tratados internacionales ratificados por España son instrumentos valiosos para configurar el sentido y alcance de los derechos» que recoge la Constitución[21], a la vez que se ha establecido su utilidad a efectos no sólo esclarecedores sino también integradores del contenido de aquéllos, cuya mejor identificación es posible gracias a los tratados[22]. Aunque la afirmación más rotunda en este sentido se encuentra en la STC 36/1991, en la que tras recordar que el art. 10.2 CE «obliga a interpretar» los derechos fundamentales de acuerdo con los tratados se afirma «que en la práctica este contenido [de los tratados o convenios] se convierte en cierto modo en el contenido constitucionalmente declarado de los derechos y libertades que enuncia el capítulo segundo del título I de nuestra Constitución»[23].

Queda, ya para finalizar, una aclaración. Hasta aquí se ha considerado que el canon interpretativo del art. 10.2 CE puede ser decisivo, y esa sería su principal virtualidad, en la definición del contenido esencial o mínimo, es decir, de los elementos integrantes del derecho que son absolutamente indisponibles, no susceptibles de limitaciones. Se habla así del contenido esencial como límite de los límites a los derechos fundamentales.

Lo que ahora quiere precisarse (con el matiz que me limito a enunciar en el ámbito del Derecho de la Unión Europea) es que en materia de límites el intérprete de los derechos fundamentales, como el legislador al regular su ejercicio o proceder a su desarrollo, está vinculado únicamente por los que resultan de la Constitución, y que nunca podrá traerse límite alguno de los acuerdos internacionales que no encaje con los presentes en la Constitución, los cuales habrán de interpretarse siempre de conformidad con aquellos acuerdos. El problema, en concreto, no se plantea a propósito de los límites que la Constitución fija o establece por sí misma, es decir, de los límites explícitos[24], sino de los conocidos como límites implícitos o indirectos (también denominados límites inmanentes), en virtud de los cuales la tutela de otros derechos o bienes jurídicos consagrados en la Constitución puede justificar la merma no ya del contenido esencial sino del que puede y suele denominarse contenido normal, es decir, de aquella parte del contenido constitucionalmente declarado de un derecho fundamental que no integra las facultades o posiciones jurídicas en ningún caso limitables[25].

LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR ESPAÑA SON INSTRUMENTOS VALIOSOS PARA CONFIGURAR EL SENTIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS»

En principio la jurisprudencia constitucional no parece más límites inmanentes que los que resultan de la propia Constitución, los que ésta «prefigura»[26]. Sin embargo, y en lo que ahora interesa, de ciertas Sentencias parece poder deducirse que el Tribunal Constitucional ha aceptado la existencia de límites no presentes en la Norma Fundamental trayéndolos de alguno de los tratados ratificados por España en materia de derechos fundamentales. Ya en la STC 22/1981 se asumió que la jubilación forzosa supone una limitación al derecho al trabajo justificada por el art. 29.2 DUDH (que alude al «reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás», al que también se refiere el art. 10.1 CE), y también «por su contribución al bienestar general -otro de los límites reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-», aunque se apuntó también en esa ocasión que el límite en cuestión «se apoya en principios y valores asumidos constitucionalmente, como son la solidaridad, la igualdad real y efectiva y la participación de todos en la vida económica del país (art. 9 de la Constitución)»[27].

Lo más que puede decirse es que en esta decisión el Tribunal se sirvió también de límites presentes en ciertos tratados, aunque no resolvió de acuerdo con ellos; más aún, seguramente podría haber llegado a idéntica conclusión a partir del solo texto constitucional.

Mucho más explícita puede considerarse la actitud del Tribunal Constitucional en su Sentencia 62/1982, en la que se admitió que el derecho a un proceso público y la libertad de expresión pudieran limitarse para la protección de la «moral pública» que fue considerado como uno de los «límites implícitos [...] previstos en el ámbito del Derecho Internacional en el que se inserta nuestra Constitución»[28].

Algunas (pocas) Sentencias posteriores pueden llevar a pensar que, junto a los límites inmanentes, el Tribunal ha asumido esporádicamente otros límites derivados de los acuerdos internacionales y no prefigurados por la Constitución (o al menos no declarados por él como tales). Se trata, en todo caso, de ejemplos aislados de los que no parece poder deducirse la existencia de una jurisprudencia decantada al respecto[29].

En mi opinión la «importación» (que en puridad no es tal) de límites está expresamente prohibida en el caso del Convenio Europeo de Derechos Humanos por su ya citado art. 53 (anterior art. 60), según el cual ninguna de las disposiciones de dicho convenio «será interpretada en el sentido de limitar» los derechos reconocidos por las leyes de cualquier Estado parte. El propio art. 10.2 CE, al reenviar al Convenio para la interpretación de los derechos fundamentales imposibilitaría toda exégesis de éstos en contradicción con el art. 53 CEDH, es decir, asumiendo límites no previstos constitucionalmente.

En los otros tratados empleados por el Tribunal Constitucional, básicamente la Declaración

Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la situación es algo distinta. La primera, contiene una cláusula general legitimando las limitaciones «establecidas por la ley» con el propósito de asegurar «el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, orden público y del bienestar general en una sociedad democrática» (art. 29.2); y el segundo, además de incorporar una previsión general semejante a la del art. 53 CEDH (art. 5.2 PIDCP), define los límites, con una técnica similar a la del Convenio de Roma, a lo largo de su articulado y respecto de derechos concretos, siendo frecuentes las referencias a la salud, orden y moral públicos y a la seguridad nacional.

Así las cosas, asumido que no parece posible deducir límites a partir del Convenio Europeo de Derechos Humanos por la expresa prohibición en él contenida, y que los demás acuerdos internacionales remiten su fijación a los ordenamientos estatales (la ley, genéricamente aludida en todos ellos) puede concluirse que, en tanto en cuanto dichos límites no resulten, siquiera como límites inmanentes, de la propia Constitución, el intérprete de los derechos fundamentales no podrá acudir a aquellos textos a la búsqueda de limitaciones que no encajen en la Norma fundamental. En este sentido, la doctrina española es prácticamente unánime al estimar que el art. 10.2 CE no hace posible la interpretación restrictiva o limitadora de los derechos fundamentales a partir de la cláusula hermenéutica allí contenida. Cosa bien distinta es que cuando tales límites se encuentren también presentes en la Constitución, lo que ocurrirá casi siempre, sea como límites explícitos o en su caso inmanentes, su exégesis haya de llevarse a cabo de conformidad (en ausencia de contradicción) con los tratados y acuerdos internacionales.

II.2. LOS TRATADOS Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL COMO EJEMPLO Y COMO MODELO

A los efectos interpretativo-integrativos del art. 10.2 CE, los tratados y acuerdos, así como la jurisprudencia emanada de sus órganos de garantía, pueden servir en una doble veste: como ejemplo y como modelo. En la primera hipótesis, la fuente de origen internacional contribuye a la justificación de una decisión ya adoptada, esto es, sirve para reforzar el discurso argumentativo del Tribunal, pero la solución que éste da al caso sería exactamente la misma en ausencia del referente internacional. Por el contrario, siempre que alguna de aquellas fuentes funda la decisión, es decir, cuando deviene instrumento principal -si no único- del razonamiento del intérprete, que no habría de llegar necesariamente a la misma solución prescindiendo de ella, puede establecerse que el tratado (lato sensu) actúa como modelo[30].

Algunas veces, bien es cierto, no resulta fácil distinguir entre ambos supuestos. Es decir, no se percibe con claridad a partir de la fundamentación jurídica de la Sentencia cuál es la exacta relevancia del empleo del canon hermenéutico ex art. 10.2 CE en el caso concreto: si se limita a reforzar o sirve de manera principal para decidir. Los casos de ambigüedad en la jurisprudencia constitucional son, justo es reconocerlo, muy poco numerosos[31], siendo posible deducir con relativa facilidad en la mayoría de las ocasiones la intensidad del uso que se hace de los tratados en la exégesis de los derechos fundamentales.

EL ART. 14.5 PIDCP RECONOCE QUE: "TODA PERSONA DECLARADA CULPABLE DE UN DELITO TENDRÁ DERECHO A QUE EL FALLO CONDENATORIO Y LA PENA QUE SE LE HAYA IMPUESTO SEAN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL SUPERIOR, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY"

Es obligado afirmar que la trascendencia de la interpretación internacionalmente adecuada tiene lugar en toda su intensidad cuando los tratados y la jurisprudencia que en su caso les acompaña se comportan como modelo. En estos casos el contenido del derecho fundamental implicado viene condicionado, al menos en parte, por el que para el mismo resulta de las fuentes a que alude el art. 10.2 CE. Formalmente se dirá que aquel contenido deriva de la Constitución, que se encuentra presente en ésta; sin embargo, su «afloramiento» se hace posible mediante el recurso a los acuerdos internacionales (y a las decisiones de sus órganos de garantía), que despliegan así con plenitud sus efectos interpretativos. La norma constitucional que se extrae de la respectiva disposición que declara el derecho se obtiene de manera principal en virtud de la interpretación conforme de esta última con el tratado o los tratados internacionales a los que se haya acudido.

En la mayor parte de las sentencias en las que queda rastro de la utilización del canon hermenéutico del art. 10.2 CE, los textos internacionales se comportan como ejemplo. El contenido de los derechos fundamentales resultante de esta interpretación habrá de ser igualmente no contradictorio con el que se deduce de tales textos, aunque ahora el Tribunal se servirá de los mismos no como argumento decisivo, sino como uno más de los empleados en el curso de la motivación y, normalmente, para avalar la decisión adoptada de acuerdo con otros parámetros interpretativos[32]. En definitiva, en estos casos, la mención a mayor abundamiento interpretativo a uno o varios textos internacionales puede ser suficiente para dejar claro que la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional usando otros instrumentos exegéticos distintos del art. 10.2 CE es «conforme» con aquellos textos.

Se analizarán a continuación algunos supuestos en los que la referencia internacional se utiliza como modelo, de manera que la interpretación del derecho fundamental presente en la Constitución resulta decisivamente condicionada por aquélla, sin la cual puede pensarse que el contenido constitucionalmente declarado del derecho no tendría por qué ser necesariamente el mismo. En ningún caso se pretenden agotar las hipótesis en las que de la jurisprudencia constitucional resulte un uso de las fuentes internacionales como modelo. Aludiré sólo a unos cuantos ejemplos en el convencimiento de que únicamente el análisis individualizado de cada uno de los derechos fundamentales que nuestra Norma básica declara puede conducir a la averiguación de cuál ha

sido, respecto del contenido del derecho en cuestión, la influencia de la pauta hermenéutica impuesta por el art. 10.2 CE[33].

II.2.1. SÓLO EL TRATADO COMO MODELO

El comportamiento del tratado internacional como modelo tiene lugar cuando es su propia literalidad, en ausencia de toda interpretación imputable a órganos jurisdiccionales previstos en el mismo, la que sirve para concretizar o rellenar el derecho fundamental constitucionalmente declarado. En la jurisprudencia constitucional existen algunos ejemplos claros de actuación del tratado en esta condición.

a) El derecho al recurso en materia penal.

Es sabido que la Constitución Española no incorpora a (no explicita entre) las garantías del proceso penal el derecho al recurso. Una garantía que, sin embargo, el art. 14.5 PIDCP reconoce al establecer que «Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo previsto por la ley»[34].

Pues bien, los resultados de la interpretación del art. 24 CE de conformidad con aquel Pacto Internacional no pueden ser más evidentes.

En su Sentencia 42/1982, de 5 de julio, el alto Tribunal formuló por vez primera el principio: «el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de conformidad con el cual han de interpretarse las normas sobre derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, a tenor de lo dispuesto en el art. 10.2 de ésta, consagra (art. 14.5) el derecho [...]. Este mandato incorporado a nuestro Derecho interno (cfr. "Boletín Oficial del Estado", número 103, de 30 de abril de 1977) no es bastante para crear por sí mismo recursos inexistentes, pero obliga a considerar que entre las garantías del proceso penal a las que genéricamente se refiere la Constitución en su art. 24.2 se encuentra la del recurso ante un Tribunal Superior y que, en consecuencia, deben ser interpretados en el sentido más favorable a un recurso de ese género todas las normas del Derecho Procesal Penal de nuestro ordenamiento»[35].

Cinco meses después el alto intérprete de la Constitución declararía la nulidad del inciso presente en el art. 14 de la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre, de Reforma del Código de Justicia Militar, en virtud del cual se limitaba el acceso al recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo a los condenados en primera instancia por el Consejo Supremo de Justicia Militar a penas superiores a tres años de privación de libertad, reconociéndose siempre, sea cual fuera la entidad de la pena, al Ministerio Fiscal. En un primer momento el Tribunal parece apoyarse únicamente en el art. 24.2 CE cuando «exige que todas las partes del proceso penal tengan las mismas posibilidades de recurso. Y como en el caso presente los condenados hasta tres años de privación de libertad no pueden recurrir en casación, como puede hacerlo el Ministerio Fiscal, dicha exclusión se opone a este precepto constitucional».

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS NO CREA POR SÍ MISMO RECURSOS NO PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL

Esta resulta ser toda la argumentación con base en aquel art. 24.2 CE. Sin embargo, acto seguido el Tribunal Constitucional analiza detalladamente la referencia que tanto el Abogado del Estado como el Ministerio Fiscal hacen en sus escritos de alegaciones al art. 14.5 PIDCP, «cualquiera que sea la necesidad de tenerlo en cuenta para la decisión de la cuestión que nos ocupa». Y tras reproducir parcialmente el fundamento jurídico tercero de la STC 42/1982 concluye: «En el proceso regulado por la Ley Orgánica 9/1980 el Tribunal Superior existe, y el legislador ha creado el recuso ante él; pero lo abrió al Ministerio Fiscal, excluyendo del mismo a los condenados a menos de tres años de privación de libertad. De esta última exclusión deriva la inconstitucionalidad del art. 14 de la Ley Orgánica 9/1980: inconstitucionalidad que no nace de su contradicción directa con el art. 14.5 del Pacto, sino de su contradicción con el art. 24 de la Constitución [...]»[36].

Ha de notarse que en este caso, y contrariamente a lo que el Tribunal parece apuntar al inicio de su razonamiento, el problema de constitucionalidad no se plantearía tanto en virtud de la diversa posición del condenado respecto del Ministerio Fiscal sino, pura y simplemente, a tenor de la imposibilidad del primero para recurrir cuando la condena no superara los tres años. En efecto, como más adelante vendría a reconocer el Tribunal Constitucional, corrigiendo la propia jurisprudencia, el derecho al recurso ex art. 14.5 PIDCP (...y 24.1 CE) se predica únicamente del condenado, no de las demás partes en el proceso penal (o militar)[37].

Puede ahora prescindirse de la abundantísima jurisprudencia constitucional que ha depurado progresivamente los contornos del derecho aquí estudiado, en particular por referencia a la casación penal que cumple, al menos en parte, el papel del recurso al que se refiere el art. 14.5 PIDCP[38], a la espera de una deseable extensión por el legislador de la apelación a todos los procesos penales. Interesa, en resumen, apuntar las siguientes ideas:

– El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no crea por sí mismo recursos no previstos en la legislación procesal penal (su art. 14.5 no es, obviamente, una norma self-executing), pero obliga a interpretar aquella legislación, a tenor del art. 10.2 CE, en el sentido más favorable a la existencia de un recurso ante un Tribunal superior por parte de toda persona declarada culpable de un delito.

– La casación penal puede asumir así un «carácter necesario», no predicable de idéntico recurso en otros ámbitos procesales[39].

– La libertad del legislador para decidir sobre el sistema de recursos dentro de cada proceso «tiene un límite en el proceso penal que viene impuesto por el art. 14.5 del Pacto»[40].

En otras palabras: forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva el derecho del condenado al recurso penal, mientras que el derecho a los demás recursos legales (esto es, en otros órdenes jurisdiccionales) «es contingente», plenamente disponible por el legislador[41]. Afirmar que esta diferencia es sólo posible

gracias a la interpretación internacionalmente conforme del art. 24.1 CE, parece una consecuencia obligada de cuanto se acaba de decir.

b) Derecho a la intimidad y uso de la informática.

En este caso, la definición del contenido mínimo del derecho fundamental fue el resultado de la interpretación del art. 18.4 CE de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, vigente en España desde 1985.

La cuestión se planteó en la STC 254/1993, de 20 de julio, que resolvía el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano frente a sendas resoluciones de denegación presunta del Gobierno Civil de Guipúzcoa y del Ministerio del Interior, así como frente a sentencias de la Audiencia Territorial de Pamplona y del Tribunal Supremo, que en opinión del recurrente habrían vulnerado el art. 18.1 y 4 CE al negársele el acceso a los datos automatizados referentes a su persona en poder de la Administración del Estado. En ausencia de desarrollo de las previsiones contenidas en el art. 18.4 CE[42], el actor fundó su solitud de información -junto con dicha disposición constitucional- en el precitado Convenio (art. 8.a y .b), que a su juicio poseería efecto directo, característica esta que rechazarían tanto la Audiencia de Pamplona como el Tribunal Supremo.

Los términos en los que se plantea la solicitud de amparo son los siguientes: ¿tiene o no derecho el recurrente, en virtud del art. 18 CE, a que la Administración le proporcione los datos solicitados? A estos efectos, reconoce el Tribunal Constitucional, «el nudo gordiano del presente recurso consiste en determinar si las dos primeras letras del art. 8 del Convenio del Consejo de Europa sobre protección de datos personales surten efecto directo o, en su caso, interpretativo, en relación con los derechos fundamentales que enuncia el art. 18 de la Constitución».

El Tribunal opta decididamente por el efecto interpretativo ya que, tras rechazar que le competa mediante el recurso de amparo fiscalizar la adecuación de los poderes públicos españoles a lo establecido en los tratados, añade que éstos «pueden desplegar ciertos efectos en relación con los derechos fundamentales, en cuanto pueden servir para configurar el sentido y alcance de los derechos recogidos en la Constitución», para concluir que es desde esta perspectiva «desde la que hay que examinar la presente demanda de amparo».

EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE QUE HA DE GARANTIZARSE EN LAS RELACIONES ENTRE EL ABOGADO Y SU DEFENDIDO QUE «ÉSTE NECESITA COMPRENDER PARA TENER UN JUICIO JUSTO»

Cabe así preguntarse, prosigue el Tribunal, cuál puede ser el «contenido mínimo» de este derecho en ausencia de la interpositio legislatoris constitucionalmente prevista (art. 18.4). A juicio del alto intérprete dicho contenido mínimo se integra por un elemento negativo (respeto al honor, a la intimidad, y al pleno ejercicio de los derechos de las personas) aunque, se añade, «la efectividad de ese derecho puede requerir inexcusablemente de alguna garantía complementaria, y es aquí donde pueden venir en auxilio interpretativo los tratados y convenios internacionales sobre esta materia suscritos por España», para concluir que la llamada «libertad informática» es también el «derecho a controlar el uso de los mismos datos insertados en un programa informático (habeas data)». En este sentido, se afirma, «las pautas interpretativas que nacen del Convenio de protección de datos personales de 1981 conducen a una respuesta inequívocamente favorable a las tesis del demandante de amparo».

Al desconocer esas facultades o garantías, que se integran en el art. 18.4 en cuanto éste se interpreta de conformidad con el Convenio de 1981, «la Administración demandada en este proceso vulneró el contenido esencial del derecho a la intimidad del actor, al despojarlo de su necesaria protección».

También en esta ocasión puede preguntarse si el Tribunal habría llegado a idéntica conclusión en ausencia del precitado Convenio. La respuesta puede ser positiva, pero con un matiz que vale también para el derecho al recurso ya estudiado: seguramente complicando el discurso argumentativo y haciéndolo menos evidente (persuasivo, quizá) de cuanto pueda serlo mediante la referencia internacional.

En definitiva, el contenido constitucionalmente declarado[43] del derecho a la intimidad en relación con el tratamiento automatizado de datos de carácter personal resulta de la Constitución interpretada a la luz del Convenio de 1981[44], siendo a estos efectos indiferente el carácter self-executing o no de dicho Convenio por cuanto no se trata de la aplicación inmediata del mismo sino de su utilización con el propósito interpretativo-integrativo que resultan del tenor del art. 10.2 CE[45]. Así se evidencia, y critica, en el voto particular discrepante del entonces Presidente del Tribunal, RODRÍGUEZ-PIÑERO, que acompaña a esta Sentencia de la Sala Primera, cuando afirma «que el Convenio no se utiliza meramente, frente a lo que se dice, como una fuente interpretativa que contribuye a la mejor interpretación del contenido de los derechos [STC 64/1991, fundamento jurídico 4.º, a], sino como elemento de integración ante la demora en el desarrollo legislativo del precepto constitucional».

Esta crítica carece de fundamento si se asume, como aquí se viene haciendo, que el canon hermenéutico del art. 10.2 CE sirve para la fijación del contenido constitucionalmente declarado de los derechos fundamentales, con lo que esta obra (en la que la última palabra corresponde al Tribunal Constitucional) tiene de rellenado o concretización de los mismos[46].

c) El derecho al intérprete.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.3.f) como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 6.3.e), reconocen, con formulación casi idéntica, el derecho de todo acusado a ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en el proceso (idioma empleado en el tribunal, según el Pacto Internacional). La Constitución, como se sabe, no reconoce explícitamente semejante derecho en su art. 24.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha estimado que el derecho «de toda persona

acusada a ser asistida por un intérprete cuando no comprenda o pueda expresarse fluidamente en el idioma utilizado en el Tribunal» forma parte del derecho a la defensa «tal como resulta de la interpretación del art. 24 de la Constitución, de conformidad con el art. 14.3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el art. 6.3 del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales»[47].

El derecho al intérprete se integra de esta manera en el contenido esencial del derecho a la defensa, pasando a ser indisponible por el legislador. Así debe entenderse la afirmación del Tribunal Constitucional según la cual los anteriormente citados arts. 14.3.f. PIDCP y 6.3.e CEDH «establecen, como una de las garantías mínimas que deberán respetarse en todo proceso penal, el derecho a ser asistido gratuitamente de un intérprete [...]»; un derecho que «deriva en cualquier caso directamente de la Constitución y no requiere para su efectividad y ejercicio una configuración legal, aunque ésta pueda ser conveniente para su eficacia»[48].

Para el Tribunal Constitucional el derecho al intérprete gratuito se prolonga, al menos en los supuestos de asistencia letrada de oficio, a las comunicaciones de los procesados con su Abogado[49] «para formalizar el trámite procesal de calificación provisional de la causa a la que están sometidos»; en definitiva, a todas las actuaciones procesales que superen el estadio de la comunicación o conversación privada entre cliente y Abogado . Es importante notar que a estos efectos el Tribunal se sirvió también de los

arts. 6.3.a CEDH y 14.3.a PIDCP (derecho del acusado a ser informado de la acusación en una lengua que comprenda), y 6.3.c CEDH y 14.3.d PIDCP (derecho a disponer de las facilidades necesarias para la preparación de la defensa), junto con referencias a una decisión de la Comisión Europea de Derechos Humanos y dos Sentencias del Tribunal de Estrasburgo que no tenían por objeto una cuestión idéntica a la entonces sometida a su conocimiento. De hecho, veinte meses más tarde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronunció por vez primera, en un sentido similar al del Tribunal Constitucional, sobre el derecho al intérprete más allá del acto de la audiencia, estimando que ha de garantizarse en las relaciones entre el Abogado y su defendido respecto de todas las declaraciones [statements] que «éste necesita comprender para tener un juicio justo»[50].

II.2.2. LA JURISPRUDENCIA (EMANADA DE LOS ÓRGANOS DE GARANTÍA PREVISTOS EN LOS TRATADOS) COMO MODELO

Me referiré en este nuevo epígrafe a algunos supuestos representativos en los que se emplea la jurisprudencia como modelo en las Sentencias del Tribunal Constitucional. Ahora no es ya el texto del tratado -al menos no lo es sólo-, su literalidad, el parámetro del que hace uso el alto Tribunal en la interpretación-integración de los derechos fundamentales. Antes bien, se recurre a la doctrina jurisprudencial que los órganos de garantía establecidos en el propio tratado han elaborado al proceder a su aplicación en los casos de los que han conocido. Salvada la especificidad del Derecho de la Unión y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia por los motivos anteriormente recordados, y teniendo presente la utilización por el máximo intérprete de la Constitución del case-law del Comité de Derechos Humanos solo en tiempos muy recientes, sólo queda -y a ella me referiré- la jurisprudencia que resulta de la Comisión (para las demandas planteadas antes del 1 de noviembre de 1998) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos[51]. A ella aludiré inmediatamente aclarando una vez más que lo que aquí se quiere evidenciar son sólo algunos de los ejemplos posibles.

LA SOBRECARGA DE TRABAJO DE UN ÓRGANO JUDICIAL NO PUEDE JUSTIFICAR EL RETRASO AUNQUE CUANDO ÉSTE "ES CIRCUNSTANCIAL... DICHA SOBRECARGA PUEDE OPERAR COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN"

a) Igualdad-discriminación.

En una de sus primeras Sentencias el Tribunal Constitucional asumió los criterios elaborados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para separar la diferenciación permitida por el art. 14 CE, de la discriminación en éste vedada. Así, después de afirmar que esta disposición constitucional no implica «en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica», se recuerda que el Tribunal de Estrasburgo tiene declarado «en varias de sus sentencias» que el art. 14 CEDH «no prohíbe toda diferencia de trato en el ejercicio de los derechos y libertades: la igualdad es sólo violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe apreciarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida»[52].

Estos criterios se reiterarán sistemáticamente por el Tribunal Constitucional, en ocasiones con recordatorio expreso de su inspiración estrasburguense o, incluso, con cita de concretas Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [53]. Es lógico imaginar que si el Tribunal Constitucional hubiera prescindido (o mejor, podido prescindir) de la referencia a la doctrina de Estrasburgo habría llegado a conformar un test muy similar al que de ésta (y de la de otros muchos Tribunales Constitucionales) resulta en garantía del derecho a la igualdad. En este caso puede concluirse que el art. 10.2 CE facilita la tarea del Tribunal, que se adecúa así a estándares europeos por imperativo constitucional.

b) El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Tal y como sucede con el derecho a la igualdad, también el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24.2 CE) aparece expresamente garantizado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos con una formulación muy próxima a la presente en la Constitución, como ha reconocido el Tribunal Constitucional. En concreto, se dice en el art. 6.1 CEDH que «Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista [...] en un plazo razonable [...]».

El concepto de proceso sin dilaciones indebidas (o en plazo razonable) «es

manifiestamente un concepto indeterminado o abierto que ha de ser dotado de contenido concreto en cada caso atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico»[54].

A estos efectos, el Tribunal Constitucional ha acudido de manera continua, y desde el primer momento, a la jurisprudencia elaborada en Estrasburgo para la definición o fijación de aquel concepto, acompasando su entendimiento del mismo a las pautas que de modo progresivo ha ido precisando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de manera que, como el alto intérprete de la Constitución ha reconocido, el concepto jurídico indeterminado en cuestión ha recibido un contenido «a la luz de», o «siguiendo», los «criterios objetivos establecidos» por el Tribunal de Estrasburgo (SSTC 31 y 33/1997).

Ya en la STC 24/1981 el Tribunal Constitucional, de acuerdo con la precitada jurisprudencia, aclaró que aunque del contexto general en que se utiliza dicha expresión pudiera deducirse que la garantía del proceso sin dilaciones indebidas se limita al ámbito penal, sin embargo la misma se proyecta también a los procesos contencioso-administrativos. Se fijaron allí también los elementos del test que, siempre a la luz de la doctrina del Tribunal Europeo, sirven para apreciar el carácter razonable de su duración, a saber: la complejidad del asunto, el comportamiento del recurrente y la forma en que el asunto haya sido llevado por las autoridades administrativas y judiciales[55].

Algún tiempo después, y ahora en el ámbito laboral, se precisarían los componentes del test: la complejidad del litigio, la conducta de (todos) los litigantes y de las autoridades, y las consecuencias que del proceso demorado se siguen para los primeros[56]. Unos componentes que se completarían, para una causa civil y de acuerdo con la evolución jurisprudencial de Estrasburgo, con el conocido como estándar medio admisible, a saber, «las pautas y márgenes ordinarios en los tipos de proceso de que se trata»[57]. Con posterioridad, en las muchas Sentencias que el Tribunal Constitucional ha dictado respecto del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, pueden encontrarse desarrollos o aclaraciones que se llevan a cabo de la mano de los pronunciamientos de los órganos de garantía del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Así, por ejemplo, se ha hecho notar con apoyo en dos decisiones de la Comisión que si la estructura del proceso incluye una fase instructora autónoma «el objetivo de una duración razonable del proceso se pone particularmente en peligro si se dilata irrazonablemente dicha fase de instrucción por tener una relevancia directa sobre la propia apertura del juicio»[58].

También se ha puntualizado que no pueden excluirse las dilaciones «que vengan ocasionadas en defectos de la estructura de la organización judicial»[59], y que la sobrecarga de trabajo de un órgano judicial no puede justificar el retraso, aunque cuando éste «es circunstancial y el Estado mediante las reformas orgánicas y procesales oportunas consigue el normal funcionamiento del órgano, [...] dicha sobrecarga puede operar como causa de justificación»[60].

En fin, apoyándose en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se ha precisado cómo el momento inicial que ha de tomarse en consideración desde la perspectiva del derecho al que ahora me refiero «ha de ser interpretado de forma extensiva», y aunque «pudiera hacerse coincidir con el momento de la acusación, sin embargo "la misma puede revestir en ciertos casos la forma de otras medidas que impliquen tal acusación y entrañen, también, repercusiones importantes sobre la situación del acusado"»[61].

Se comprueba, en definitiva, cómo en esta ocasión la conformidad en la interpretación que impone el segundo apartado del art. 10 de la Constitución Española ha significado la identidad de contenidos en la definición de los criterios conformadores del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas de acuerdo con las pautas marcadas tanto por la Comisión como por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

c) La prohibición de las torturas y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.

El art. 3 CEDH establece que «nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratamientos inhumanos o degradantes», con fórmula reproducida casi literalmente al final del primer inciso del art. 15 CE. Para la definición de lo que puedan ser los tratos inhumanos o degradantes, el Tribunal Constitucional se ha servido del case-law de la Comisión y del Tribunal de Estrasburgo.

LA TORTURA Y LOS TRATOS INHUMANOS SON "NOCIONES GRADUADAS", DE MANERA QUE LA DISTINCIÓN ENTRE AMBOS HA DE HACERSE EN VIRTUD DE LA INTENSIDAD DEL SUFRIMIENTO CAUSADO

Ya en la STC 65/1986, y ante la alegada vulneración del art. 15 CE por el recurrente en amparo, el Tribunal, con cita de una Sentencia de 1978 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, afirmó que «la calificación de una pena como inhumana o degradante depende de la ejecución de la pena y de las modalidades que ésta reviste, de forma que por su propia naturaleza la pena no acarree sufrimientos de una especial intensidad (penas inhumanas) o que provoquen una humillación o sensación de envilecimiento que alcance un nivel determinado, distinto y superior al que suele llevar aparejada la simple imposición de la condena»[62].

Pocos meses más tarde se evaluaría la (in) existencia de un trato inhumano o degradante a resultas de una sanción de varios días en celda de aislamiento impuesta a un recluso en Centro Penitenciario, trasladando al supuesto enjuiciado los criterios que en un caso muy similar había elaborado la Comisión Europea de Derechos Humanos cinco años antes: «no es la sanción en sí, sino el conjunto de circunstancias y condiciones de su aplicación, incluyendo su particular forma de ejecución, el carácter más o menos estricto de la medida, su duración, el objeto perseguido y sus efectos en la persona en cuestión, los que podrían hacer en concreto de esa sanción una infracción del art. 3 del Convenio de Roma».

Para concluir, «a la luz de esta doctrina», rechazando la alegación del recurrente[63].

El dato de la humillación o el envilecimiento ante los demás o ante sí mismo, que el trato inhumano debe generar en el interesado, se ha reiterado en la jurisprudencia constitucional siempre con reenvío a la doctrina

estrasburguense[64], de la que también se asume que la tortura y los tratos inhumanos o degradantes son «nociones graduadas», de manera que la distinción entre ambos ha de hacerse en virtud de la intensidad del sufrimiento causado[65].

d) El derecho a un proceso con todas las garantías y la imparcialidad del juzgador. Las causas de abstención y recusación.

Se trata de un supuesto singular en un doble sentido. En efecto, ello es así no sólo porque sea posible la cita de una única Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el particular, sino porque, además, en dicha Sentencia se manifiesta con bastante claridad el valor de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como modelo, de acuerdo con cuanto aquí se viene sosteniendo.

En esta ocasión, y tras recordar que la Constitución no enumera las causas de abstención y recusación que permiten preservar el derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), el Tribunal sostiene que, sin embargo, la Norma fundamental impone al legislador que debe ordenar tales causas «determinados condicionamientos ». Estos, «derivan del contenido esencial de los derechos reconocidos en el art. 24.2 CE, a la luz de los mandatos del art. 10.2 CE, y, en relación con el mismo, de los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales llamados a interpretar y aplicar los tratados y convenios [...]. Con relación a estos mandatos, [...], baste decir que tales pronunciamientos jurisdiccionales (los dictados, en especial, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos) pueden llegar a identificar supuestos de abstención y recusación hasta hoy no contemplados en nuestra legislación, hipótesis ante la cual cabría sostener la exigencia de una acomodación del Derecho español al precepto internacional de este modo interpretado por el órgano competente para ello»[66].

Se reconoce, así, que a través del art. 10.2 CE pueden completarse las causas de abstención y recusación para preservar el contenido esencial del derecho a un proceso con todas las garantías[67].

e) El derecho a la asistencia letrada gratuita.

Este derecho se ha visto doblemente incidido por la jurisprudencia de Estrasburgo, a saber: en lo tocante al carácter efectivo de la asistencia letrada y, también, en cuanto a la eventual prestación de la misma.

Respecto de esta última, el Tribunal Constitucional utiliza el test que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha conformado para establecer cuándo «los intereses de la justicia» exigen que el acusado haya de ser «asistido gratuitamente por un abogado de oficio»[68]. Además, por supuesto, de la insuficiencia de medios económicos, también presente en el art. 6.3.c CEDH como requisito, el Tribunal de Estrasburgo entiende que la complejidad del asunto, la capacidad de la persona implicada para defenderse por sí misma, y la importancia de lo que para ésta se encuentra en juego en el proceso, son los elementos que deben valorarse para reconocer el derecho en cuestión.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HA INTERPRETADO QUE LA ASISTENCIA LETRADA GRATUITA NO SE SATISFACE POR EL SIMPLE NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO DE OFICIO

El Tribunal Constitucional no ha dudado al afirmar, «siguiendo la doctrina declarada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos», que «la negación del derecho a la asistencia letrada gratuita en proceso que permite la comparecencia personal, sólo constituirá vulneración constitucional si la autodefensa ejercitada por aquel a quien se niega el derecho se manifiesta incapaz [...] de contribuir satisfactoriamente al examen de las cuestiones jurídicas suscitadas en el proceso, lo cual será determinable, en cada caso concreto, atendiendo a la mayor o menor complejidad del debate procesal y a la cultura o conocimientos jurídicos del comparecido personalmente, deducidos de la forma y nivel técnico con que haya realizado su defensa»[69].

Opinión reiterada ulteriormente en diversas Sentencias al recordarse que la denegación de la asistencia letrada no implica sin más una vulneración del art. 24.2 CE: la real y efectiva situación de indefensión material del solicitante de letrado de oficio ha de verificarse a la luz de las circunstancias concretas del proceso a tenor de los criterios más arriba considerados[70].

También, tal y como se apuntaba anteriormente, el Tribunal Constitucional ha interpretado, apoyándose en la doctrina emanada de Estrasburgo, que la asistencia letrada gratuita no se satisface por el simple nombramiento o designación de un Abogado de oficio. Se ha hecho notar, a estos efectos, que el art. 6.3.c CEDH utiliza, al igual que el art. 24.2 CE, el término «asistencia», siendo así que «el acusado tiene derecho a gozar de una asistencia técnica efectiva», por cuanto de otro modo, se añade con cita del Tribunal de Estrasburgo, «la asistencia judicial [s i c] gratuita tendría el riesgo de revelarse como una palabra vacía en más de una ocasión»[71]. En suma, y siempre de conformidad con la jurisprudencia de fuente convencional, «el derecho fundamental de carácter prestacional a la asistencia letrada no puede desembocar en una mera designación rituaria que redunde en una ausencia de asistencia efectiva, debiendo los órganos judiciales extremar las cautelas para que el derecho de defensa no sea meramente formal o ilusorio, sino en orden a que la asistencia letrada resulte real y efectiva»[72].

Una demostración más, en suma, de cómo el entendimiento de los derechos fundamentales aparece condicionado por la jurisprudencia que resulta de la interpretación que del Convenio Europeo de Derechos Humanos lleva a cabo el Tribunal de Estrasburgo y, mientras existió, la Comisión Europea de Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[1] Tomo estos términos, adecuándolos al ámbito que aquí interesa, del comentario al art. 101 de la Constitución italiana de R. GUASTINI, publicado en Commentario della Costituzione. Gli organi ausiliari art. 99-100. La magistratura art. 101-105, Bolonia-Roma, 1994, en concreto, pág. 185.

[2] Al menos en una ocasión el Tribunal Constitucional ha explicitado el sentido atribuible a la «conformidad con» referida en el art. 10.2 CE, declarando que «con arreglo» a esta disposición los derechos «no deben ser interpretados en contradicción», en el caso concreto, con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (STC 113/1995, de 6 de julio, CI, FJ 7).

[3] También la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el ámbito de la Unión Europea, ha servido para la interpretación de conformidad de los derechos presentes en la Constitución española. En este caso, que aquí se tratará solo tangencialmente, el vínculo que para los intérpretes constitucionales resulta del art. 10.2 CE se refuerza a tenor de cuanto establece el art. 93 CE, singular cláusula europea de la Constitución que hace posible la integración supranacional y la producción por el Derecho de la Unión Europea de los efectos que le son propios en sus relaciones con los Derechos de los Estados miembros de la organización.

[4] Podrían ponerse numerosos ejemplos de Sentencias del Tribunal Constitucional en las que éste, en la interpretación de los derechos fundamentales, va más allá de lo que el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y el Tribunal que lo aplica, alcanzan.

Así, STC 30/1981, de 24 de julio, RA, FJ 3: el derecho a la libre elección de abogado se predica también de las acusaciones particulares, cuando en el sistema de Estrasburgo afecta sólo al acusado (aunque curiosamente en esta oportunidad el Tribunal Constitucional se apoya también en los arts. 6.3.c CEDH y 14.3.d PIDCP que, insisto, aluden al derecho del acusado, por lo que bien podría decirse que los tratados citados no sirven, en puridad, para lo que se les utiliza).

SSTC 64/1988, de 12 de abril, RA, FJ 1 y 19/1983, de 14 de marzo, RA, FJ 2, que reconocen el derecho a la tutela judicial efectiva también a las personas jurídicas de Derecho Público, mientras que la Comisión de Estrasburgo rechaza sistemáticamente todas las demandas planteadas por éstas (en la última de las Sentencias recogidas el Tribunal Constitucional afirma que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha conocido de conflictos promovidos por personas jurídicas, pero no dice si públicas o privadas).

STC 137/1985, de 17 de octubre, RA, FJ 3, extendiendo por vez primera a los locales de las personas jurídicas la inviolabilidad del domicilio, cuando el Tribunal Europeo lo haría siete años más tarde (en el caso Niemietz c. Alemania, de 16 de diciembre de 1992, A 251-B; implícitamente ya en la Sentencia Chappell, de 30 de marzo de 1989, A 152).

STC 214/1991, de 11 de noviembre, RA, FJ 3, en la que el Tribunal Constitucional afirma la más amplia legitimación para interponer el recurso de amparo, abierto también a quien invoque un interés legítimo, que la prevista en el Convenio de Roma (art. 25.1.a) para las demandas individuales ante la Comisión. En este caso habría que matizar –a mi juicio– que la noción de «víctima potencial», a la que en la práctica se ha ampliado la legitimación para acudir ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, aproximaría bastante más de lo que considera el alto intérprete de la Constitución ambas situaciones.

STC 197/1995, de 21 de diciembre, CI, FJ 6, donde se recuerda que los derechos a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable no se encuentran en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, habiéndolos reconocido el Tribunal, sólo en el ámbito penal, en el caso Funke c. Francia, de 25 de febrero de 1995 (A 256-A). En este mismo sentido, con ulteriores referencias a la jurisprudencia estrasburguense, la STC 161/1997, de 2 de octubre, CI, FJ 5.

STC 196/1987, de 11 de diciembre, CI, FJ 4, donde el Tribunal Constitucional establece que en materia de asistencia letrada al detenido la Norma fundamental «es más amplia y generosa» que los tratados internacionales. En este mismo ámbito la STC 188/1991, de 3 de octubre, RA, FJ 2, parece equivocarse al afirmar que la doble proyección de la asistencia letrada (al detenido, art. 17.3 CE, y al acusado, art. 24.2 CE) «guarda paralelismo», entre otros, con el art. 5 CEDH, olvidando que en el sistema de Estrasburgo está por reconocerse el derecho a la asistencia letrada de los detenidos. STC 21/1997, de 10 de febrero, RA, FJ 4, en el que puede leerse cómo al fijar un plazo máximo de detención preventiva, art. 17.2 CE, la garantía ofrecida por nuestra Norma fundamental «es más rigurosa que la que se contiene» en el art. 5.3 CEDH.

[5] El artículo 3.1 del Código Civil afirma: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

[6] A este respecto no puede dejar de reconocerse que el Tribunal Constitucional no se siente vinculado por las alegaciones que quienes intervienen en el procedimiento puedan hacer, guiados por la cláusula de apertura del art. 10.2 CE, de cualesquiera documentos internacionales. Así, por ejemplo, son numerosos sus pronunciamientos en los que no constando en los Antecedentes alegaciones de este tipo, sin embargo el Tribunal hace uso de los tratados que menciona genéricamente aquella disposición constitucional. Así, entre otras, y con cita únicamente del número de la Sentencia, SSTC 81/1982; 35/1983; 101/1983; 19/1985; 35/1985; 82-84/1986; 159/1986; 60/1988; 111/1988; 150/1991; 195/1991; 76/1992; 103/1992; 116/1993; 8/1994; 30/1994, y 56/1994. Se aclara, no obstante, que en algunas ocasiones el silencio de tales referencias en los Antecedentes no es prueba de la no alegación por cuanto ésta puede constar al reproducirse en cierto momento a lo largo de los Fundamentos Jurídicos las pretensiones de las partes.

En los primeros tiempos de actividad del Tribunal Constitucional fue normal que éste empleara el canon hermenéutico ex art. 10.2 en ausencia de toda mención por parte de los intervinientes en el procedimiento. Así, en diez de las primeras quince Sentencias en las que se hace uso de aquel canon no se refleja en los Antecedentes su alegación. Se trata de las SSTC 5/1981; 11/1981; 12/1981; 16/1981; 24/1981; 25/1981; 30/1981; 34/1981; 15/1982, y 19/1982.

[7] L. PALADIN, Le fonti del diritto italiano, Bolonia, 1996, pág. 102.

[8] Por todos pueden consultarse, a este respecto, V. CRISAFULLI, «Disposizione (e norma)», Enciclopedia del diritto, vol. XIII, Milán, 1964, págs. 195 ss.; G. TARELLO, L'interpretazione della legge, Milán, 1980, págs. 9-10, y R. GUASTINI, Le fonti del diritto e l'interpretazione, Milán, 1994, págs. 17 ss. En la doctrina española, recientemente, F.J. EZQUIAGA GANUZAS, La producción jurídica y su control por el Tribunal Constitucional, Valencia, 1998, págs. 51 ss.

[9] Citado por L. PALADIN, Le fonti del diritto..., op. cit., pág. 103.

[10] E. BÖCKENFÖRDE, Escritos sobre derechos fundamentales, trad. esp., Baden-Baden, 1993, pág. 44. Sobre la apuntada diferencia entre la Constitución y la ley, ibídem, págs. 16-17. En este mismo sentido, entre otros, R. ALEXY, Teoría de los derechos fundamentales, trad. esp., Madrid, 1993, pág. 532, que define a las «disposiciones iusfundamentales» como «muy abstractas, abiertas e ideologizadas» (sobre la diferencia entre «norma de derecho fundamental» y «disposición de derecho fundamental», ibídem, págs. 63-66). También H.P. SCHENEIDER, Democracia y Constitución, trad. esp., Madrid, 1991, pág. 59, donde alude a la «amplitud e indeterminación» del contenido de las normas constitucionales. Finalmente, K. HESSE, Escritos de derecho Constitucional, trad. esp., Madrid, 1992, pág. 17, en la que reconoce que «las normas de la Constitución no son completas ni perfectas», afirmando más adelante que «para el Derecho Constitucional la importancia de la interpretación es fundamental pues, dado el carácter abierto y amplio de la Constitución los problemas de interpretación surgen con mayor frecuencia que en otros sectores del ordenamiento cuyas normas son más detalladas» (ibídem, pág. 34).

[11] En La forma del poder, Madrid, 1993, pág. 617.

[12] Escritos..., cit., págs. 40-41. Véase también, en este mismo sentido, F. RUBIO LLORENTE, op. cit., págs. 618-620.

[13] E. BÖCKENFÖRDE, op. cit., pág. 44. Por su parte, A. RODRÍGUEZ BEREIJO sostiene que la «función de la jurisdicción constitucional no es, por tanto, una tarea meramente exegética de la Constitución como si de una Ley cualquiera se tratara, sino interpretación creativa, de desarrollo e impulso de la misma» («Constitución y Tribunal Constitucional», REDA, n. 91, 1996, pág. 371). Recuerda este autor el juicio de F. TOMÁS Y VALIENTE sobre la «función creativa, constituyente, completiva y necesaria» del Tribunal Constitucional, «que es condición elemental para la acción integradora en el tiempo de la Constitución» (ibidem, pág. 370).

[14] T De ahí que pueda afirmarse que la interpretación constitucional «cobra una nueva y esencialmente distinta perspectiva ante una Jurisdicción constitucional dotada de amplias competencias. Si hasta ese momento la interpretación se dirigía a la observancia y realización de la Constitución en el proceso político de la legislación y en el obrar de los órganos de la Administración, desde ese momento se dirige a la última decisión judicial vinculante de un Tribunal sobre el contenido de la Constitución», en E. BÖCKENFÖRDE, op. cit., pág. 14 (la cursiva se ha añadido). La interpretación que de la Constitución lleva a cabo el Tribunal Constitucional no es, en efecto, la única, pero sí, como ha escrito F. SÁINZ MORENO, la que «prevalece y corrige todas las demás», en «Interpretación jurídica (Derecho Constitucional)», AA.VV., Enciclopedia Jurídica Básica, Madrid, 1995, vol. 3, pág. 3.711.

[15] Se asume ahora que el contenido constitucionalmente protegido o declarado de todo derecho fundamental no es sino el conjunto de facultades, garantías y posiciones jurídicas que integran su contenido esencial o mínimo y su contenido no esencial o normal. El primero, insusceptible de límites e inatacable por la ley, que nada puede incorporar o sustraer del mismo; el segundo, limitable por el legislador para la salvaguarda o protección de otros bienes o derechos constitucionalmente tutelados y en el respeto siempre del principio de proporcionalidad. En ambos casos, se insiste, estamos en presencia del contenido que respecto de cierto derecho emana directamente de la Constitución. Véase M. MEDINA GUERRERO, La vinculación negativa del legislador a los derechos fundamentales, Madrid, 1996, passim.

[16] F. RUBIO LLORENTE, «Los derechos fundamentales. Evolución, fuentes y titulares en España», Claves, núm. 75, 1997, pág. 6.

[17] M. MEDINA GUERRERO, La vinculación..., cit., pág. 160.

[18] K. HESSE, Escritos..., cit., pág. 48.

[19] STC 11/1981, de 8 de abril, RI, FJ 8. Concepto reiterado, entre otras, en las SSTC 37/1987, de 26 de marzo, RI, FJ 2, y 196/1987, de 11 de diciembre, CI, FJ 5.

[20] Para M. MEDINA GUERRERO, op. cit., págs. 162-163, la garantía del contenido esencial «quizás [...] adquiera su máxima virtualidad y sentido» por su conexión con el art. 10.2 CE. A estos efectos recuerda cómo en ocasiones el Tribunal Constitucional «se atreve a sumergirse» en el contenido esencial de ciertos derechos fundamentales «porque cuenta con el sólido apoyo que le prestan los tratados [...] y, señaladamente, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos».

Véanse también en la doctrina, y entre otros muchos, sobre el nexo entre el art. 10.2 CE y el contenido esencial, F. RUBIO LLORENTE, «Los derechos fundamentales...», cit., pág. 6; P. CRUZ VILLALÓN, «Dos cuestiones de titularidad de derechos: los extranjeros, las personas jurídicas», REDC, núm. 35, 1992, pág. 66.

[21] STC 38/1981, de 23 de noviembre, RA, FJ 4 (la cursiva está añadida). En idéntico sentido, SSTC 254/1993, de 20 de julio, RA, FJ 6, y 84/1989, de 10 de mayo, RA, FJ 5. Véanse también las Sentencias 233/1993, de 12 de julio, RA, FJ 1, y 177/1994, de 10 de junio, RA, FJ 1, en las que se afirma que tales acuerdos contribuyen a la configuración y ayudan al entendimiento de los derechos fundamentales.

[22] Así, SSTC 64/1991, de 22 de marzo, RA, FJ 4; 105/1994, de 11 de abril, RA, FJ 5; 181/1994, de 20 de junio, RA, FJ 2; 77/1995, de 22 de mayo, RA, FJ 2, y 51/1996, de 26 de marzo, RA, FJ 1.

[23] STC 36/1991, de 14 de febrero, CI, FJ 5.

[24] Límites explícitos, por cierto, que es necesario diferenciar de las previsiones constitucionales que delimitando el contenido de un derecho fundamental sirven para excluir su presencia. Así, por ejemplo, la comisión de un delito flagrante no es un límite al derecho a la inviolabilidad domiciliaria; pura y simplemente en tal supuesto no existe un derecho susceptible de limitación (art. 18.2 CE). En igual sentido, la celebración de una reunión con armas nos situaría fuera del derecho de reunión (art. 21.1 CE).

Dentro de los límites explícitos pueden distinguirse los directos, fijados en las disposiciones constitucionales (así, por ejemplo, el mantenimiento del orden público protegido por la ley, en relación con la libertad ideológica, religiosa y de culto, art. 16.1 CE; y el derecho al honor, a la intimidad, etc., a propósito de las libertades del art. 20 CE),

y los límites que revisten la forma de reservas específicas de limitación dirigidas al legislador (entre los que se cuentan, siempre a título de ejemplo, la excepción a la abolición de la pena de muerte para tiempos de guerra, art. 15 CE, y la limitación del derecho de sindicación para los miembros de las Fuerzas e Institutos armados, art. 28.1 CE.).

25 Al respecto, M. MEDINA GUERRERO, op. cit., págs. 70 ss., y L. AGUIAR DE LUQUE, «Los límites de los derechos fundamentales», RCEC, n. 14, 1993, págs. 9 ss. Véase también el completo y clarificador estudio de J.I. UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, «Una reflexión acerca de los límites de los derechos fundamentales», Revista Colombiana de Derecho Constitucional, n. 4, 1998, págs. 25 ss. Del mismo autor, La desobediencia civil en el Estado constitucional democrático, Madrid, 1999, en concreto, págs. 239 ss.

26 M. MEDINA GUERRERO, op. cit., pág. 73.

27 STC 22/1981, de 2 de julio, CI, FJ 9.

28 STC 62/1982, de 15 de octubre, RA, FFJJ 2, 3 y 5. Se aludió aquí para justificar tales límites a los arts. 29.2 DUDH, 14 PIDCP y 6 CEDH, para el derecho a un proceso público, y a los arts. 29.2 DUDH, 19.3.b PIDCP y 10 CEDH, para la libertad de expresión. Véase también la STC 176/1995, de 11 de diciembre, RA, FJ 5, que reenvía a la Sentencia ahora tratada a propósito del límite a la libertad de expresión.

En contra de esta utilización en sentido restrictivo de los tratados internacionales, y aludiendo a la STC 62/1982, I. DE OTTO, «La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. La garantía de su contenido esencial en el art. 53.1 de la Constitución», en su obra con L. MARTÍN-RETORTILLO, Derechos fundamentales y Constitución, Madrid, 1988, págs. 114- 115; M. MEDINA GUERRERO, op. cit., pág. 87; L. AGUIAR DE LUQUE, «Los límites...», cit., pág. 29, y C. GAY FUENTES, «La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre en materia de libertad de expresión y su aplicación por el Tribunal Constitucional español», RAP, n. 120, 1989, págs. 259 ss.

Por su parte F. REY MARTÍNEZ, «El criterio interpretativo de los derechos fundamentales conforme a normas internacionales», Rev. General de Derecho, n. 537, 1989, pág. 3629, considera, en sentido contrario, que el art. 10.2 CE «en su función conformadora del contenido, pero también por ello mismo, de los límites de los derechos fundamentales, aporta criterios objetivos y relativamente seguros, los de los textos internacionales (aunque sean más o menos indeterminados), al TC para la fijación por éste de tales límites». El problema, continúa este autor, «delicado y fundamental, hunde su raíz en la actividad del TC consistente en precisar si un límite introducido por ley al derecho positivado al más alto rango vulnera o no el contenido esencial de éste. Pues bien, entre otras técnicas, la prevista en el art. 10.2 CE proporciona, como pone de relieve la jurisprudencia del TC en este punto, criterios objetivos a tal actividad». Avalando también el recurso a los tratados internacionales ex art. 10.2 CE para la determinación de los límites de los derechos fundamentales puede consultarse M. C. LLAMAZARES CALZADILLA, Las libertades de expresión e información como garantía del pluralismo democrático, Madrid, 1999, en concreto, págs. 234 y ss. y 304 y ss.

29 Algunos supuestos en los que se alude a límites de los derechos fundamentales que resultan de los tratados internacionales, aunque no siempre sea posible su desvinculación de la Constitución, pueden encontrarse, además de en las dos Sentencias citadas en la nota precedente, en las SSTC 13/1985, de 31 de enero, RA, FJ 3 (derecho a un proceso público y derecho a recibir información: límites e x arts. 14.1 PIDCP y 6.1 CEDH); 51/1989, de 22 de febrero, RA, FJ 2 (libertad de expresión e información: art. 10.2 CEDH); 65/1992, de 29 de abril, RA, FJ 2 (derecho a un proceso público: arts. 20 y 10 DUDH, 14.1 PIDCP y 6.1 CEDH); 341/1993, de 18 de noviembre, RI-CI, FJ 5 (libertad personal: art. 6.3.c CEDH); 29/1995, de 6 de febrero, RA, FFJJ 3-4 (derechos de defensa: art. 6.3.c CEDH); 50/1995, de 23 de febrero, RA, FJ 6 (inviolabilidad del domicilio: art. 8.1 y 2 CEDH) y 140/1995, de 28 de septiembre, RA, Pleno, FFJJ 3, 4 y 6 (derecho a la tutela judicial: Derecho Internacional convencional en materia de inmunidades diplomáticas y art. 6.1 CEDH).

Pueden también consultarse, como decisiones en las que el Tribunal Constitucional se refiere o alude a los límites resultantes de los tratados, las SSTC 89/1989, de 11 de mayo, CI, FJ 8; 171/1990, de 5 de noviembre, RA, FFJJ 9 y 10; 205/1994, de 11 de julio, RA, FJ 5 (reiterado en STC 157/1996, de 15 de octubre, FJ 5), y 260/1994, de 3 de octubre, RA, FJ 1. Véanse igualmente las sentencias mencionadas en la nota 124 (de las que resulta que el régimen de inmunidades de los Estados extranjeros, dependiente en parte del Derecho Internacional general, puede actuar como límite al derecho a la tutela judicial efectiva) y los votos particulares a la STC 111/1983, de 2 de diciembre, RI, y a la STC 115/1987, de 7 de junio, RI.

30 Los tipos «ejemplo» y «modelo» utilizados en el texto son una adecuación de las categorías elaboradas por Ch. PERELMAN y L. OLBRECHTS-TYTECA, Traité de l'argumentation. La nouvelle rhétorique, Bruselas, 1976, 3.ª ed., págs. 471 ss. Estos autores se refieren a los diversos modos en que los Tribunales utilizan la jurisprudencia en sus sentencias: como ejemplo, como ilustración y como modelo. Se prescinde aquí del que sería nivel intermedio (la «ilustración») ya que, en mi opinión, dicha categoría aplicada al ámbito ahora estudiado puede, más que aportar claridad, generar confusión.

Entre nosotros, F.J. EZQUIAGA GANUZAS, La argumentación en la justicia constitucional española, Oñate, 1988 págs. 312 ss., ha aplicado las propuestas de Perelman al empleo dado por el Tribunal Constitucional a su propia jurisprudencia.

31 Un ejemplo de la ambigüedad apuntada en el texto se encontraría, en mi opinión, en la STC 112/1988, de 8 de junio, RA, por cuanto no resulta fácil discernir, a la luz de la tipología referida, el papel que allí juega la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se utiliza para evaluar «la legalidad del internamiento de un enajenado». Aunque a primera vista pudiera parecer que dicha jurisprudencia funda la decisión del Tribunal (jurisprudencia como modelo), las ulteriores referencias a los arts. 17.1 CE y 8.1 del Código Penal entonces vigente pueden dar la sensación de que, prescindiendo de aquélla, la solución última a la que habría llegado el Tribunal Constitucional sería la misma. Véanse los supuestos similares contenidos en las SSTC 104/1990, de 4 de junio, RA, FJ 2, y 24/1993, de 21 de enero, CI, FJ 4.

32 Los casos en que los tratados internacionales y, eventualmente, la jurisprudencia de éstos resultante se han empleado como ejemplo por el Tribunal Constitucional son numerosísimos. Me limitaré a reflejar aquí unos pocos supuestos.

STC 16/1981, de 18 de mayo, RA, FJ 5: el art. 24.2 CE prohíbe imponer una pena sin juicio previo con todas las garantías. «También consagran» este principio el art. 14 PIDCP y el art. 6 CEDH.

STC 67/1985, de 24 de mayo, CI, FJ 3: se recuerda que ya en la STC 5/1981 el Tribunal Constitucional había declarado que la libertad de asociación del art. 22.1 CE comprende el derecho de no asociarse, presente también, se dice ahora, en el art. 20.2 DUDH.

STC 99/1985, de 30 de septiembre, RA, FJ 2: el derecho a la tutela judicial efectiva se predica en la Constitución también de los extranjeros («Todas las personas [...]»), conclusión esta a la que se llega igualmente de acuerdo con los arts. 10 DUDH, 6.1 CEDH y 14.1 PIDCP que emplean términos muy similares, cuando no idénticos.

STC 199/1987, de 16 de diciembre, RI, FJ 6, en la que tras afirmar que de acuerdo con la propia doctrina la independencia e imparcialidad del juzgador forman parte del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley (art. 24.2 CE), se sostiene que tales características se encuentran presentes en el art. 14.1 PIDCP y 6.1 CEDH.

STC 176/1988, de 4 de octubre, RA, FJ 2: el derecho a un proceso público (art. 24.2 CE) se encuentra también reconocido en los arts. 11 DUDH, 14 PIDCP y 6 CEDH. Con referencias a jurisprudencia del TEDH.

STC 195/1989, de 27 de noviembre, RA, FJ 3: ninguno de los apartados del art. 27 CE incluye como parte del derecho constitucionalmente garantizado el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación en la lengua de preferencia de sus progenitores en el Centro público de su elección. Al mismo resultado conducen los arts. 28 DUDH, 18.4 PIDCP, 13 PIDESC y 2 del Protocolo Adicional CEDH.

STC 59/1990, de 29 de marzo, RA, FJ 5: la exigencia del carácter pacífico del ejercicio del derecho de reunión (art. 21.1 CE) se completa con la remisión a una STEDH.

STC 170/1993, de 27 de mayo, RA, FJ 1: el derecho al juez legal imparcial, que debe considerarse incluido en el art. 24.2 CE, es indisociable del principio acusatorio y constituye, como ha señalado el TEDH, un elemento indispensable de la organización de la Administración de Justicia de un Estado de Derecho.

STC 85/1994, de 14 de mazo, RA, FJ 3. «Aunque con lo expresado», esto es, la propia doctrina constitucional, «sería suficiente para estimar ilícitamente obtenida la intervención telefónica», conviene recordar el art. 8 CEDH y la jurisprudencia del TEDH.

STC 241/1994, de 20 de julio, RA, FJ 4: como los apartados 1 y 4 del art. 17 CE, los tratados internacionales hacen especial hincapié en la previsión legal de las causas y el procedimiento que conducen a la privación de libertad.

STC 50/1995, de 23 de febrero, RA, FJ 7, en el que tras recordatorio extenso de la doctrina de Estrasburgo sobre los límites de la autorización judicial para la entrada en un domicilio privado, se apunta que «este Tribunal Constitucional había advertido ya, en la misma sintonía y con anterioridad a la jurisprudencia antedicha, que las medidas [...]».

STC 55/1996, de 28 de marzo, CI, FJ 5, después de razonar sobre la ausencia en la Constitución de un derecho que ampararía a los objetores de conciencia para negarse a realizar la prestación social sustitutoria, se afirma que «esta doctrina converge con lo dicho por la Comisión Europea de Derechos Humanos [...]».

SSTC 16/1998, de 26 de enero, RA, FJ 4; 187/1998, de 28 de setiembre, RA, FJ 2, y 230/1998, de 1 de diciembre, RA, FJ 2, en las que se recuerda la coincidencia entre la propia jurisprudencia y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la incongruencia omisiva.

33 Además de los derechos a los que me referiré acto seguido, el canon interpretativo que aquí se estudia ha condicionado decisivamente el entendimiento de otros como las libertades de expresión e información, el derecho de sindicación y la libertad personal (de modo particular en el ámbito de la prisión provisional). Otra forma de aproximación a los efectos producidos por el art. 10.2 CE consistiría en estudiar los sectores materiales sobre los que la interpretación internacionalmente adecuada se ha proyectado de manera más intensa; así, por ejemplo, la justicia militar y la de menores, la igualdad de sexos, la extranjería (aquí por el juego combinado del art. 13.1 CE) y el régimen de los internos en centros penitenciarios.

34 Este mismo derecho se encuentra reconocido por el art. 2 del Protocolo Séptimo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que España ratificó solo en 2009.

35 RA, FJ 3. Sólo dos semanas más tarde, STC 51/1982, de 19 de julio, CI, FJ 3, el Tribunal reconocía que nada se opone en la Constitución «a la existencia de recursos contra las sentencias pronunciadas en primera instancia, si bien es cierto que no existe ningún precepto constitucional que imponga la doble instancia como necesaria (pues tal imposición no se infiere ni siquiera del art. 24 CE), ni en materia de jurisdicción laboral hay tampoco norma equivalente al art. 14.5 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos concerniente al proceso penal». Una explícita declaración, en suma, de la ausencia en el texto del art. 24 CE del derecho al recurso y, al mismo tiempo, de su incorporación sólo al ámbito penal por la vía del art. 10.2 CE (en un sentido muy próximo puede consultarse la STC 19/1998, de 27 de enero, RA, FJ 1). Veáse J. Garberí Llobregat, «La apelación de las sentencias penales a la luz de la Constitución», Actualidad Jurídica Aranzadi, n. 331, 26 de febrero de 1998, págs. 1, 3-5. También, J. MONTERO AROCA, Principios del proceso penal, Valencia, 1997, págs. 165 ss., con muy interesantes consideraciones sobre el art. 14.5 PIDCP y su proyección interna.

36 STC 76/1982, de 14 de diciembre, CI, FFJJ 4 y 5. Véase el voto particular discrepante del Magistrado AROZAMENA SIERRA para quien, a la postre, la inconstitucionalidad vendría generada por el art. 14.5 PIDCP, siendo éste un efecto no previsto por el art. 10.2 CE. Para E. ALONSO GARCÍA, con quien coincido plenamente, aunque según el Tribunal Constitucional la inconstitucionalidad nace de la contradicción con el art. 24 CE, y no con el 14.5 PIDCP, «sin embargo, el resultado es el mismo, ya que el art. 24 CE tiene ese contenido precisamente porque el art. 14.5 del Pacto le dota del mismo» (La interpretación de la Constitución, Madrid, 1984, pág. 402).

37 Véanse SSTC 123/1986, de 27 de mayo, RA, FJ 2 (negando tal derecho al procesado absuelto que sólo pretende la revisión de los fundamentos de la resolución) y, sobre todo, 33/1989, de 13 de febrero, RA, FJ 4, y

37/1988, de 3 de marzo, RA, Pleno, FJ 5.

38 La lista de sentencias a este propósito sería muy larga. Valgan, por todas, las referencias a las SSTC 37/1988, de 3 de marzo, RA, Pleno, FJ 5, y 184/1997, de 28 de octubre, RA, FJ 5. En esta última se lee, con cita de algunos pasajes de la STC 37/1988, cómo el art. 14.5 PIDCP «no establece propiamente una doble instancia, sino un sometimiento del fallo y de la pena a un Tribunal superior, lo que, ex art. 10.2 CE, ha llevado a una interpretación "integradora entre el derecho a la tutela judicial, el derecho al sometimiento a un Tribunal superior y la regulación de la casación", conforme a la cual ésta sirve no sólo a los efectos de satisfacer "un mandato al legislador interno", sino que viene a ser cauce del ejercicio de un "derecho fundamental para el ciudadano"».

39 La cita del «carácter necesario» es de la STC 230/1993, de 12 de julio, RA, FJ 2. Sobre la casación y el Tribunal superior e x art. 14.5 PIDCP, véase STC 37/1988, de 3 de marzo, RA, Pleno, FJ 5. Se establece aquí que el art. 14.5 PIDCP deja libertad al legislador nacional («conforme a lo prescrito por la ley», se lee en aquel art. 14.5) sobre «cuál sea ese Tribunal superior y de cómo se someta a él el fallo condenatorio y la pena [...]. Ello permite que en nuestro ordenamiento cumpla tal función en determinados supuestos el recurso de apelación [...]; y permite asimismo que dentro del ordenamiento y en los delitos para cuyo enjuiciamiento así lo ha previsto el legislador, sea la casación penal el recurso que abra al condenado en la instancia el acceso a un Tribunal Superior». La casación penal, en consecuencia, protege intereses objetivos (depuración en Derecho del obrar judicial) y protege también al justiciable. De todo ello deriva un derecho fundamental para el ciudadano «de tal manera que la norma que lo contradiga será inconstitucional, "inconstitucionalidad que no nace de su contradicción directa con el art. 14.5 del Pacto, sino de su contradicción con el art. 24 de la Constitución" (STC 76/1982)» (c f r. el voto particular discrepante de cuatro Magistrados para quienes con esta STC 37/1988 el Tribunal traspasa, por distintos motivos, «las fronteras de la integración y de la interpretación» dando lugar a un desarrollo normativo).

40 STC 37/1988, de 3 de marzo, RA, Pleno, FJ 5. También 113/1992, de 14 de septiembre, RA, FJ 5.

41 I. BORRAJO INIESTA, I. DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ y G. FERNÁNDEZ FARRERES, El derecho a la tutela judicial y el recurso de amparo, Madrid, 1995, pág. 45.

42 La Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal se aprobaría en octubre de 1992 (LO 5/1992). El recurso de amparo del que ahora se trata se registró en julio de 1990, y la primera solicitud del recurrente al Gobierno Civil de Guipúzcoa lleva fecha de febrero de 1986.

43 Concepto este más correcto aquí que el de contenido esencial que el propio Tribunal Constitucional emplea, por cuanto no deja de reconocerse que la autoridad administrativa puede denegar «algún extremo de la información solicitada, siempre que dicha negativa se encuentre justificada por alguna excepción prevista por la Ley, incluido el propio Convenio europeo de 1981» (FJ 9), y siempre –habría de añadirse– que la negativa en cuestión sea reconducible a alguna previsión constitucional.

44 De hecho, los arts. 13 y 14 de la LO 5/1992 coinciden en su contenido con cuanto establecen los apartados a) y b) del art. 8 del Convenio de 1981.

45 Sobre el carácter non self-executing del Convenio, véase I. VILLAVERDE MENÉNDEZ, «Protección de datos personales, derecho a ser informado y autodeterminación informativa del individuo. A propósito de la STC 254/1993», pág. 191, con cita del Explanatory Report on the Convention for the Protection of Individuals with Regard to Automatic Processing of Personal Data, en nota 5.

46 No creo que resulte ajeno al voto particular de RODRÍGUEZ-PIÑERO el hecho de que en el momento de dictarse Sentencia ya había entrado en vigor la Ley Orgánica de desarrollo del art. 18.4 CE, subsanándose así el comportamiento omisivo del legislador que, mediante la decisión en este conocido como caso Olaberri, seguramente la mayoría de la Sala pretendía remediar parcialmente. En definitiva, para el Presidente del Tribunal Constitucional dejaba ya de tener sentido una Sentencia cuyo tono monitorio para con el Parlamento parece evidente.

47 STC 5/1984, de 24 de enero, RA, FJ 2 (se afirma acto seguido que el derecho en cuestión se encuentra presente en varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). En sentido concordante, por ejemplo, SSTC 188/1991, de 3 de octubre, RA, FJ 3, y 181/1994, de 20 de junio, RA, FJ 2.

La STC 74/1987, de 25 de mayo, RI, sin una sola referencia al art. 10.2 CE ni a los tratados en él aludidos, extiende a los detenidos o presos ciudadanos españoles que no comprendan o hablen el castellano el derecho a ser asistidos gratuitamente por un intérprete; un derecho que el tenor literal del art. 520.2.e de la Ley de Enjuiciamiento Criminal predica sólo de los extranjeros, aunque de los arts. 14.3.f PIDCP y 6.3.e CEDH no puede traerse semejante limitación a los mismos.

48 STC 30/1989, de 7 de febrero, RA, FJ 4.

49 STC 71/1988, de 19 de abril, RA, FFJJ 3-5.

50 En el caso Kamisinski c. Austria, de 19 de diciembre de 1989, A 168, apdo. 74.

51 Una jurisprudencia que se comporta en estas ocasiones como «antecedente» (STC 131/1997, de 15 de julio, RA, FJ 2, a propósito de la validez de la prueba testifical indirecta) del que se sirve el Tribunal.

52 STC 22/1981, de 2 de julio, CI, FJ 3. El uso de esta doctrina de Estrasburgo como modelo se deduce claramente de cuanto se deja escrito más adelante en este mismo FJ 3: «Así, pues, conforme a esta interpretación, de decisiva relevancia en el caso español por la remisión contenida en el art. 10.2 de la Constitución, ha de considerarse que la argumentación en que se apoya el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad no es suficiente para deducir de ella la inconstitucionalidad de la disposición [...]». Sobre esta Sentencia y, en general, sobre la adecuación del Tribunal Constitucional a los parámetros que en este terreno provienen de Estrasburgo, véase M. RODRÍGUEZ-PIÑERO y M.F. FERNÁNDEZ LÓPEZ, Igualdad y discriminación, Madrid, 1986, págs. 53 ss.

53 Algunos ejemplos de los recordatorios y citas a las que se alude en el texto pueden encontrarse, entre otras, en las siguientes SSTC: 34/1981, de 10 de noviembre, CI, FJ 3; 19/1982, de 5 de mayo, RA, FJ 3; 75/1983, de 3 de agosto, CI, FJ 2; 6/1984, de 24 de enero, CI, FJ 2; 23/1984, de 20 de febrero, RA, FJ 6; 93/1984, de 16 de octubre, RA, FJ 3, y 99/1984, de 5 de noviembre, RA, FJ 2.

Recuérdese que en materia antidiscriminatoria, en concreto en el terreno laboral y por motivos de sexo, la jurisprudencia comunitaria completa y perfecciona el canon establecido por el Tribunal de Estrasburgo (véanse las notas 248-249, y el texto correspondiente).

54 Por todas, en STC 36/1984, de 14 de marzo, RA, FJ 3.

55 STC 24/1981, de 14 de julio, RA, FJ 3. Añadiendo en el FJ 4 que el art. 10.2 CE «nos permite acudir a aquella doctrina establecida en el caso König para determinar si en el sometido ahora a esta jurisdicción constitucional concurren los supuestos que permitan calificar de lesiva constitucionalmente la actuación del órgano del Poder Judicial».

56 STC 36/1984, de 14 de marzo, RA, FJ 3. Para finalizar que «la aplicación de estos criterios al presente asunto obliga a concluir que el acto impugnado ha producido la lesión que se le imputa».

57 STC 5/1985, de 23 de enero, RA, FJ 6. Ha de recordarse que esta Sentencia denegó el amparo solicitado por la Unión Alimentaria Sanders S.A. al considerar el Tribunal Constitucional que las circunstancias del caso, examinadas a la luz de los elementos del test referido en el texto, no implicaban la vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En este sentido discrepante se manifestó el Magistrado Tomás y Valiente en su voto particular, favorable al otorgamiento del amparo.

Cuatro años y medio más tarde se pronunciaría sobre este mismo asunto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Caso Unión Alimentaria Sanders, S.A., Sentencia de 7 de julio 1989) que, contrariamente al Tribunal Constitucional español, entendió vulnerado al derecho al proceso en un plazo razonable. A su juicio el litigio no presentaba especiales dificultades de hecho o de Derecho; el comportamiento de la recurrente fue diligente, sin que en ningún momento llevara a cabo actuaciones dilatorias, y, finalmente, las medidas adoptadas por la autoridades españolas para agilizar el funcionamiento de los Tribunales en Barcelona, aun no siendo irrelevantes, resultaron tardías e incompletas.

El diferente criterio de ambos Tribunales evidencia que, a pesar de utilizarse los mismos parámetros de enjuiciamiento, el intérprete puede alcanzar conclusiones opuestas, como sucedió en esta oportunidad. Nada debe extrañar semejante afirmación si se tiene presente que aquellos parámetros (los elementos que conforman el test de las dilaciones indebidas) son vagos o indeterminados y que, por consiguiente, en su apreciación existe un buen margen para la valoración.

58 STC 133/1984, de 4 de julio, RA, FJ 3.

59 Por todas, STC 223/1988, de 25 noviembre, RA, Pleno, FJ 7, siempre con apoyo en la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo.

60 Por todas, STC 206/1991, de 30 de octubre, RA, FJ 7, con remisiones a Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

61 STC 13/1994, de 17 de enero, RA, FJ 5, correspondiendo la cita a dos Sentencias del Tribunal de Estrasburgo.

62 STC 65/1986, de 22 de mayo, RA, FJ 4. Tales consideraciones, concluye el alto Tribunal, expuestas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al interpretar el art. 3 del Convenio, «son plenamente aplicables a la interpretación del art. 15 de la Constitución». Criterio reafirmado en la STC 89/1987, de 3 de junio, RA, FJ 2.

63 STC 2/1987, de 21 de enero, RA, FJ 2.

64 SSTC 120/1990, de 27 de junio, RA, Pleno, FJ 9; 137/1990, de 19 de julio, RA, Pleno, FJ 7; 57/1994, de 28 de febrero, RA, FJ 4, y 215/1994, de 14 de julio, CI, FJ 5.

65 SSTC 120/1990, de 27 de junio, RA, Pleno, FJ 9; 137/1990, de 19 de julio, RA, Pleno, FJ 7, y 57/1994, de 28 de febrero, RA, FJ 4. La gradación referida en el texto parece resultar igualmente de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véanse los arts. 1.1 y 16.1), a la que se alude en las dos primeras Sentencias, y que fue ratificada por España en 1987.

66 STC 157/1993, de 6 de mayo, CI, FJ 2. Prosigue el Tribunal Constitucional que «la cuestión planteada no se fundamenta en resolución jurisdiccional alguna dictada en aplicación de los convenios o tratados a que se refiere el art. 10.2», para concluir que la única Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la que el supuesto «presenta alguna similitud con el ahora planteado», apunta en sentido contrario al pretendido por el órgano judicial a quo que interpone la cuestión de inconstitucionalidad (FJ 2). Cfr. la crítica al aspecto que aquí interesa de esta Sentencia del Tribunal Constitucional en J. Montero Aroca, Sobre la imparcialidad del Juez y la incompatibilidad de funciones procesales, Valencia, 1999, págs. 223-224.

67 Sobre el particular, resulta de imprescindible consulta la obra de R. Jiménez Asensio, Imparcialidad judicial y derecho al juez imparcial, Cizur Menor, 2002, passim.

68 Estos son los términos que hacen posible dicha asistencia según el art. 6.3.c CEDH, que la predica de «todo acusado». El Tribunal de Estrasburgo ha extendido este derecho también al ámbito civil, haciéndolo derivar del genérico derecho de acceso a los tribunales al que alude el primer inciso del art. 6.1 CEDH; así, por primera vez, en el caso Airey c. Irlanda, de 9 de octubre de 1979, A 32.

69 STC 47/1987, de 22 de abril, RA, FJ 3.

70 Véanse, por ejemplo, SSTC 194/1987, de 9 de diciembre, RA, FJ 3; 216/1988, de 14 de noviembre, RA, FJ 2; 92/1996, de 27 de mayo, RA, FJ 3, y 105/1996, de 11 de junio, FJ 2.

71 STC 37/1988, de 3 de marzo, RA, Pleno, FJ 6.

72 STC 18/1995, de 24 de enero, RA, FJ 3. En sentido similar, SSTC 106/1988, de 8 de junio, RA, FJ 3; 180/1990, de 15 de noviembre, RA, FJ 3; 178/991, de 19 de setiembre, RA, FJ 3; 135/1991, de 17 de junio, RA, FJ 2; 12/1993, de 18 de enero, FJ 2; 162/1993, de 18 de mayo, FJ 4; 91/1994, de 21 de marzo, FJ 4, y 175/1994, de 6 de junio, RA, FJ 4.

ROSCA DE REYES
PARA TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE TABASCO

LA COORDINADORA DEL VOLUNTARIADO DEL TSJ, ALICIA BEREZALUCE DE PRIEGO, DESEÓ A LA FAMILIA DEL PODER JUDICIAL, UN AÑO PLENO DE UNIDAD Y LLEVÓ EL MENSAJE DE AÑO NUEVO DEL TITULAR DEL PODER JUDICIAL



En el ánimo de promover tradiciones ancestrales, la coordinadora del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, Alicia Berezaluce de Priego, entregó roscas de Reyes a los trabajadores del Poder Judicial, a los que deseó un venturoso año nuevo.

Al frente de un grupo de funcionarios que entregaron simultáneamente roscas en todos los juzgados a lo largo y ancho del estado, la señora Berezaluce de Priego transmitió el mensaje de año nuevo del presidente de la institución, Jorge Javier Priego Solís, quien consideró que los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura son eslabones importantes para profesionalizar el servicio de impartición de justicia.



Priego Solís establece en su mensaje que este año es como el agua, tomará la forma que nosotros queramos: "Deseo sinceramente que 2014 sea el año en que piensen y actúen en grande. Que compartan sus talentos y capacidades con generosidad. Que sea el año en que sus mentes y corazones produzcan mejores actitudes y resultados, en forma honesta, para su beneficio y de quienes les rodean", indica.





LLAMADO A LA UNIDAD FAMILIAR

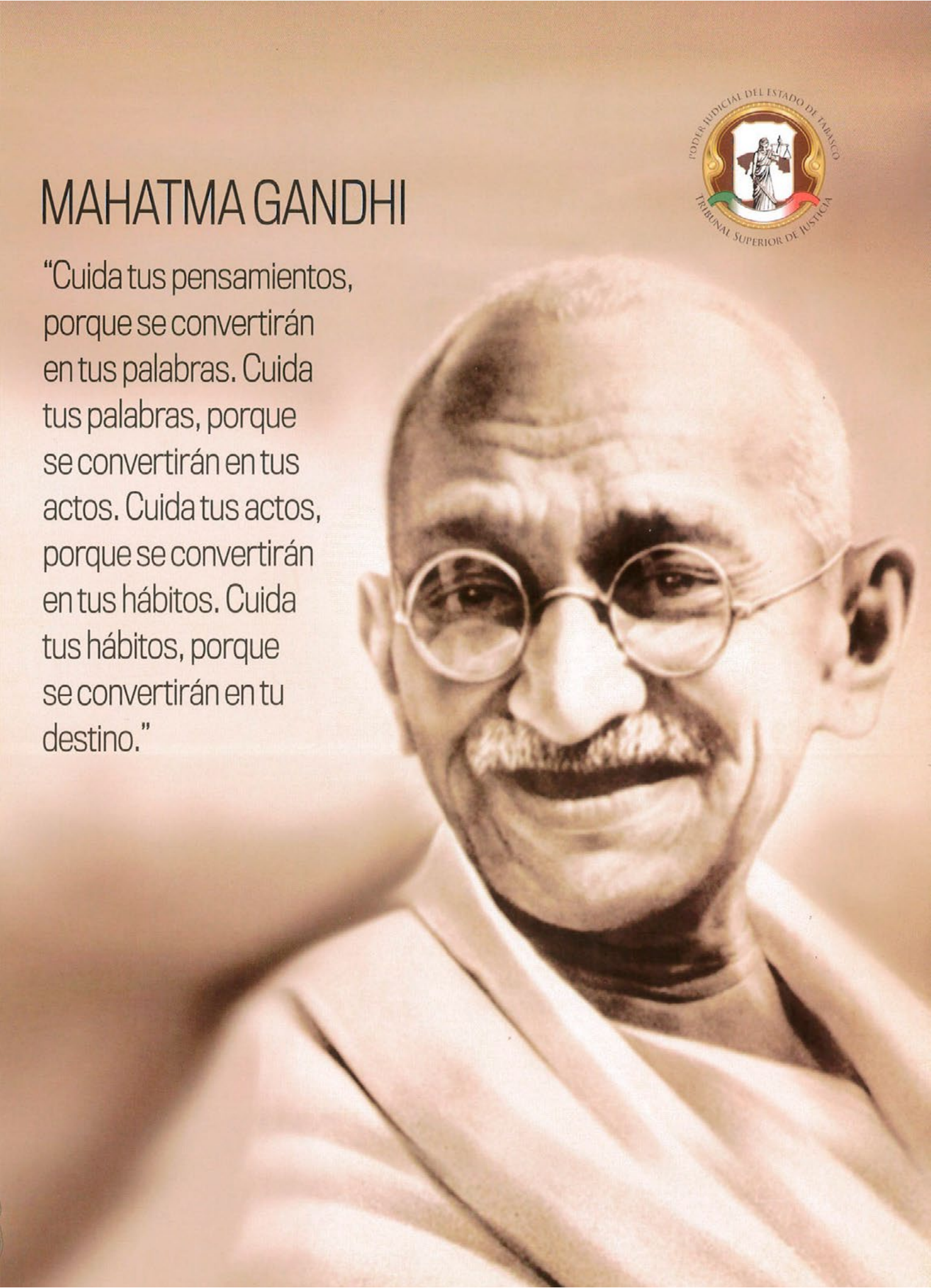
La coordinadora del Voluntariado del TSJ se sumó a este llamado, y externó sus parabienes a la familia del Poder Judicial, a la cual le deseó un año pleno de unidad familiar.

Los trabajadores de la institución agradecieron el gesto y se dieron a la tarea de repartir la enorme pieza de pan aderezada con frutas cristalizadas que contenía las representaciones del Niño Dios. Como es costumbre, los afortunados adquirieron el compromiso de aportar los tamales para la fiesta de la Candelaria.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAHATMA GANDHI

"Cuida tus pensamientos, porque se convertirán en tus palabras. Cuida tus palabras, porque se convertirán en tus actos. Cuida tus actos, porque se convertirán en tus hábitos. Cuida tus hábitos, porque se convertirán en tu destino."











FAUSTINO
FRANCO RAMÓN

Faustino Franco, un reconocido tabasqueño virtuoso del pincel, con 40 años de carrera artística, nació en el municipio de Jalpa de Méndez. Desde muy pequeño mostró habilidad por el dibujo y la pintura, desarrollando este arte empíricamente. A los 16 años expuso por primera vez en Comalcalco, Tabasco, teniendo éxitos desde entonces.

Con excelente dominio de la técnica el dibujo y el color, preocupado por la perfección y el realismo, nos cuenta con su obra la geografía de Tabasco.



